

2023-00040 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Mauricio Andrés Vargas Tavera <legaladvicol@gmail.com>

Vie 22/09/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRUEBAS MARIA LIMBANIA MARTINEZ.pdf;

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: MÓNICA SERNA VÁSQUEZ

DEMANDADA: MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS.

La sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.631.087– 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual para este asunto actuará por intermedio de su Representante Legal Suplente, el Doctor **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA**, también mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.834.891 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 258.187 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la señora **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS** me permito aportar dentro del término legal, contestación de demanda junto con las correspondientes pruebas.

Se aportar enlace drive con las actuaciones del juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá

Agradezco confirmar el recibido del presente correo.

5 - PROCESO EJECUTIVO 11001310303720190024000.zip



Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.

DEMANDANTE: MÓNICA SERNA VÁSQUEZ

DEMANDADA: MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS.

Requisitos del artículo 96 núm. 1 del C.G.P.

La sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.631.087– 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual para este asunto actuará por intermedio de su Representante Legal Suplente, el Doctor **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA**, también mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.834.891 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 258.187 del C.S.J., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien está debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la señora **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.792.874 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, acudo ante usted respetuosamente, a fin de dar contestación a la demanda impetrada en los siguientes términos.

Requisito del artículo 96 núm. 2 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el ordenamiento procesal, teniendo cuenta los hechos que fundamentan la presente demanda, me permito pronunciarme sobre cada uno de ellos la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO y su numeral 1.1.: NO ME CONSTA, y me atengo a lo que se pruebe, ya que lo indicado en este hecho no es más que una simple expresión sobre una relación de parentesco entre la demandante y las personas citadas como litisconsorte. Se suma a lo anterior, que lo allí descrito no resulta un fundamento a la presente demanda.



AL HECHO SEGUNDO y su numeral 2.1.: NO ME CONSTA, y me atengo a lo que se pruebe, ya que lo indicado en este hecho no es más que una simple expresión sobre una relación de parentesco entre la demandante y las personas citadas como litisconsorte. Se suma a lo anterior, que lo allí descrito no resulta un fundamento a la presente demanda.

AL HECHO TERCERO y sus numerales 3.1., 3.2. y 3.3.: Es cierto que el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ en vida inició proceso ejecutivo en contra de la aquí demandante el cual a la fecha cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito bajo el radicado 11001310303720190024000. Así mismo, la suma por la cual se libró orden de pago corresponde a NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) y es cierto que se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

AL HECHO CUARTO y sus numerales 4.1., 4.2. y 4.3.: ES CIERTO, lo señalado en este hecho pues la referida información fue tomada de la Escritura Pública 3488 del 6 de septiembre de 2021. Se aclara que lo allí descrito no resulta un fundamento a la presente demanda.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, esa información se puede extraer del registro civil de defunción del señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ aportado al proceso. Se aclara que lo expuesto en este hecho no resulta un fundamento a la presente demanda.

AL HECHO SEXTO y su numeral 6.1.: ES PARCIALMENTE CIERTO: ya que en efecto las personas relacionadas en este numeral son hermanos y sobrinos del señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** respectivamente, sin embargo, es de aclarar, que la aquí demandada, señora **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS** si tuvo un vínculo sentimental con el señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, por ello, a la fecha cursa proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá. Se aclara que lo expuesto en este hecho no resulta un fundamento a la presente demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO y esa información fue tomada de la escritura pública 1071 del 18 de marzo de 2022 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá. Se aclara que lo expuesto en este hecho no resulta un fundamento a la presente demanda.

AL HECHO OCTAVO: Este numeral está compuesto por siete ítems que relacionan diferentes situaciones que se contestaran de forma independiente.



En cuanto al hecho octavo, **NO ES CIERTO**, pues lo que allí expone el apoderado de la parte demandante es una serie de razonamientos subjetivos y descontextualizados de lo que aquel considera es un “Derecho Litigioso” queriendo plantear tesis jurídicas solamente basado en situaciones de orden procesal que se dieron al interior del proceso ejecutivo al querer ahora darles otra denominación a los derechos que allí se persiguen por otro nombre al llamarlos “derechos ciertos” sin que exista fundamento legal alguno para una posible nulidad.

En cuanto al hecho 8.1.: **NO ES CIERTO**, nuevamente lo que allí expone el apoderado de la parte demandante es una serie de razonamientos subjetivos, descontextualizados sobre situaciones jurídicas efectuando conjeturas que si se aprecia en el hecho no se centran en ninguna norma jurídica. Ahora, si el apoderado de la parte demandante considera que por el solo hecho de tener sentencias de primera y segunda instancia a favor de la señora **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS**, en su calidad de fideicomitente es tener como él lo dice -CERTEZA de haber triunfado en litis- lo cierto es que no hay pensamiento más desacertado por parte del colega, ya que en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303720190024000, no hay nada más incierto que la recuperación de las sumas de dinero allí adeudadas, pues la aquí demandante **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** ha efectuado diversas actuaciones a fin de insolventarse y bajo cualquier situación negarse al pago de tales dineros entre ellos el proceso de insolvencia de personal natural no comerciante que se adelanta ante el centro de conciliación **EQUIDAD JURÍDICA** en donde incluso el apoderado de la aquí demandante es acreedor, situación que llama la atención.

En cuanto al hecho 8.1.1.: **NO ES CIERTO**, ya que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas que si se aprecia en el hecho en sí mismo no se centran en ninguna norma jurídica.

En cuanto al hecho 8.1.2.: **NO ES CIERTO** ya que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas que si se aprecia en el hecho en sí mismo no se centran en ninguna norma jurídica.

En cuanto al hecho 8.1.3.: **NO ES CIERTO** ya que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas subjetivas que sí se aprecia en el hecho en sí mismo pretende adecuar las actuaciones nacidas de la voluntad del señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** a una norma jurídica inaplicable al caso.



En cuanto al hecho 8.2.: **NO ES CIERTO** ya que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas subjetivas que sí se aprecia en el hecho en sí mismo pretende restarles validez a las actuaciones nacidas de la mera voluntad del señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** sin que exista una norma jurídica aplicable al caso.

En cuanto al hecho 8.2.1.: **NO ES CIERTO** y se reitera que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas subjetivas que sí se aprecia en el hecho en sí mismo pretende restarle validez a las actuaciones nacidas de la mera voluntad del señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** sin que exista una norma jurídica aplicable al caso, solamente basándose en las expresiones derechos litigiosos respecto a un derecho cierto.

AL HECHO NOVENO y su numeral 9.1.: **NO ES CIERTO**, ya que el apoderado de la parte demandante está presentado dentro de la relación fáctica un juicio de valor indicando que el fideicomiso realizado por el señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, es nulo y de suerte misma la restitución efectuada por la demandada queriéndolo adecuar a normas del Código Civil que en nada aplican al presente proceso; Se reitera que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas subjetivas.

AL HECHO DÉCIMO y sus numerales 10.1 y 10.2.: **ES CIERTO**, y dicha información fue tomada del acta de conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO ya que lo allí expuesto son simples apreciaciones personales del apoderado de la demandante que en nada fundamentan las pretensiones de la demanda, siendo finalmente solo conjeturas subjetivas que sí se aprecia en el hecho en sí mismo pretende adecuar las actuaciones nacidas de la voluntad del señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** a una norma jurídica inaplicable al caso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO y sus numerales 12.1 y 12.2: NO ES CIERTO, las apreciaciones del apoderado de la demandante, pues carecen de todo sentido jurídico, ya que tanto el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, no presentan ningún tipo de vicio o irregularidad y por ende, facultaba de forma directa e irrefutable a la demandada **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS**, a presentarse al



proceso que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303720190024000 a ocupar la posición que le corresponde en dichas actuaciones.

Ahora bien, de forma puntual en el numeral 12.1. el apoderado de la parte demandante **CONFIESA** que en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303720190024000, formuló las oposiciones del caso frente al fideicomiso y la restitución efectuada, por ello, ese actuar se constituye una COSA JUZGADA material.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS

En cuanto a las pretensiones tanto principales como subsidiarias de la demanda, me permito pronunciarme en la siguiente forma:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, son totalmente válidos y causaron los efectos jurídicos perseguidos.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, son totalmente válidos y causaron los efectos jurídicos perseguidos pues cumplieron a cabalidad con los requisitos esenciales para tal fin.

A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, son totalmente válidos y causaron los efectos jurídicos perseguidos, pues nacieron de la voluntad exclusiva del señor **JORGE FERNADO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, sin que la demandante tenga la más mínima intervención en ello.

A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que no existe fundamento fáctico ni sustantivo para tan descabellada solicitud.

A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que no existe fundamento fáctico ni sustantivo para tan descabellada solicitud.



Frente a las pretensiones subsidiarias:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, son totalmente válidos y causaron los efectos jurídicos perseguidos.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que el fideicomiso elevado en la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021, como la restitución del mismo elevado a escritura pública No 1078 del 21 de marzo de 2021, son totalmente válidos y causaron los efectos jurídicos perseguidos. .

A LA TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que no existe fundamento fáctico ni sustantivo para tan descabellada solicitud.

A LA CUARTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que no existe fundamento fáctico ni sustantivo para tan descabellada solicitud.

A LA QUINTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Nos oponemos a su prosperidad, como quiera que no existe fundamento fáctico ni sustantivo para tan descabellada solicitud.

A LA PRETENSIÓN COMÚN: Nos oponemos a ella y en su lugar, solicitó a su Honorable Despacho que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante en la cuantía más alta que permita el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Requisito del artículo 96 núm. 3 del C.G.P.

Frente a los argumentos expuestos por la parte demandante, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

CARENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA DEMANDA:

La presente excepción se encuentra probada, como quiera que de una lectura puntual a los hechos en que presuntamente ésta se fundamenta, ninguno de ellos resulta razonable y/o atendible al ámbito jurídico, verbi gratia, para precisar, los hechos aquí expuestos son una motivación sofisticada que resulta ajena a los medios de convicción aportados por la parte demandante, siendo ellos una mera interpretación contraria al sentido de la norma legal.

Al respecto, debemos recordar que el Fideicomiso Civil fue establecido por el legislador como una alternativa jurídico-económica de transferencia de un patrimonio, o de



parte de él a un persona determinada todo ello basado en una declaración unipersonal nacida de forma exclusiva de la voluntad, potestad ésta en la cual el señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, quien exteriorizó su voluntad de manera inequívoca brindándole a la señora **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS**, una posición jurídica especial la cual, al cumplimiento de una condición aquella tuviera la calidad de propietaria.

Así las cosas, si bien en el contenido de la escritura pública No 3488 del 6 de septiembre de 2021 se indicó en su cláusula primera que el fideicomiso se otorgaba sobre los derechos litigiosos del proceso que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303720190024000, el hecho de que dicha actuación judicial tenga sentencias de primera y segunda instancia no es óbice para dejar sin efecto un acto de voluntad como el suscrito por el señor **JORGE FERNANDO SERNA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, en favor de la demandada y por ende se repite dicho fideicomiso no es más que una **DECISIÓN UNILATERAL DEL CONSTITUYENTE DE DISPONER DE SUS ACTIVOS.**

COSA JUZGADA MATERIAL: Lo alegado en el presente asunto, fue puesto por la parte demandante en conocimiento del juzgado 37 civil del circuito quien en auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) dispuso tener como sucesora procesal de JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (único demandante, fallecido el 17 de febrero de 2022), a la aquí demandada, señora MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS, quien acreditó su calidad de fideicomisaria y actual propietaria de los derechos derivados del referido litigio, otorgándole total validez y eficacia a las escrituras públicas 3488 de 6 de septiembre de 2021 (aclarada mediante el certificado N° 236), y 1071 de 18 de marzo de 2022, documentos otorgados en la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Dicho lo anterior, no puede la parte demandante, revivir una situación jurídica que ya fue resuelta por otro juzgado, para querer restarle valor jurídico a unos actos escriturales que cumplen a cabalidad con los requisitos tanto formales como sustanciales para su constitución de los cuales, lo único necesario es la voluntad del constituyente.

FALTA DE MOTIVACIÓN JURÍDICA PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

La parte demandante para fundamentar sus pretensiones hace una serie de argumentaciones jurídicas un poco desatinadas las cuales se puntualizan en el solo hecho de que el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.) al momento de constituir el fideicomiso civil indicó que se efectuaba sobre los derechos litigiosos del proceso que



curso en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303720190024000, solo y por la única razón de que el citado proceso ya contaba con sentencias de primera y segunda instancia a favor de la parte demandante y en sentir de la parte demandante eso ya no constituye un derecho litigioso sino un derecho cierto.

No obstante lo anterior, parece que el apoderado demandante no tiene en cuenta que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor de un acreedor y a cargo de un deudor; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota **sino con el pago total de la obligación**, por ello, hasta tanto no exista un pago efectivo, no se puede indicar que por el solo hecho de tener dos (2) sentencias a favor de la parte demandante en el proceso ejecutivo, los derechos litigiosos hayan desaparecido, al punto que esos derechos litigiosos, incluso nacen y se mantienen sin necesidad de la existencia misma de un litigio.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia 277 del 4 de octubre de 2011 dentro del expediente 00277 citada en la sentencia SC15339—2017 con radicado 11001—31—03—026—2012—00121—01 y con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, advirtió la anterior situación frente a la calidad de los derechos litigiosos indicando que: “(...) Surge por la controversia que se ha suscitado sobre el particular, Sin que para ese propósito se exigiera necesariamente, una contienda judicial, dado que ese requisito cuenta para propósitos distintos.”

Visto lo anterior, no puede perderse de vista que el proceso ejecutivo en sí mismo, inicia con un derecho cierto contenido en un título valor, por ello, el simple hecho que existan 2 sentencias a favor de la parte demandante en el proceso ejecutivo sólo otorga una seguridad jurídica formal con la cual se da la orden al demandado de pagar una suma líquida de dinero, sin quitarle lo incierto de la litis pues, hasta tanto no se logre el recaudo de las sumas de dinero pretendidas, no se materializa el derecho reclamado, máxime si tenemos en cuenta que la aquí demandante ha mostrado por diferentes medios que **NO TIENE LA MAS MÍNIMA VOLUNTAD DE PAGO**, ya que ha adelantado diversas acciones tendientes a insolventarse para no responder por la deuda que tenía con su hermano fallecido, la cual hoy día es la señora MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ, quien ejerce la calidad de ejecutante.

A Continuación, se relaciona los procesos ante juzgado y fiscalía, junto con las actuaciones personales que han existido entre las partes por temas económicos y de forma puntual se presentan los actos tendientes a insolventarse por parte de la demandante.



FECHA	RELACIÓN DE DENUNCIAS Y DEMANDAS	RADICADO	LUGAR	SENTENCIA
25 DE JUNIO DE 2018	Mónica Serna perturba la posesión de Jorge Serna de la casa de Modelia Carrera 80C # 25B-14		Carrera 80C # 25 B -14	
13 de julio de 2018	Jorge Fernando Serna denuncia en una Querella a Mónica Serna en la Alcaldía de Fontibón por PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN	2018-591-01111-2	Inspección 9C	Se recuperó la posesión.
19 de julio de 2018	Jorge Fernando Serna demanda a Mónica Serna por RECONOCIMIENTO DE CUOTA PARTE, parte que ya él le había pagado	Nº 110014003063180078	Juzgado 63 C.M.	se realizó transacción
Septiembre de 2018	Mónica Serna cita a Jorge Fernando Serna a RENDICIÓN DE CUENTAS en la Procuraduría		Procuraduría	Jorge Serna NO ASISTIÓ
07 de febrero de 2019	Jorge Serna demanda a Mónica Serna por deudas acumuladas por 450 millones	Nº 11001310303720190006800	Juzgado 37 C.C.	Activo al Despacho
27 de febrero de 2019	Mónica Serna demanda a Jorge Fernando Serna por RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	Nº 11001310303120190014300	JUZGADO 31 C.C.	A favor de Jorge
22 de marzo de 2019	Mónica vende local 187 donde Jorge Serna tenía la posesión desde hacía 11 años Escritura 629 de la Notaria 18			Restituido al cesionario del contrato el 22-02-2022 por sentencia del Juzgado 47
15 de mayo de 2019	Jorge Serna demanda a Mónica Serna por una letra que Adriana Serna le endoso por 90 millones	Nº 11001310303720190024000	JUZGADO 37 C.C.	Sentencia en firme ratificada por el Tribunal a favor de Jorge. En revisión del proceso en la Fiscalía, está emitió certificado de autenticidad de la firma y de normalidad sin alteración de la letra de cambio. Mónica genera suspensión del proceso por conciliación en un Centro de Conciliación, pero desiste en definitiva de la



				conciliación. Se solicita la liquidación del crédito, el secuestro y el remate.
16 de mayo de 2019	Mónica SE INSOLVENTA y vende Derechos herenciales a sus hijas Escritura N°1126 Notaria 18			
12 de junio de 2019	Jorge Serna demanda a Mónica Serna por SIMULACIÓN ABSOLUTA ya que Mónica le escrituro simuladamente la cuota parte de la casa a su hija Maria José Guerrero	N° 11001400300820190066800	JUZGADO 8° C.M.	Se realizó transacción
PROCESOS PENALES				
10 de julio de 2019	Denuncia penal de Mónica Serna contra Jorge Serna por supuesta violencia intrafamiliar		Juz. 28 penal	Jorge Serna Falleció y no se alcanzó a terminar el juicio
22 de agosto de 2019	Jorge Serna denuncia a Mónica Serna por Falsedad en documento por destrucción u ocultamiento y alteración de letras por 450 millones	N° 110016000050201931329	Fiscalía 157	Activo
22 de agosto de 2019	Jorge Sena denuncia a Mónica Serna por Fraude a resolución judicial, estafa y Fraude procesal por el local 187 Cuantía 80 millones	N° 110016000050201931322	Fiscalía 157	Activo
02 de septiembre de 2019	Jorge Serna Denuncia a Mónica Serna por Falsedad en documento por destrucción u ocultamiento y Fraude procesal	N° 110016000050201930172	Fiscalía 328	Activo
18 de septiembre de 2019	Jorge Serna denuncia a Mónica Serna por Violencia intrafamiliar	N° 110016000050201935818	Fiscalía 293/379	Activo
25 de noviembre de 2019	Jorge Serna denuncia a Mónica serna por ALZAMIENTO DE BIENES Cuantía 1.300 millones	N° 20195980364592		Activo
16 de diciembre de 2019	Jorge Serna denuncia a Mónica Serna por TENTATIVA CONTRA SU VIDA	N° 110016500091201905799	Fiscalía 171	Activo



CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO CIVIL: Dada la naturaleza unipersonal del fideicomiso, sabido es que puede recaer sobre todo tipo de bienes cualquiera que sea su naturaleza, que, para el presente asunto, no es otro que la posibilidad de recibir una suma de carácter pecuniario consistente en los NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) que se ejecutan en el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá junto con sus intereses.

Es por ello que el artículo 796 del C. Civil, estableció como requisitos dos modalidades para su constitución, la primera de ellas por un acto entre vivos el cual debe ser otorgado por instrumento público y el segundo de ellos, por acto testamentario, siendo el primero de ellos el escogido por el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), sin que en nuestra legislación Colombiana exista ninguna otra formalidad obligatoria para la constitución de un fideicomiso civil ya que ésta para el asunto puntual no recae sobre un bien sujeto a registro.

Lo anterior nos lleva a la conclusión principal sobre el fideicomiso civil objeto del proceso, el cual cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma sustancial, reiterando que éste se hizo por parte del señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), de forma Unipersonal ya que solo fue necesaria la voluntad del constituyente para su formación, mi poderdante no intervino en su constitución, ya que no tiene como un supuesto para nacer a la vida jurídica un acuerdo de voluntades, cumplió con lo normado en los artículos 794 y siguientes del Código Civil, sumado a que se cumplió con las formalidades requeridas, motivo por el cual, la presente demanda se encuentra totalmente infundada y las pretensiones deben ser negadas.

FALTA DE PRESUPUESTOS PROCESALES PARA INCOAR LA ACCIÓN DE NULIDAD.

Dispone el artículo 1740 del Código Civil, que la nulidad de un acto o contrato es la que tiene lugar ante la omisión de los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico, según la especie de aquellos y calidad o estado de las partes intervinientes. Dependiendo del grado de invalidez que afecte los actos o contratos.

La **nulidad absoluta** se advierte cuando se presentan los siguientes presupuestos: 1) los negocios ilícitos, es decir, aquellos que expresamente prohíbe la ley, y los contrarios al orden público y a las buenas costumbres; 2) los negocios realizados por absolutamente incapaces y 3) los negocios que omitan algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, más no a la calidad o estado de las personas que lo ejecutan.

Vista la anterior relación sustancial, resulta evidente que el fideicomiso civil efectuado por el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), no se ajusta a ninguna de las causales para decretar la nulidad absoluta, ya que dicho acto cumplió a cabalidad con los requisitos para su constitución ya que dicho acto no es ilegal, el constituyente no era incapaz, y fue elevado a escritura pública, cumpliendo en su totalidad por los requisitos, nótese que de las pruebas aportadas por la parte demandante, ninguna de ellas le lleva al juez ni siquiera la más mínima certeza de que el contrato de fideicomiso estuviera inmerso en una causal de nulidad.

Frente a causales de **nulidad relativa**, estas se encuentran encaminadas de forma exclusiva a establecer si el acto se celebra por una persona relativamente incapaz o se presenta alguno de los vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo, frente a lo cual, ninguna de las citadas causales se advierte en el acto de constitución del fideicomiso civil, pues al momento en que dicho acto fue elevado a escritura pública 3488 del 6 de septiembre de 2021, el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), contaba con plenas facultades para su constitución y se reitera lo indicado en excepciones anteriores, que el fideicomiso constituido a favor de mi mandante, solo fue nacido de la voluntad inequívoca del señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.)

Visto lo anterior, al no configurarse y no estar probada ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa, por sustracción de materia las demás pretensiones de la demanda como la ineficacia y la inoponibilidad solicitada son totalmente improcedentes.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ALEGAR LA NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA DE LA DEMANDANTE MÓNICA SERNA VÁSQUEZ.

La presente excepción se fundamenta en que la demandante MÓNICA SERNA VÁSQUEZ con la presentación de ésta temeraria demanda solo busca afectar de forma negativa los intereses económicos de mi representada al querer nuevamente negarse al pago de los NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) y sus intereses de los cuales es hoy titular mi poderdante que están siendo cobrados de forma judicial dentro del proceso 2019-00240 que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

En relación con la declaración de la nulidad absoluta, sabido es, que si bien cualquier persona con interés puede solicitarla (art. 1742 C.C.) no puede olvidarse que ese interés del tercero para demandar la nulidad de un contrato, solamente tiene como génesis el perseguir dos situaciones puntuales, el primero una ventaja a su favor y el segundo, un eventual perjuicio en su contra que le puede irrogar la celebración del contrato¹, sin embargo, esos dos requisitos en el presente asunto brillan por su ausencia ya que como se dijo en precedencia, la aquí

¹ A. Alessandri, La nulidad y la rescisión en el derecho civil, Imprenta Universitaria, Santiago, 1982, 550



demandante no busca obtener una ventaja a su favor, pues aquella no fue parte interviniente en el contrato fiduciario y por ende ninguna prestación le pudiese a ella favorecer.

Ahora, en lo que respecta al segundo de los requisitos, mucho menos se advierte un perjuicio en contra de la señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ por la misma razón antes explicada, con la constitución del negocio fiduciario por parte de su fallecido hermano JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), ningún perjuicio se advierte en su contra.

Así las cosas, la señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, no cuenta con el interés para solicitar la nulidad absoluta o relativa ni ninguna otra pretensión derivada de éstas del contrato fiduciario, pues no existe derecho alguno que aquella pueda ver vulnerado, por el contrario, quien tendrían este derecho es de forma exclusiva tanto el fallecido JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.) como la aquí demandada MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ.

MALA FE.

El art. 79 del CGP, en concordancia con el art. 2341 del C.C., establecer un supuesto de hecho y una consecuencia, la actuación procesal temeraria o de mala fe de un sujeto del proceso, y la obligación de responder por los perjuicios que con dicha actuación cause.

Se define como mala fe: “el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título”.

En esta demanda existe temeridad y mala fe de la demandante al mencionar hechos infundados carentes de prueba que brinde grado de certeza de los hechos aducidos, habida consideración que la señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, pretende defraudar el patrimonio de mi prohijada, desconociendo los plenos efectos jurídicos del fideicomiso civil y la voluntad de su constituyente, pretendiendo beneficiarse de un rubro económico que ingresó a su patrimonio y que nunca tuvo retorno al del fallecido JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.).

OPONIBILIDAD DEL ACTO JURÍDICO.

La oponibilidad de los actos jurídicos frente a terceros, no genera obligaciones frente a los mismos, pero sí el deber de respetar esos actos ajenos, es decir que no se pueden desconocer de manera arbitraria como lo pretende la demandante.

El fideicomiso Civil, constituido por el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), se materializó en el ámbito de su libertad negocial, tendiente a generar efectos permanentes obedeciendo a su voluntad, sin que se puede desnaturalizar el acto o negocio por un tercero, como la aquí demandante, por una denominación distinta que le da al mismo.



El acto de la constitución del fideicomiso civil, no puede ser inoponible frente a la señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, habida consideración que no lesiona ningún de sus derechos, no se han omitidos formalidades establecidas en la normas para la publicidad del acto, ni se han inobservado requisitos sustanciales, así como tampoco existen vicios que acarreen la nulidad del acto alegable frente a terceros, por ilicitud de su objeto y causa, o incapacidad de alguno de los agentes que intervinieron en el citado fideicomiso.

Requisito del artículo 96 núm. 4 del C.G.P

PRUEBAS

De manera atenta, solicito a su despacho se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas con el escrito de demanda.
- Actuaciones del Juzgado 37 Civil del Circuito proceso 2019-00240
- Consultas de procesos de las actuaciones adelantadas en contra de la aquí demandante procesos 2018-00780, 2019-00668.
- Escritura Pública 1126 del 16 de mayo de 2019 - Venta de Derechos Herenciales.
- Escritura pública 935 del 25 de abril de 2019 - Compraventa derechos de cuota.
- Escritura Pública 629 del 22 de marzo de 2019.
- Proceso de insolvencia persona natural no comerciante Mónica Serna Vásquez
- Denuncia penal instaurada en contra de la demandante Mónica Serna Vásquez por alzamiento en bienes con radicado 20195980364592.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 y Siguiendo del C.G.P., me permito solicitar se escuche en declaración de parte a la señora:

MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ.

Esta declaración tiene como finalidad, la de corroborar las diferentes actuaciones que en vida de su compañero permanente el señor JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), se vio en la obligación de adelantar para lograr el cuidado de su patrimonio el cual quería ser agredido por la aquí demandante y hasta la fecha la obligación por los NOVENTA



MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) más los intereses correspondientes continua sin pago alguno.

INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 198 del C.G.P., me permito solicitar a su Despacho se decrete el interrogatorio de las siguientes personas:

- **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ**

A la citada le formularé preguntas que de forma verbal o en sobre cerrado en su momento procesal oportuno.

Requisito del artículo 96 núm. 5 del C.G.P.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) La firma de abogados apoderada en la Carrera 8 No 16 - 79, oficina 607, Torre B del edificio Expocentro.
- b) La demandada **MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ**, en la dirección electrónica marilimber2016@gmail.com o en la Calle 23 D No 85 A - 51, int 1, apto 101.
- c) La demandante, en direcciones relacionadas en el expediente.

Del señor Juez, respetuosamente,



MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA

TP No. 258.187 del C.S.J.



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

**PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA
MENOR CUANTIA.**

RADICADO: 2023-00040

DEMANDANTE: MONICA SERNA VASQUEZ.

DEMANDADO: MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS.

MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 41.792.874**, manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente a la sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT. 901.631.087-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual actuará por intermedio de su Representante Legal el Doctor **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 y TP No. 271.939, del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá o por intermedio de su Representante Legal Suplente el Doctor **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA**, también mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.834.891 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 258.187 del C.S.J., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quienes están debidamente inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA MENOR CUANTIA** iniciado por **MONICA SERNA VASQUEZ** en contra de **MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS**, bajo el radicado 2023-00040.

La sociedad apoderada por intermedio de sus representantes, queda facultada expresamente para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, recibir, interponer recursos necesarios y en general todas las actuaciones de carácter legal y procesal de



conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P., sean necesarias para el logro de este mandato y la defensa de mis intereses.

Conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, el correo electrónico que ha sido establecido para el presente proceso es legaladvicol@gmail.com y como dirección física la Carrera 8 No 16-79 oficina 607 de Bogotá, ambos datos debidamente registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

Cordialmente,

MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS

C.C. 41.792.874

CORREO: marilimber2016@gmail.com

Acepto,

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA

C. C. No. 1.074.416.249

T. P. No. 271.939 del C. S. J.

MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA

C.C. No. 79.834.891 de Bogotá

T.P. No. 258.187 C.S.J.



Mauricio Andrés Vargas Tavera <legaladvicol@gmail.com>

Poder a la Sociedad Legal Advice Colombia S.A.S.

Maria Martinez <marilimber2016@gmail.com>

11 de septiembre de 2023, 12:48

Para: Mauricio Andrés Vargas Tavera <legaladvicol@gmail.com>

Poder a la Sociedad Legal Advice Colombia S.A.S.El vie, 8 sept 2023 a la(s) 17:45, Mauricio Andrés Vargas Tavera (legaladvicol@gmail.com) escribió:

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PODER**PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA
MENOR CUANTIA.****RADICADO: 2023-00040****DEMANDANTE: MONICA SERNA VASQUEZ.****DEMANDADO: MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS.**

MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No **41.792.874**, manifiesto a usted que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente a la sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. **901.631.087- 6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual actuará por intermedio de su Representante Legal el Doctor **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 y TP No. 271.939, del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá o por intermedio de su Representante Legal Suplente el Doctor **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA**, también mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.834.891 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 258.187 del C.S.J., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quienes están debidamente inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA MENOR CUANTIA** iniciado por **MONICA SERNA VASQUEZ** en contra de **MARÍA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS**, bajo el radicado 2023-00040.

La sociedad apoderada por intermedio de sus representantes, queda facultada expresamente para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, recibir, interponer recursos necesarios y en general todas las actuaciones de carácter legal y procesal de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P., sean necesarias para el logro de este mandato y la defensa de mis intereses.

Conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, el correo electrónico que ha sido establecido para el presente proceso es legaladvicol@gmail.com y como dirección física la Carrera 8 No 16-79 oficina 607 de Bogotá, ambos datos debidamente registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

Cordialmente,

MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS

C.C. 41.792.874

CORREO: marilimber2016@gmail.com

 https://mail.google.com/mail/u/0/images/cleardot.gif_

Acepto,

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA

C. C. No. 1.074.416.249

T. P. No. 271.939 del C. S. J.

MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA

C.C. No. 79.834.891 de Bogotá

T.P. No. 258.187 C.S.J.



Poder Proceso 2023-00040 María Martínez.pdf
294K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL ADVICE COLOMBIA SAS
Nit: 901.631.087-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03580113
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 16 79 Of 607
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legaladvicol@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3143021148
Teléfono comercial 2: 3046487213
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 16 79 Of 607
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legaladvicol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3143021148
Teléfono para notificación 2: 3046487213

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54**

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de junio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2022, con el No. 02876483 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL ADVICE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos en todas las ramas del Derecho a nivel empresarial y personal efectuando la representación judicial respecto de acciones contenciosas, litigiosas, administrativas, arbitrales. Podrá además la sociedad en el ejercicio de su objeto social: a) adquirir a cualquier título oneroso la propiedad o cualquier otro derecho real sobre muebles o inmuebles. b) variar la forma de sus bienes, enajenarlos a cualquier título, transigir sobre sus derechos de juicio o fuera de él y comprometerlos. c) gravarlos con prenda o hipoteca. d) adquirir el uso a cualquier título de bienes muebles o inmuebles y así como ceder el uso de los propios a igual título, e) recibir créditos en dinero o en especie, con o sin intereses o con garantías reales o personales. f) celebrar el contrato de cuentas corrientes o cualquier otra que usaren los bancos o instituciones financieras para formalizar sus operaciones. g)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en cualquier clase de sociedad, transformar su forma social, fusionarse con otra u otras sociedades o incorporarse en otras. h) constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54**

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 24 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2022 con el No. 02876483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jeynner Absalon Linares Parra	C.C. No. 000001074416249

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Mauricio Andres Vargas Tavera	C.C. No. 000000079834891

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54**

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 8 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2022 Hora: 13:18:54**

Recibo No. AB22339452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22339452969D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Sábado, 26 de Marzo de 2022 - 09:41:50 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306320180078000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

Quota Parte

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
063 Juzgado Municipal - CIVIL	LUIS CAMILO PENA RINCÓN (JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	- MONICA SERNA VASQUEZ

Contenido de Radicación

Contenido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Proceso 4

Fecha de Consulta : Jueves, 01 de Agosto de 2019 - 03:45:16 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300820190066800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

*Simulación
rta eta
Parte Casa Modelia*

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado Municipal - CIVIL	MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	- MARIA JOSE GUERRERO SERNA - MONICA SERNA VASQUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jun 2019	OFICIO AL SEÑORADO	1497 ... EMI			27 Jun 2019

Fructu 2



República de Colombia

Nº 935

1



A#057484984



C#21200811

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 935

----- NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935) -----

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

----- ÚNICO ACTO -----

----- COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES A -----
UNA SEXTA (1/6) PARTE EQUIVALENTE A UN DIECISÉIS COMA SEIS SEIS SEIS
----- SEIS CINCO POR CIENTO (16,66665%) DE UN (1) BIEN INMUEBLE -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-671900 -----
CÉDULA CATASTRAL: 43 77C 23 -----
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA OCHENTA C (80 C) NÚMERO
VENTICINCO B CATORCE (25 B - 14); LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO
LOTE NÚMERO VEINTITRÉS (23) ANTES LOTE TREINTA (30) DE LA MANZANA
ONCE (11), SECTOR A - 11, DE LA URBANIZACIÓN MODELIA, UBICADO EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA-
CÓDIGO: 0307. -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

VENDEDORA: -----

MONICA SERNA VÁSQUEZ

C.C. 51.661.734

COMPRADORA: -----

MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA

C.C. 1.016.104.394

Nº 935

2

VALOR DEL ACTO: OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$84.365.000) MONEDA CORRIENTE

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, estando fungiendo como Notario En Propiedad **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA:

MÓNICA SERNA VÁSQUEZ ciudadana colombiana, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51'661.734 de Bogotá, vecina y residenciada en esta misma ciudad de Bogotá, de estado civil soltera por divorcio, con sociedad conyugal liquidada y quien obra en su propio nombre y representación y:—

DIJO:

PRIMERO: OBJETO. Que por este público instrumento transfiere a Título de Venta efectiva, real y material y en favor de la señorita **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA**, con domicilio en Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 1.016'104.394 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y de condiciones civiles adelante determinadas, el derecho de dominio, la posesión y tenencia que la exponente vendedora tiene en proporción de una sexta (1/6) parte equivalente a un dieciséis coma seis seis seis seis cinco por ciento (16,66665%) y que ejerce en común y proindiviso sobre el bien inmueble urbano, actualmente usado, el cual se determina en de la siguiente manera:—

PARÁGRAFO I. se trata de un inmueble urbano, consistente en un (1) lote de terreno conocido como Lote número veintitrés (23) antes lote treinta (30) de la manzana once (11), Sector A de la URBANIZACIÓN MAZUERA Y CÍA (sic), situado en esta ciudad de Bogotá el cual tiene un área aproximada de ciento noventa y cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (195,84 M²) equivalente a 306,00 V² según los títulos; y junto con él la construcción que como casa de habitación se halla levantada sobre el mismo ubicada según la nomenclatura



República de Colombia

Nº 935

5



A057484986



C431900671

a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$84'365.000,00), ello teniendo en cuenta que esta suma representa sólo el 16,66665% del valor total del inmueble (\$506'164.000) cuyos derechos en común y proindiviso aquí se enajenan.

QUINTA: PAGO DEL PRECIO. La suma acabada de determinar en la Cláusula precedente ha sido ya pagada en su totalidad por la compradora en favor de la exponente vendedora, pues la compradora ha aceptado y otorgado a favor de la vendedora y además ha entregado física y materialmente a ésta última un pagaré por valor de \$84'365.000,00 con el cual y de conformidad a lo estipulado por el Art. 882 del Código de Comercio se paga el precio de la venta del 16,66665% de los derechos que en común y proindiviso son aquí objeto de esta venta; pagaré el cual es recibido real y efectivamente por la exponente vendedora a su entera satisfacción, sin reserva ni condición alguna, por lo que la venta queda perfeccionada.

SEXTA: DE LA ENTREGA. Manifiesta la exponente vendedora que a la fecha de hoy ya ha hecho entrega efectiva, real y material a favor de la compradora señorita MARIA JOSÉ GUERRERO SERNA del inmueble cuyo 16,66665% de derechos en común y proindiviso constituye el objeto de la presente enajenación, mismos determinados en la Cláusula Primera, Parágrafo I de esta Escritura de Venta, constituyendo de este modo y para lo sucesivo a la compradora en legítima poseedora y tenedora, en idéntica proporción, respecto de dicho bien inmueble.

SEPTIMA: ACEPTACION. Presente la señorita MARIA JOSÉ GUERRERO SERNA, ciudadana colombiana, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.016'104.394 de Bogotá, vecina y residenciada en esta misma ciudad capital, de estado civil soltera, sin unión libre formada, la que obra en su propio nombre y representación y quien es hija legítima de la vendedora,

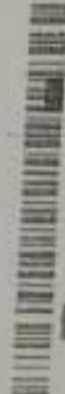
Dijo: A.> Que acepta este Público Instrumento y la Venta que su madre la vendedora le hace sobre una sexta (1/6) parte equivalente al dieciséis coma seis seis seis cinco por ciento (16,66665%) de derechos en común y proindiviso respecto del inmueble determinado en la Cláusula Primera de esta escritura pública. B.> Que

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificado y autorizado por el notario



A057484986



C431900671

10771004000000

02-11-18

Qualifica la notaría

01-11-18

01-11-18

Qualifica la notaría

tiene como ciertas y que acepta, por ser verdaderas, las declaraciones y demás manifestaciones que en este Público Instrumento ha hecho la vendedora. C.> Que ha recibido de manos de la vendedora y a su entera satisfacción el inmueble consistente en el lote de terreno y la construcción que como casa de habitación sobre él se halla edificada, situado en la hoy Carrera 80 "C" N° 25 "B" - 14 de Bogotá, determinado en la Cláusula primera Parágrafo I de esta Escritura de Venta y sobre el cual recae el 16,66665% de los derechos objeto de la presente compra-venta, inmueble el cual además tiene ella como un cuerpo cierto que conoce e identifica plenamente tanto en planos como en la realidad. D.> Que acepta constituirse a partir de hoy y para lo sucesivo, además de copropietaria o comunera, en legítima poseedora y tenedora, sumando desde luego todas las posesiones anteriores, en una proporción total del 16,66665% sobre el precitado inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 500-00671900. E.> Y que con el otorgamiento y entrega material de un pagaré por valor de \$84'365.000,00 que de conformidad con lo establecido por el Art. 882 del Código de Comercio giró y/o aceptó a la orden de la vendedora, ha pagado a ésta la totalidad del precio en la forma convenida.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

Las anteriores áreas y linderos de conformidad con la minuta presentada por LAS COMPARECIENTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención sobre el (los) inmueble (s) relacionado (s) con la extensión superficial y sus linderos, así como su ubicación física y cabida, la venta se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, el



República de Colombia

Nº 935

9



A20574E4982



C431900671

adquiriente conoce esta situación e INSISTE en otorgar la presente escritura. _____

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. _____

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

5. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. _____

6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

7. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

8. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -

**DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO**

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento. Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias legales por el hecho de faltar a la verdad. -

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifestó (aron) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifestó (aron) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. -

**DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE
PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO
JURÍDICO**

Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

que NO
sin



República de Colombia

Nº 935

11



A057484583



C0319006716

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S)** con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la ley 388 de 1997: _____

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de **PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA** pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública _____

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

_____**LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**_____

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de Jurar en Falso. _____

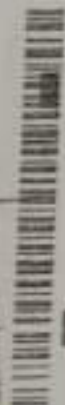
En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la PARTE VENDEDORA para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTO: ser de estado civil soltera por divorcio, con su sociedad conyugal liquidada y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, _____

Indagada LA PARTE COMPRADORA sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: Que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, que no posee un inmueble afectado, y que el inmueble objeto de este negocio **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los parámetros establecidos por la ley, por tratarse de una compraventa de derechos de cuota _____

ADVERTENCIAS NOTARIALES



A057484583



10777000000000

02-11-18

Cadente 12 18.000000

CHD CHD

07-01-18

Cadente 12 18.000000



2016204
AAAC

1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994.

COMPROBANTES FISCALES

1. Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Referencia de Recaudo 19011204517, Formulario número



República de Colombia

Nº 935

13



C4318008717

2019201041610856321, correspondiente al inmueble identificado con Chip AAA0074USKC, matrícula inmobiliaria número 050C00671900 y Cédula Catastral 43 77C 23.

Contribuyente: SILVIA ADRIANA SERNA VASQUEZ C.C. 41716911.

- Autoavaluo: \$506.164.000,00

- Valor Pagado: 3.553.000

2. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL para transferencia de predios (Ventanilla Única de Registro "VUR" - Secretaría de Hacienda), descargado de la página de Internet www.vur.gov.co, con la siguiente información.

Fecha: 16/04/2019.

Hora: 04:26 P.M.

No. Consulta: 108924280

No. Matrícula Inmobiliaria: 50C-671900

Referencia Catastral: AAA0074USKC

En donde consta que el inmueble con la descripción antes mencionada ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil diecinueve (2019). *"Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Valido para insertar en el protocolo Notarial."*

3. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Instituto Desarrollo Urbano. PIN DE SEGURIDAD: qSdAABHSMCYGYX. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 80C 25B 14.

Matrícula Inmobiliaria: 050C00671900.

Cédula Catastral: 43 77C 23.

CHIP: AAA0074USKC.

Fecha de Expedición: 15/04/2019.

Fecha de Vencimiento: 15/05/2019

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido

expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No: 592490.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA

DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

webidu.idu.gov.co:null FECHA: 22/04/2019 4.17 PM.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa057484984/ Aa057484985/ Aa057484986/ Aa057484987/ Aa057484988/
Aa057484989/ Aa057484990/ Aa057484991

ENMEDADO: "\$506.164.000.00", SI VALE.

Valor de los derechos Notariales \$ 272.784.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 9.300.00

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 9.300.00

Retención en la fuente \$ 843.650.00

Iva \$ 75.978.00



República de Colombia

Nº 935

15



C4318000718

ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Nº 935

----- NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935) -----

DE FECHA: ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página catorce (14).

LA VENDEDORA:

Mónica Serna Vásquez

MÓNICA SERNA VÁSQUEZ

C.C. No. 51.661.934 STA

Tel. 312406235

Dirección: *Constr. 30C #25B-14*

Ciudad: *Bogotá*

E-mail: *monica.sernavazquez@hotmail.com*

Profesión u oficio: *Comercio Social*

Actividad económica: *Independiente*

Estado Civil: *Soltera por divorcio con acuerdo conyugal liquidado*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

I-9 131322

LA COMPRADORA:

Maria José Guerrero Serna

MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA

C.C. No. 1016 101 379

Tel. 305 3174205

Dirección: *Cr. 80C #25B-14*

Ciudad: *Bogotá*

E-mail: *ocentromocaferra@gmail.com*

Profesión u oficio: *Independiente*

Actividad económica: *Independiente*

Estado Civil: *Soltera sin unión marital de hecho*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

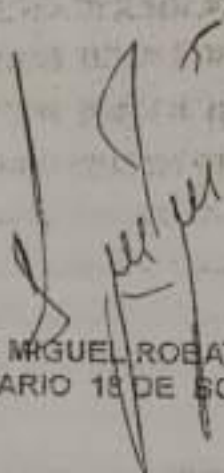
I-9 131322

ÍNDICE DE HECHO

ÍNDICE DE DERECHO

Nº 935

15

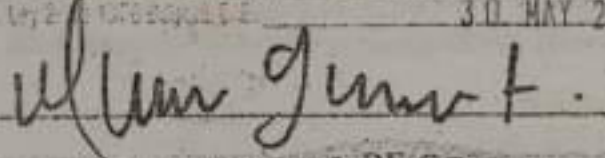

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



Escudo de la
República de Colombia

NOTARIA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Para el copio del original.
Escribiendo 935 del 25 de 2019
Que emite y cubre el Ocho (8) de los cuatro
El INTERESADO
Fue el 30 de MAY 2019







Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Reparto)
BOGOTÁ D.C.

RESPETADO DOCTOR (A):

*total
daños de
Hómea*

Ref: ALZAMIENTO DE BIENES
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Denunciante: JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ
C.C. N° 19.211.118 de Bogotá.
Calle 23D número 85A-51 Interior 1 apto 101
Celular 311-2663713
Correo: jorgeserna953@gmail.com

Denunciados: MONICA SERNA VÁSQUEZ
C.C. 51.661.734 de Bogotá
Carrera 80C número 25 B-14.
Celular: 312-4506235
Correo: monicasernavasquez1@hotmail.com
MARIA JOSE GUERRERO SERNA
C.C. 1.016.104.394 expedida en Bogotá
Carrera 80 C número 25 B - 14
Celular: 305-3174205
Correo: adentrocomonfuera@gmail.com

Cuantía: Superior a 1.300'000.000,00 Mil trescientos millones de pesos m/c

JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.211.118 de Bogotá, actuando en mi calidad de sujeto pasivo, y bajo la gravedad del juramento, que se debe entender prestado por la sola firma de la presente, me permito denunciar a las siguientes personas: a **MONICA SERNA VÁSQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 51.661.734 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada en la Carrera 80 C número 25 B - 14, a **MARIA JOSE GUERRERO SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.104.394 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada Carrera 80 C número 25 B - 14, por los delitos de **ALZAMIENTO DE BIENES**, a tenor de los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La denunciada **MONICA SERNA VÁSQUEZ QUIEN DEBE dinero a su hermano JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ**, para defraudarlo realizó las siguientes acciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

COPIA NUMERO 2

CLASE DE ACTO:

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1.1.2.6
FECHA: 16/Mayo/2019

OTORGANTES:

ACTO O CONTRATO:
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES
OTORGANTES:
RONICA GERMA VASQUEZ
MARIA JOSE GUERRERO GERMA

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.co
www.notaria18.co



República de Colombia

11126



NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

11126

MIL CIENTO VEINTISÉIS (1126)

FECHA OTORGAMIENTO: MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ÚNICO ACTO

COMPRVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA:

MONICA SERNA VASQUEZ

C.C. 51.661.734

COMPRADORES:

CAMILA GUERRERO SERNA

C.C. 1.127.249.554

MARIA JOSÉ GUERRERO SERNA

C.C. 1.016.104.394

VALOR DEL ACTO: CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$150.500.000) MONEDA CORRIENTE

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notario En Propiedad JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA

MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, mayor de edad, ciudadana colombiana, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.661.734 expedida en Bogotá, vecina y domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá, de estado civil

S Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



soltera por divorcio, con su sociedad conyugal liquidada, quien obra en su propio nombre y representación y dada además su condición de heredera legítima del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** hoy fallecido, quién se denominará **LA VENDEDORA** y: _____

_____ **DIJO:** _____

PRIMERO: OBJETO. Que a través de este público instrumento transfiere a título de venta efectiva, real y material y que por tanto cede, enajena y traspasa en favor de sus hijas **CAMILA GUERRERO SERNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.249.554 expedida por la Embajada de Colombia en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica (CON Miami EST), domiciliada en Sunrise - Florida - Estados Unidos de América, y de paso por la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal liquidada, quién actúa en nombre propio y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.104.394 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quién actúa en nombre propio y de condiciones civiles adelante determinadas, el ciento por ciento (100%) o sea la totalidad de los Derechos y Acciones Herenciales, a título universal y que a la enajenante le corresponden o puedan corresponderle como hija legítima del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** fallecido en esta ciudad de Bogotá D.C., el día cuatro (4) de Abril de dos mil cinco (2005), causante quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Número 502.160 de Santuario, Antioquia y cuyo proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el Número 1100131100172009128300 cursa actualmente en el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, quién en adelante se denominarán **LAS COMPRADORAS**, _____

PARÁGRAFO I. En concreto, el ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales que a título universal enajena la exponente vendedora, corresponden a lo que le compete como hija legítima del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** y que corresponden básicamente a la totalidad de los nueve (9) inmuebles que se hallan inventariados y avaluados en diligencia realizada el día ocho (8) de Octubre de dos mil catorce (2014), inventarios y avalúos que fueron aprobados por el citado Juzgado



República de Colombia

Nº 1126

3



A4054803205



Ce319004108

mediante auto calendarado en Marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015).

PARÁGRAFO II. Es así que el ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales que a título universal aquí se enajenan, abarcan la parte o porción completa que en definitiva le sea asignada a la exponente vendedora respecto de los inmuebles herenciales vinculados a la ya referida sucesión intestada de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**.

PARÁGRAFO III. Y para claridad, del ciento por ciento (100%) de Derechos y Acciones Herenciales que aquí se enajenan, un cincuenta por ciento (50%) de los mismos los traspasa la exponente vendedora a la compradora señora **CAMILA GUERRERO SERNA** y el otro cincuenta por ciento (50%) de los mismos los traspasa la exponente vendedora a la compradora señora **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA**.

SEGUNDO: SITUACION DE LOS DERECHOS Y ACCIONES ENAJENADOS. Manifiesta la exponente vendedora que en torno al ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales que aquí enajena y que en la Cláusula precedente se individualizaron, con anterioridad a hoy no los ha enajenado ni prometido enajenar a ninguna persona; derechos los cuales se encuentran libres de demandas, embargos, gravámenes, derechos de usufructo, y cualquier limitación.

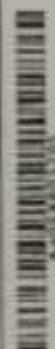
PARÁGRAFO I. Además manifiesta la vendedora que para todos los efectos a que haya lugar, responde ante sus dos hijas las aquí compradoras por la calidad de heredera que ella tiene del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**, su padre.

PARÁGRAFO II. En estas condiciones la exponente vendedora cede, enajena y traspasa la universalidad jurídica y con ello el advertido ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales que tiene y a ella le compete dentro del sucesorio de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** que se tramita en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, a favor de las compradoras hijas suyas **CAMILA GUERRERO SERNA** y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA**, obligándose en todo caso a salir a su saneamiento por evicción conforme a la ley y si ello fuere necesario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



A4054803205



Ce319004108



Ce319004108

15413ASHDMHCARV7

4

TERCERO: DE LOS GASTOS, COSTOS, HONORARIOS Y DEMÁS QUE SE GENEREN DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO. Manifiesta la exponente vendedora que por razón de la venta que aquí hace a favor de sus hijas las hermanas **GUERRERO SERNA** del ciento por ciento (100%) para entre ambas de los Derechos y Acciones Herenciales que tiene y le corresponden dentro de la herencia de su fallecido padre don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**, que dado ello, en lo sucesivo el pago de los gastos, costos, derechos, honorarios de abogados, de peritos y de auxiliares de la justicia, impuestos de renta y complementarios, impuestos prediales y de valorización, derechos notariales, impuesto a las ventas y al valor agregado, así como los demás gastos y costos que se generen o puedan generarse dentro del ya advertido sucesorio del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**, y que conforme al Sucesorio ya citada corresponda sufragar a la exponente **VENDEDORA**, corren en su totalidad a cargo de las compradoras adquirentes **CAMILA GUERRERO SERNA** y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** por partes iguales entre ambas.

CUARTO: DEL PRECIO. El precio convenido por la venta del ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales aquí enajenados a título universal, asciende en total a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$150'500.000,00)** moneda legal colombiana. **PARÁGRAFO.** Esta suma, que corresponde a la universalidad de los Derechos y Acciones Herenciales aquí enajenados, ha sido establecida (i) teniendo en cuenta el valor de la eventual hijuela de adjudicación que a cada heredero de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** pueda eventualmente corresponder; (ii) teniendo además en cuenta lo expresado en la cláusula precedente; (iii) teniendo en cuenta también la incertidumbre en cuanto hace a la real y efectiva adjudicación que habrá de efectuarse en definitiva dentro del proceso de sucesión intestada de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** que como se dijo cursa en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá; y (iv) teniendo finalmente en cuenta la forma o contenido jurídico en que eventualmente se produzca la adjudicación de cada hijuela.

QUINTO: PAGO DEL PRECIO. La suma acabada de determinar será pagada por las

上海图书馆藏

PARÁGRAFO III. En consecuencia, y los gastos que serán pagados a cuotas del precio de la venta que aquí se realiza, ésta queda perfeccionada, de hecho y en derecho.-----

SÉPTIMO: PAGO DEL PRECIO POR PARTE DE MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA. Esta parte paga a la vendedora la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$75'250.000,⁰⁰) de la siguiente manera: (i) en el día de hoy la citada compradora entrega física, real y materialmente a la vendedora, a buena cuenta del precio convenido, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'250.000,⁰⁰) moneda legal colombiana, suma que la exponente vendedora declara recibir a su entera satisfacción, sin reserva ni condición alguna; (ii) y el saldo, esto es, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,⁰⁰) moneda legal colombiana, serán pagados en un total de veintiocho (28) contados mensuales, iguales y sucesivos, cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,⁰⁰) moneda legal colombiana.-----

PARÁGRAFO I. La suma señalada en el aparte ii precedente y cuyo monto es de \$70'000.000,⁰⁰ queda recogida en el Pagaré N° 002 que con fecha de hoy y por igual valor es otorgado y aceptado por la compradora señora MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA a favor y/o a la orden de la exponente vendedora señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, título-valor en el cual aparecen expresados los veintiocho (28) contados o instalamentos en que el pago del capital se producirá.-----

PARÁGRAFO II. El pagaré de que trata el parágrafo precedente es entregado física, real y materialmente por la compradora señora MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA a la exponente vendedora quien lo recibe a su entera satisfacción, en el mismo día de hoy en que se otorga este público instrumento, recibéndolo sin reserva ni condición alguna y además manifestando la exponente vendedora que lo recibe a términos de lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio, esto es, como pago de la obligación que nace en razón a la compra-venta de los derechos



República de Colombia

Nº 1126



A4058803287



C4319004110

herenciales que aquí se surte.

PARÁGRAFO III. En consecuencia, por haberse pagado la totalidad del precio de la venta que aquí se realiza, ésta queda perfeccionada, de hecho y en derecho.

OCTAVO: DE LA ENTREGA. Manifiesta la parte exponente vendedora que a la fecha de hoy ha hecho ya entrega efectiva, real y material a favor de cada una de las compradoras señoras **CAMILA GUERRERO SERNA y MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** de la totalidad de los documentos, títulos, certificados y demás papeles que acreditan no solo su condición de ser ella legítima heredera de su padre el señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**, sino su condición de haber sido formalmente reconocida como tal dentro del proceso de sucesión del mismo que cursa hoy en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, por lo que ambas compradoras las hermanas **GUERRERO SERNA** se constituyen de este modo y para lo sucesivo, cada una en legítima propietaria y adquirente de los Derechos y Acciones Herenciales que le corresponden o pueden corresponder a la exponente vendedora Sra. **MONICA SERNA VÁSQUEZ** los cuales son objeto de la presente negociación, en la medida, parte o proporción indicadas en la Cláusula Primera de este Público Instrumento.

PARÁGRAFO I. Además la exponente vendedora, al transferir a las compradoras hermanas **GUERRERO SERNA** la posesión de la herencia como universalidad jurídica, al mismo tiempo y a partir de la fecha de hoy entrega a estas últimas la posesión legal sobre la universalidad de la herencia y con ello de los bienes que la integran y que conforman lo que a la exponente vendedora le corresponde o podría corresponder dentro del sucesorio de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**.

PARÁGRAFO II. En consecuencia, a partir de la fecha de hoy en que se otorga el presente público instrumento, las compradoras adquirentes **CAMILA GUERRERO SERNA y MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** cada una legítimamente entra, en una proporción del 50%, a ocupar sin condiciones, restricciones ni limitación alguna la posición y la misma condición que la parte exponente vendedora tiene y le corresponde dentro del Proceso Sucesorio del causante señor **SILVIO AUGUSTO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

44058803287

ENTREGA DE DOCUMENTOS

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

14/11/18

SERNA GÓMEZ, el cual bajo el radicado N° 1100131100172009128300 actualmente cursa en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá.-----

NOVENO: ACEPTACION. Presente las señoras **CAMILA GUERRERO SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.249.554 expedida por la Embajada de Colombia en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica (CON Miami EST), de estado civil soltera por divorcio, con su sociedad conyugal disuelta y liquidada y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.104.394 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecinas y residenciadas la primera en la ciudad de Sunrise, Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norte América, y de paso por la ciudad de Bogotá D.C., y la segunda Bogotá D.C., hijas las dos de la exponente vendedora, quienes actúan conjuntamente entre sí pero cada una obrando en su propio nombre y representación y-----

DIJERON:-----

A> Que cada una acepta este Público Instrumento y la venta de los Derechos y Acciones Herenciales a título universal que por medio de él hace a favor de **CAMILA GUERRERO SERNA** y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** la enajenante señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ**; **B>** Que ambas tienen como ciertas y verdaderas todas las declaraciones y las demás manifestaciones que en este Público Instrumento ha hecho la parte vendedora. **C>** Que cada una de ellas acepta hacerse cargo del pago, en una proporción del 50% de los gastos, costos, derechos, honorarios de abogados, peritos y auxiliares de la justicia, derechos notariales, impuestos y demás que se generen o puedan generarse dentro del ya advertido sucesorio de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** que hoy se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá a términos de lo expresado en la cláusula tercera de este público instrumento. **D>** Que cada una de ellas ha recibido de manos de la exponente vendedora y a su entera satisfacción la totalidad de los documentos, títulos, certificados y demás papeles que acreditan la condición que esa parte enajenante tiene y que la acreditan también como legítima y reconocida heredera del causante Sr. **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**; **E>** Que cada una de ellas ha pagado a la exponente vendedora la totalidad del precio que le correspondía pagar, esto es, que



República de Colombia

Nº 1126

9



A0058R02281



C4318004111

cada quien le ha pagado la suma de \$75'500.000, en la forma y tiempo pactada; F-> Que a partir de hoy y para lo sucesivo, además de constituirse cada una de las concurrentes compradora en propietaria legítima respecto de la mitad (1/2) del ciento por ciento (100%) de los Derechos y Acciones Herenciales aquí negociados y mismos que aquí les han sido transferidos a ellas, cada una de ellas como adquirente de los mismos y para todos los efectos legales a que haya lugar, pasa también a ocupar la condición y/o posición que tiene y le corresponde a la exponente vendedora, en idéntico porcentaje, ello dentro del sucesorio de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** que hoy se adelanta en el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá. —

DÉCIMO: FACULTAD DE LAS ADQUIRENTES ACEPTANTES. Quedan en consecuencia las adquirentes **CAMILA GUERRERO SERNA** y **MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA** autorizadas, cada una para, dentro del sucesorio de don **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** que cursa en el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, solicitar la formación a su nombre de la hijuela correspondiente al derecho aquí adquirido. Empero y si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre de la vendedora cedente, ésta última manifiesta entender esta adjudicación como hecha a cada una de las compradoras adquirentes en proporción de un 50% para cada cual, quienes con el registro de dicha hijuela serán retroactivamente propietarias en común y proindiviso entre ellas de los inmuebles adjudicados. —

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA **MONICA SERNA VASQUEZ**, fue reconocida como heredera del Causante **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**, según Auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010), proferido por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá D.C., cuya fotocopia se protocoliza. —

PARÁGRAFO SEGUNDO El fallecimiento del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, ocurrió el día cuatro (4) de abril de dos mil cinco (2005) en la ciudad de Bogotá D.C., inscrito bajo el indicativo serial número 5617602 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Registro Civil de Defunción, expedido por la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., copia auténtica que se presenta para su protocolización.

PARÁGRAFO TERCERO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) manifiesta (n) que en esta venta se incluyen todos los derechos herenciales que le(s) corresponda (n) o pueda (n) corresponder como hija y heredera de su fallecido padre **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, por lo cual EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) queda (n) autorizado (a) (s) para que nombre (n) apoderado judicial que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de sucesión intestada, elabore el inventario, avalúos, la partición y se le haga la adjudicación a nombre de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) señor (a) (es) **CAMILA GUERRERO SERNA** y **MARIA JOSÉ GUERRERO SERNA**, tramite que se hará ante la justicia civil o ante notario del círculo notarial de esta ciudad y solicitar a sus nombres las hijuelas correspondiente a los derechos que aquí adquiere.

PARÁGRAFO CUARTO: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conoce otros interesados con igual o mejor derecho del que ella ella tiene y que no sabe de la existencia de otros herederos, legatarios o acreedores, salvo las aquí Compradoras y **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ, LAURA ALEJANDRA SERNA PAEZ**, (en representación de **SERGIO JUAN SERNA VASQUEZ (Q.E.P.D.)**, **CAMILO ANDRES SERNA PAEZ**, en representación de **SERGIO JUAN SERNA VASQUEZ (Q.E.P.D.)**, **SILVIA ADRIANA SERNA VASQUEZ**, **MAURICIO SERNA VASQUEZ**, **SILVIO AUGUSTO SERNA HERNANDEZ** y **JULIA ISABEL SERNA PERDOMO**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, el Notario informó a los comparecientes sobre las consecuencias de jurar en falso y les puso de presente la norma antes citada. Las partes comparecientes conscientes de tal situación, bajo la gravedad de juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura.

PARAGRAFO SEXTO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



República de Colombia

Nº 1126

11



A4019004112



C4219004112

licitas.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura.
6. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
7. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Código de barras 18-11-18



C4219004112

Código de barras 18-11-18

19112NDMHCAMV250

1. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Copias auténtica del Registro Civil de Defunción del señor **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ**
2. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **MONICA SERNA VASQUEZ**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa058803204/ Aa058803205/ Aa058803206/ Aa058803207/ Aa058803281/
Aa058803209/ Aa058803210

REGISTRO C
Clave de la oficina de
Clave de oficina



PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nº 1126
5617602

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro		Código	
Casa de oficina	Registradora	Número	9860
COLUMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARIA TREISTA Y TRES			

Datos del difunto		Apellidos y nombres completos	
BERNA GOMEZ SILVIO AUGUSTO			
Documento de identificación (C.C. y número)		Sexo (en letras)	
CC/ 302160		MASCULINO	

Datos de la defunción		Lugar de la defunción	
COLUMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.		Número de certificado de defunción	
Fecha de la defunción		Hora	
Año	2005	Hora	04:05 AM
Presunción de muerte		Fecha de la presunción	
Lugar que produce la presunción		Fecha y lugar del fallecimiento	
Documento de identificación (C.C. y número)		Firma	
CC/ 79342023 BOGOTÁ		DR. OSCAR H. GOMEZ REG M 2562002	

Datos del descendiente		Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO			
Documento de identificación (C.C. y número)		Firma	
CC/ 79342023 BOGOTÁ		[Firma]	

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
[Espacio para datos]			
Documento de identificación (C.C. y número)		Firma	
[Espacio para datos]		[Espacio para datos]	

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
[Espacio para datos]			
Documento de identificación (C.C. y número)		Firma	
[Espacio para datos]		[Espacio para datos]	

Fecha de inscripción		Número y firma del funcionario que inscribe	
Año	2005	Número	33
Espacio para notas		Firma	
[Espacio para notas]		[Firma]	

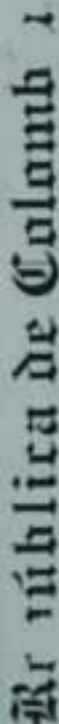
NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

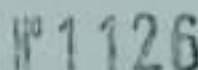
Maria Susana

FECHA 14 MAY 2019

33-4-2019-33
DANIELA LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



Good schools are the key to a bright future for all children. We need to ensure that every child has access to a good school, and that every school is a good school. We need to invest in our schools, and in our teachers, and in our children. We need to ensure that every child has the opportunity to learn, to grow, and to succeed. We need to ensure that every child has the opportunity to reach their full potential. We need to ensure that every child has the opportunity to make a difference in the world.



Indicative 52613171
Symbol

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL		Indicativo Serial	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		52613171	
Datos de la solicitud de registro - Datos de oficina			
Registrante	Nombre	Apellido	Concedido
Fecha de inscripción	Horario	Concedido	Concedido
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 18 BOGOTA D.C.			
Datos del inscrito			
Nombre		Apellido	
SERNA		VASQUEZ	
MONICA			
Edad	Sexo	Estado civil	Profesión
10	F	CONJUGADO	PROFESOR
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Datos de la sentencia			
Sentencia		Folio	
SENTENCIA 100001		1	
Datos del padre			
Nombre		Apellido	
SERNA GOMEZ SILVIO AUGUSTO		VASQUEZ	
CC No. 20214298		COLOMBIA	
Datos del padre			
Nombre		Apellido	
SERNA GOMEZ SILVIO AUGUSTO		VASQUEZ	
CC No. 502160		COLOMBIA	
Datos del hijo(a)			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos primer testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos segundo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos tercero testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos cuarto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos quinto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos sexto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos séptimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos octavo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos noveno testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos décimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos undécimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos duodécimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimotercero testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimocuarto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimoquinto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimosexto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimoséptimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimoctavo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos decimonoveno testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos vigésimo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos vigésimo primer testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos vigésimo segundo testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos vigésimo tercer testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VASQUEZ	
CC No. 51661739		COLOMBIA	
Datos vigésimo cuarto testigo			
Nombre		Apellido	
SERNA VASQUEZ MONICA		VAS	

NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C.

06310004945

NOTARIO DIEZLOCH

Citibank, N.A. 60 Broadway, 10036-1001, New York, NY 10036-1001

本報廣告刊例，請向本報廣告部索取。



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)

Del escrito visto a folios del 130 al 133 el Juzgado DISPONE:

Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ, en calidad de apoderado judicial de MAURICIO SERNA VÁSQUEZ y MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido.

Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso a MAURICIO SERNA VÁSQUEZ y MÓNICA SERNA VÁSQUEZ como herederos del causante Silvio Augusto Serna Gómez, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 587 num. 5º ejúsdem).

NOTIFIQUESE

La Juez,

(3)

FABIOLA RICO CONTRERAS

Fabiola Rico

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notifica por escrito
 N.º 44
 De hoy 16-12-2010
 La secretaria
 Luz María Pérez



Ca319004116

Coordinación de Mapas 07-03-10

República de Colombia

Registral para uso exclusivo de registro de escritura pública, verificación y procesamiento del archivo notarial



CA319004117

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 299–304



República de Colombia

Nº 1126

13



A4038803110



Ca319004113

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA

MIL CIENTO VEINTISÉIS (1126)

Nº 1126

DE FECHA: MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página doce (12)

Valor de los derechos notariales \$ 471.189.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 14.100.00

Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 14.100.00

Retención en la fuente \$ 1.505.000.00

Iva \$ 103.605.00

LA VENDEDORA:

Monica Serna Vasquez

MONICA SERNA VASQUEZ

C.C. No. 51.661.734

Tel. 3124006230

Dirección: *Condominio ROC #203-14*

Ciudad: *Bogotá*

e-mail: *monicasernavasquez@hotmail.com*

Profesión u oficio: *Comunicadora Social-Periodista*

Actividad económica: *Independiente*

Estado Civil: *En unión libre con Diana Conzalez*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

IB 133256

ÍNDICE DE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTAMPADO

ESTAMPADO

ESTAMPADO



Coordinadora de Notariado 07-03-19

Nº 1126

14

LOS COMPRADORES:

enueal
CAMILA GUERRERO SERNA
C.C. No. 1.127.249.554
Tel. 312.450.6235
Dirección: Carrera 80c # 25 B-14
Ciudad: Bogotá
e-mail: camilagmason@gmail.com
Profesión u oficio: independiente
Actividad económica: independiente
Estado Civil: Soltera Por divorcio con Sociedad Conyugal
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
I.B. 133256

INDICE DERECHO

[Signature]
MARIA JOSE GUERRERO SERNA
C.C. No. 1.016.704.394
Tel. 305-317-4205
Dirección: Carrera 80c # 25 B-14
Ciudad: Bogotá
e-mail: mariajoseguerrero@gmail.com
Profesión u oficio: independiente
Actividad económica: independiente
Estado Civil: Soltera independiente sin vida marital libre
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
I.B. 133256

INDICE DERECHO

[Signature]
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Escritura Pública
Notaría de Bogotá

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Segunda

Escritura pública de 1126 de 16 Mayo de 2019

Costo de la escritura: once (11)

Costo de la inscripción: once (11)

EL INTERESADO

Modelo A1 de 2019 de 24 MAY 2019

ulian gomez





99

Verificar
J-187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

COPIA NUMERO 1

CLASE DE ACTO:

DE LA ESCRITURA NUMERO: 629
FECHA: 22/Marzo/2019

OTORGANTES:

ACTO O CONTRATOS:
VENTA
OTORGANTES:
MÓNICA GERRA VÁSQUEZ
CARLOS AUSTLERMO ROZO GOMEZ

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notario19@notario19.co



Nº 1277
República de Colombia
Nº 629



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) -----

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

ÚNICO ACTO
COMPRVENTA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1218927
CÉDULA CATASTRAL: 15 8 A 12 39
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA OCTAVA A (8 A) NÚMERO
QUINCE SESENTA Y TRES (15-63), ANTES CARRERA OCTAVA BIS (8 BIS)
NÚMERO QUINCE SESENTA Y TRES (15-63), LOCAL COMERCIAL NÚMERO
CIENTO OCHENTA Y SIETE (187), ANTES CIENTO SIETE (107), QUE FORMA
PARTE DEL EDIFICIO CENTRO CULTURAL DEL LIBRO PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA
CÓDIGO: 0125

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA:

MÓNICA SERNA VÁSQUEZ

C.C. 51'661.734

COMPRADORES:

CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ

C.C. 79'534.319

SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO

C.C. 39'818.718

VALOR DEL ACTO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA
CORRIENTE.

Papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 629

2

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá, estando fungiendo como Notario en Propiedad **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

-----**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA:**-----

MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, ciudadana colombiana, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'661.734 de Bogotá, de donde es vecina y se halla residenciada, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y quién (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES);** y-----

-----**DIJO**-----

PRIMERO: OBJETO. Que por este público instrumento transfiere a Título de Venta efectiva, real y material y en favor de los señores **CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79'534.319 expedida en Bogotá D.C., y **SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 39'818.718 expedida en Bogotá, y cuyas demás condiciones civiles adelante se determinan, el derecho de dominio, plena posesión y tenencia que tiene y ejerce respecto del bien inmueble urbano, usado y adelante determinado, en favor de los compradores, quienes a su turno solidariamente entre sí se obligan a comprar, adquirir y recibir de aquella ese mismo derecho de dominio, posesión y tenencia, siendo el inmueble en cuestión el siguiente, a saber: se trata del **LOCAL COMERCIAL** hoy distinguido con el número ciento ochenta y siete (187), antes ciento siete (107), el cual hace parte del "Edificio Centro Cultural del Libro P.H." situado antes en la Carrera Octava "A" (8 "A") número quince sesenta y tres (15-63) hoy Carrera Octava Bis (8 Bis) número quince sesenta y tres (15-63) de Bogotá, local comercial que se halla localizado en el sótano del mencionado "Edificio Centro Cultural del Libro P.H.", el cual tiene un área privada total de dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2,04 M²) y mismo que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de propiedad, a saber: Partiendo del punto inicial localizado a la izquierda de la entrada



República de Colombia

Nº 629



A8057482991



C8312218857

del local, los siguientes: setenta y ocho centímetros (0,78 mts), en línea recta con el local ciento ochenta y seis (186), muro común al medio; dos metros treinta y nueve centímetros (2,39 mts), en línea recta con el lote número catorce (14) contiguo, muro común al medio; en línea quebrada y en distancias consecutivas de veintiséis centímetros (0,26 mts), veintisiete centímetros (0,27 mts), y sesenta y cuatro centímetros (0,64 mts), con el local ciento ochenta y ocho (188), muro común y columna estructural al medio, dos metros sesenta y cuatro centímetros (2,64 mts), en línea recta al punto inicial con el área de circulación y zona de acceso.

POR EL NADIR: Con placa de piso común que lo separa del subsuelo común.

POR EL CENIT: Con cielo falso que lo separa del entre piso común del segundo piso

PARAGRAFO I. A su turno, el "Edificio Centro Cultural del Libro P.H.", del que forma parte el inmueble acabado de determinar y materia de este contrato de promesa de compra-venta, está localizado en la ciudad de Bogotá, se encuentra distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con los Números quince sesenta y tres (15-63) de la Carrera Octava A (carrera 8ª A) y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales: El lote tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y seis coma setenta y cinco metros cuadrados (856,75 M²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** en veintiocho metros (28,00 mts) con el edificio distinguido con el número quince ochenta y tres A (15-83 A), actualmente con el número quince noventa y siete (15-97) de la carrera octava A (Carrera 8ª A). **POR EL SUR,** en treinta y cinco metros (35,00 mts), con lote sin construir. **POR EL ORIENTE:** Con la carrera octava A (Carrera 8ª A). **POR EL OCCIDENTE:** Con las edificaciones quince cincuenta y cuatro (15-54) a quince ochenta y dos (15-82) de la carrera novena (Carrera 9ª). Los linderos según el plano levantado por la división de estudios técnicos del Instituto de Desarrollo urbano en enero de 1.987 son: **POR EL SURESTE:** Punto A - B - En línea recta y en longitud de treinta y cinco metros sesenta y nueve centímetros (35,69 mts), con propiedad particular. **POR EL NORESTE:** Punto B - C - En línea recta y longitud de trece metros con sesenta y un centímetros (13,61 mts) con propiedad particular. **POR EL NORTE:** C - D, D - E, E - F, F - G, G - H y H - I - En línea quebrada y en longitud parciales de cinco metros noventa y siete centímetros (5,97 mts), tres metros sesenta y tres centímetros (3,63 mts), ocho metros dos centímetros (8,02 mts), tres

Papel natural para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene cuenta para el usuario.

Código de barras 02-11-18

10771040031004

Código de barras 02-11-18

10771040031004

metros cincuenta y cuatro centímetros (3,54 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts) y ocho metros setenta centímetros (8,70 mts) con propiedad particular. **POR EL NORESTE:** Punto I - J En línea recta y longitud de dieciséis metros cincuenta y dos centímetros (16,52 mts), con propiedades particulares que linda con la calle dieciséis (Calle 16) **POR EL SURESTE:** Punto A - J, en línea recta y longitud de tres metros treinta centímetros (3,30 mts), con la Carrera octava A (Carrera 8ª A). **PEATONAL- SUR:** Termina en el punto A.-----

PARAGRAFO II. La venta del inmueble aquí descrito y que hoy se realiza, incluye además y sin reserva alguna todas las anexidades, usos, servicios, costumbres, servidumbres, derechos y demás que al referido inmueble corresponda o puedan corresponder.-----

PARAGRAFO III. A pesar de la indicación a linderos y cabida, el inmueble antes determinado y que aquí se enajena, se toman por las partes como un cuerpo cierto que ambas conocen a satisfacción, inmueble el cual ellas tienen plenamente determinado e identificado tanto en planos como en la realidad.-----

SEGUNDA: TITULACION. El inmueble objeto de la presente venta y determinado en la cláusula anterior fue adquirido por el exponente enajenante señora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ mediante compra que ella hizo a doña Nubia Ruiz Peña según da cuenta la Escritura Pública número mil ochocientos veintiséis (1.826) de fecha quince (15) de Junio de dos mil siete (2007) corrida en la Notaría Tercera (3ª) de Bogotá, acto debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1218927 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.-----

PARAGRAFO I. Al inmueble antes determinado le corresponde la Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1218927, la Cédula o Registro Catastral N° 15 8 A 12 39 y el CHIP N° AAA0031RKC.N.-----

TERCERA: SITUACION DEL INMUEBLE ENAJENADO. El inmueble ya antes determinado es de propiedad exclusiva de la exponente vendedora señor MÓNICA SERNA VÁSQUEZ quien con anterioridad a hoy no los ha enajenado ni prometido en

1277



República de Colombia

Nº 629

5



C431221888

102

venta a ninguna otra persona. Dicho inmueble, además, se encuentra libre de demandas, embargos y secuestros; no soporta gravamen hipotecario alguno; su dominio está exento de condiciones resolutorias y servidumbres; soporta el régimen de propiedad horizontal según Escritura Pública número tres mil trescientos cuarenta y tres (3.343) de fecha Abril veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), régimen este modificado por las Escrituras Públicas Número ocho mil seiscientos setenta y dos (8672) de Noviembre dieciséis (16) de mil novecientos noventa (1990), cinco mil veintitrés (5023) de Noviembre once (11) de dos mil cinco (2005) y mil quinientos cincuenta y siete (1557) de Abril veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2006) todas corridas en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá conforme a las cuales al LOCAL 167 (i) corresponde un coeficiente de copropiedad del cero coma veintidós por ciento (0,22%) y (ii) sólo puede destinarse a la compra-venta de libros, revistas y/o discos. Además, sobre el mismo no se han celebrado contratos anticréticos; ni de uso, ni de habitación; tampoco soporta usufructo alguno; su posesión la ha ejercido quieta, pública e ininterrumpidamente su propietaria la aquí exponente vendedora desde que lo adquirió y hasta la fecha de hoy.

El inmueble se halla actualmente ocupado por parte del señor **CARLOS FROILÁN AYALA AYALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79'845.100 de Bogotá, quien lo detenta en calidad de arrendatario en razón al contrato de arrendamiento que éste tiene suscrito con la vendedora pero que ella en el mismo día de hoy cede, endosa y traspasa a favor de los compradores; y desde luego, el inmueble está en situación de ser explotado comercialmente en condiciones normales. Este inmueble, por último, se halla a completo Paz y Salvo por concepto de impuestos prediales, tasas, derechos, contribuciones, valorizaciones y demás para con el Fisco Distrital, así como también para con la Administración del "Edificio Centro Cultural del Libro P.H."

PARAGRAFO. En estas condiciones la "exponente vendedora cede, enajena y traspasa la totalidad de su derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce respecto del inmueble antes determinado, obligándose en todo caso a salir al saneamiento de la propiedad por evicción o por vicios redhibitorios, si fuere necesario y conforme a la ley.

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



02-11-18

02-11-18

02-11-18



02-11-18

02-11-18

02-11-18

10181857462188

CUARTA: DEL PRECIO. El precio total de la venta que aquí se realiza, correspondiente al derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce la exponente vendedor sobre el Local Comercial 187 ya antes determinado, asciende a la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15'000.000,00 M/CTE.)**.

PARÁGRAFO. Tanto la vendedora señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** como los compradores señores **CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ** y **SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO** bajo la gravedad del juramento formalmente declaran A.) Que el precio por ellos estipulado y aquí indicado es completamente real, B.) Que el precio no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor distinto, C.) Que la forma de pago del precio de la venta es el mismo que en la cláusula siguiente se expresa, D.) Que por tanto no existen sumas diferentes que las partes hayan convenido y/o pagado por separado y/o por fuera de los estipulado en este público instrumento y E.) Que conocen y acatan lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley 1943 de 2018 en todas sus partes.

QUINTA: PAGO DEL PRECIO. La suma acabada de determinar ha sido cancelada por los compradores señores **CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ** junto con la señora **SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO** a favor de la exponente vendedora, de la siguiente manera: A.> Hasta la fecha de hoy, la vendedora Señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** manifiesta que ha recibido de manos de los compradores, como parte del precio, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'000.000,00 M/CTE.)**; y B.> El saldo, esto la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'000.000,00 M/CTE.)**, es cancelada en el día de hoy al momento del otorgamiento del presente público instrumento.

PARÁGRAFO. Por consiguiente, manifiesta la exponente vendedora que, por lo que a ella respecta, se halla cancelada la totalidad del precio de la venta, en la forma acordada y que su valor ha sido ciertamente recibido por ella a su entera satisfacción, por lo que no habiendo reserva ni condición alguna, la venta se reputa perfeccionada.

SEXTA: DE LA ENTREGA. El Local inmueble cuya venta aquí se realiza y que está



República de Colombia

Nº 629

7



42057482893



CA312218669

determinado en la Cláusula Primera de la presente Escritura (Local Comercial Número ciento ochenta y siete (187) situado en el "Edificio Centro Cultural del Libro P.H."), es entregado el mismo día de hoy física, real y materialmente por la exponente vendedora señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** a los compradores señores **CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ** y **SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO** ante lo cual éstos últimos manifiestan que en efecto lo han recibido a su entera satisfacción, sin sentar reserva ni condición alguna.

SEPTIMA: ACEPTACION. Presente la parte compradora, esto es, los señores **CARLOS GUILLERMO ROZO GÓMEZ** junto con la señora **SANDRA LUCÍA MOJICA HUÉRFANO**, ambos ciudadanos colombianos, varón el primero y mujer la segunda, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 79'534.318 y 39'618.718 respectivamente, expedidas en su orden en Bogotá y Sopó (Cundinamarca), ambos de estado civil solteros pero entre sí compañeros permanentes por más de dos (2) años consecutivos, vecinos y residenciados en esta ciudad de Bogotá, quienes obran conjunta y solidariamente entre sí pero quienes actúan, cada quien, en su propio nombre y representación, **DIJERON:** A.> Que aceptan este Público Instrumento y la Venta del Local Comercial ciento ochenta y siete (187) situado en la Carrera Octava Bis (8 Bis) número quince sesenta y tres (15-63), Bogotá ubicado en el "Edificio Centro Cultural del Libro P.H." que por medio de él hace a su favor la señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** de condiciones civiles ya antes anotadas. B.> Que tienen como ciertas, por ser verdaderas, todas las declaraciones y las demás manifestaciones que en este Público Instrumento ha hecho la prenombrada vendedora. C.> Que han recibido de manos de la citada vendedora y a su entera satisfacción el inmueble (Local Comercial 187) determinado en la cláusula primera de este Escritura de Venta, inmueble el cual los compradores tienen como un cuerpo cierto que conocen e identifican plenamente tanto en planos como en la realidad. D.> Que han pagado a la vendedora la totalidad del precio, en la forma pactada; E.> Que a partir de hoy y para lo sucesivo, además de constituirse ambos compradores en propietarios de pleno derecho respecto del local comercial que conjunta y solidariamente entre sí que han adquirido, ambos se constituyen también en sus legítimos poseedores, sumando además todas las posesiones anteriores; y F.> Que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10779640840007

02-11-18

Escritura de venta

02-11-18

02-11-18

Escritura de venta

cumplirán en todas sus partes y harán cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal que rige para el "Edificio Centro Cultural del Libro P.H.". _____

OCTAVA: MANIFESTACIÓN CONJUNTA. Presentes de nuevo las dos partes intervinientes, manifiestan ambas, vendedora y compradores, que con el otorgamiento del presente público instrumento han dado cumplimiento oportuno y suficiente el Contrato de Promesa de Compra-Venta que ellas suscribieron el pasado día seis (6) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), razón por la cual ambas partes recíprocamente se declaran a completo paz y salvo por lo que hace a dicho contrato y por cualquier otro concepto. _____

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1218927 y la cédula catastral número 15.8 A 12.39. _____

Las anteriores áreas y linderos de conformidad con la minuta presentada por los Comparecientes. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención sobre el (los) inmueble (s) relacionado (s) con la extensión superficial y sus linderos, así como su ubicación física y cabida, la venta se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta (n) conocer y aceptar el Reglamento de Propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble objeto de esta venta y además se compromete a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. _____

PARAGRAFO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, el



República de Colombia

Nº 629

9



84057482994



C4312218018

Notario informó a los comparecientes sobre las consecuencias de jurar en falso y les puso de presente la norma antes citada. Las partes comparecientes conscientes de tal situación, bajo la gravedad de juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura.

PARAGRAFO CUARTO EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes lícitas.

PARAGRAFO QUINTO: POSESION Y LIBERTADES: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), manifiestan y garantizan que el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) de su dominio y propiedad exclusivos y que lo (s) poses (n) quieta, regular, pacífica y materialmente, que no lo (s) ha (n) enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere (n) libre (s) de demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres (diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad), usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y en general esta (n) libre (s) de cualquier tipo de gravamen que pueda impedir su libre y pacífico uso, goce, y disposición.

- Salvo la Demanda (Ordinario por Lesión enorme) de que trata la anotación número tres (3) del Certificado de Tradición y Libertad, comunicado mediante Oficio número ciento ochenta y cuatro (184) del veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa (1990), proferido por el Juzgado Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C., la cual se encuentra vigente.

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), igualmente manifiesta (n) que el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, no tiene (n) limitaciones o prohibiciones de orden ambiental, es decir que goza (n) de aptitud ambiental; obligándose (n) a salir al saneamiento que por evicción o por vicios redhibitorios que legalmente le (s) corresponde.

LOS COMPARECIENTES, manifiestan que conocen la situación real y legal del (los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1077994420000

02-11-18

Credencia

1077994420000

02-11-18

Credencia

inmueble (s) objeto del presente contrato e insisten en otorgar la presente Escritura Pública. Ante la insistencia de LOS COMPARECIENTES, quienes relevan de toda responsabilidad al Notario, se autoriza la Escritura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto 960 de 1970, y Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983. —

PARAGRAFO: Se protocoliza (n) el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad del (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, como constancia de lo anteriormente dicho. —

PARAGRAFO SEXTO: SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga a salir al saneamiento por evicción que resultare por algún tercero que discuta el dominio y por los vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley

PARAGRAFO SEPTIMO: ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE (S): EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en la fecha de la firma del presente instrumento público hace (n) entrega real y material de (los) bien (es) aquí mencionado (s) a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). —

PARAGRAFO OCTAVO: La entrega de (los) bien (es) aquí mencionado (s) se hace (n) con todas sus anexas. —

PARAGRAFO NOVENO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El (los) inmueble (s) objeto de esta venta se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). —

ADMINISTRACIÓN: En cuanto a la administración EL (LA) VENDEDOR (A) (ES) presentó (aron) Certificado de Paz y Salvo firmado por NELLY MARTINEZ G, en su calidad de Administradora del EDIFICIO CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, expedido a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) correspondiente al local cientos ochenta y siete (187) en donde consta que MONICA SERNA se encuentra a paz y salvo por concepto de costas ordinarias, intereses de mora, sanciones hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). —



República de Colombia

Nº 629

11



0811211881

105

PARAGRAFO DECIMO- GASTOS. Los gastos notariales que se generen por el perfeccionamiento de la Escritura Pública de compraventa, serán cancelados por partes iguales: los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa, será a cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y la retención en la Fuente será a cargo de **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**

NOTA: Para los efectos de lo señalado en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo 469 del 22 de Febrero de 2011, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, la parte tradente bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesta: que por el (los) predio (s) enajenado (s) no se adeuda suma alguna por concepto de impuesto predial, sanciones, intereses o cualquier otra contribución o impuesto. Así mismo a la fecha no ha sido requerido o notificado personalmente para que corrija o adicione las declaraciones de impuesto predial unificado que en su totalidad se presentaron por el (los) mencionado (s) inmueble (s). La parte adquirente conoce esta situación e **INSISTE** en otorgar la presente escritura.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Este espacio para uso exclusivo de la notaría pública, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010.



SEMPRE PRESENTE

02-11-18

Notario

2018, Julio

04-12-18

Notario

instrumento. _____

5. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. _____

6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

7. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

8. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -

**DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO**

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, igualmente le (s) informó sobre las consecuencias legales por el hecho de faltar a la verdad. _____

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifestó (aron) que el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 629

13



A4057482995



Ca312218692

(los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifestó (aron) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO

Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S) con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la ley 388 de 1997.

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de Jurar en Falso.

En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la PARTE VENDEDORA para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTO: ser de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312218692

Ca312218692

Ca312218692

Ca312218692

Ca312218692

estado civil de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.

Indagada LA PARTE COMPRADORA sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: Que es de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, que no posee un inmueble afectado, y que el inmueble objeto de este negocio **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los parámetros establecidos por la ley, por tratarse de un local comercial, por lo tanto no es un inmueble que vaya ser destinado a ser su casa de habitación.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR



República de Colombia

Nº 629

15



C4312218693

ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994.

COMPROBANTES FISCALES

1. Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Referencia de Recaudo 19012147449. Formulario número 2019201041620264560. Año Gravable 2019. 1. CHIP: AAA0031RKC. 2. Matrícula Inmobiliaria: 50C01218927. 3. Cédula Catastral: 15 8A 12 39-. 4. Estrato: 0. 5. Dirección del Predio: KB-8A 15 63 LC 187. Autoavaluo: \$ 1.857.000.

Total a Pagar con Aporte Voluntario: \$13.000.

Fecha de presentación: 19/03/2019.

2. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL para transferencia de predios (Ventanilla Única de Registro "VUR" - Secretaría de Hacienda), descargado de la página de internet www.vur.gov.co, con la siguiente información.- Fecha: 22/03/2019. Hora: 11:23 A.M.

No. Consulta: 107775956- No. Matrícula Inmobiliaria: 50C-1218927

Referencia Catastral: AAA0031RKC

En donde consta que el inmueble con la descripción antes mencionada ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil diecinueve (2019). Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Valido para insertar en el protocolo Notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Este notario para sus certificaciones se regirá por las normas públicas, nacionales y departamentales del orden notarial.



107775956-19

03-11-19

Colombia, Bogotá

OT/14E

03-11-19

Colombia, Bogotá

3. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Instituto Desarrollo Urbano. PIN DE SEGURIDAD: KdmAADHPSN89MW. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 8A 15 63 LC 187. Matrícula Inmobiliaria: 050C01218927.

Cédula Catastral: 15 8A 12 39.- CHIP: AAA0031RKC.

Fecha de Expedición: 19/03/2019.- Fecha de Vencimiento: 18/04/2019.

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No: 1504581

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones
VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

webidu.idu.gov.co:null FECHA: 21/03/2019 2:47 PM.

Bogota D.C. www.idu.gov.co.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- Fotocopia de la parte pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal, protocolizado en la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y tres (3.343) de fecha Abril veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá D.C.

- Certificación Catastral con número de Radicación W-290945 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Avalúo para el año 2019 por \$1.857.000, dirección inmueble KR 8A 15 63 LC 187, antes KR 8 BIS 15 63.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Lido el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.



Nº 629

108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

KdmAADHPSN89MW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:
Matrícula Inmobiliaria:
Cédula Catastral:
CHIP:
Fecha de Expedición:
Fecha de Vencimiento:

KR 8A 15 53 LC 187

060CD1218927

15 8A 12 39

AAA0031RKCIN

19/03/2019

18/04/2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

1504581

FECHA: 21/03/2019 2:47 PM

NOTARIO DICCIONARIO DE BOGOTÁ D.C.
DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE
CONSULTADO, DESCARGADO E IMPRESO
DIRECTAMENTE EN LA NOTARÍA, DE LA PAGINA WEB
DE:

PARA PROTOCOLIZARLO COMO COMPROBANTE FISCAL
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 527
DE 1995, Y LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 25
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

21 MAR 2019



Funcionario que
realizó la consulta

Nº 1

Bogotá D.C. www.ktu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso



C4312218886

C4312218886

República de Colombia

República de Colombia

№ 629

vur 
 veículo único de registro



DOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

No. Consulta: 107772956

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2019	X		0		X
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

[illegible]

LA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE
CONSULTADO, DESCARGADO E IMPRESO
DIRECTAMENTE EN LA NOTARIA, DE LA PAGINA WEB
D.E.

PARA PROTOCOLIZARLO COMO COMPROBANTE FISCAL DE CONTRIBUCION CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 637 DE 1995, LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 36 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Usuario: JBARAJAS
Nombre: JAYO JOSE BERMUDEZ BARAJAS
Entidad: NOTARIA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 131.43.196.238, 162.158.76.103

22 MAR 2019

22/03/2019 11:23 a.m.

[illegible]

República de Colombia

Por el sentido que se va reduciendo a medida de la evolución política, territorial y económica del sistema central.

04942210006

1998

Continued on p. 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudó:

19012147449

Formulario No. 2019201041620284560

Nº 629



C=312218

AÑO GRAVABLE 2010

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0031RKCX	2. Matrícula Inmobiliaria 050CQ1218927	3. Cédula Catastral 15 BA 12 30	4. Exento 0
5. Dirección del Predio KR 8A 15 63 LC 167			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros 1,71	7. Área construida en metros 2,10	8. Uso 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES
9. Calle B	10. Porcentaje de exención 0 %	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. Apellido(s) y Nombre(s) Razón Social MONICA SERNA VASQUEZ	12. Documento de Identificación (DNI y NIT) CC 51661734
13. Número de identificación de quien efectuó el pago CC 51661734	

ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

14. AUTORAVALUO (Base)	AA	1.857.000
15. IMPUESTO A CARGO	FB	15.000
16. SANCIONES	VS	0
17. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
18. AJUSTE BASE E IMPUESTO AUTORAVALUO	IA	15.000
19. IMPUESTO AJUSTADO		
20. IMPUESTO A CARGO	HA	15.000
21. TOTAL SALDO A CARGO		
22. PAGO	VP	15.000
23. VALOR A PAGAR	TD	2.000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	PM	0
25. INTERESES DE MORA	TP	13.000
26. TOTAL A PAGAR	AV	0
27. APOORTE VOLUNTARIO	TA	13.000
28. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO		

FIRMA DEL DECLARANTE		FECHA DE PRESENTACIÓN	19/05/2010 12:30 AM
FIRMA		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	31022305196772
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	VALOR PAGADO	13.000
NOMBRES Y APELLIDOS	MONICA SERNA VASQUEZ	LUGAR DE PRESENTACIÓN	BANCO DE BOGOTÁ
☐ SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO		51661734	

Atento Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuestos de Bogotá

**PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**MONICA SERNA VASQUEZ
C.C. No: 51.661.734**

**DIRECCION: CL 70 BIS 4 24 AP 103, BOGOTA D.C
EMAIL: edfacaba12@hotmail.com**

**FECHA ADMISION:
10/04/2023**

**10/07/2023
VENCIMIENTO (60) DIAS**

**VALENTINA SALCEDO PINZON
OPERADOR**

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CRA 13 A # 89-38 OFICINA 711 EDIFICIO NIPPON CENTER
BOGOTÁ**

Ref: Solicitud admisión de tramite proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

NOMBRE: MONICA SERNA VASQUEZ

CC: 51.661.734

Dirección: CL 70 BIS 4 24 AP 103, BOGOTA D.C

Celular: 3135245532

Email: edfacaba12@hotmail.com

Actuando en mi propio nombre y en mi calidad de Persona Natural No Comerciante con base a la ley 1564 del 2012, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite el correspondiente **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS** con mis acreedores de los cuales suministraré información completa más adelante en esta solicitud en los términos de los artículos 538 y 539 del Código General del Proceso

I SUPUESTOS DE INSOLVENCIA (CAUSAS DE LA CESACION DE PAGOS)

Conforme lo dispone el artículo 539 del Código General del Proceso, las siguientes son las causas que me llevaron a la actual situación de insolvencia:

Causa de la cesación de Pagos

Me desmejoré con respecto a mi actividad laboral, por una situación ajena a mi voluntad, quedando en un limbo económico donde a la fecha he podido recuperarme levemente, para contribuir con el pago de mis obligaciones.

Así mismo, sufrí quebrantos de salud, los cuales generaron gastos inesperados, afectando considerablemente si situación económica.

Adicionalmente, tuve que asumir una obligación monetaria, por cuanto fui codeudor de un familiar, y a fin de evitar un embargo, fui yo quien canceló toda la obligación con el producto de unos prestamos que realicé a través de particulares, en donde solamente he podido cubrir parte de los intereses.

Estas son las razones que me han llevado a la cesación de pago de mis obligaciones crediticias y la disponibilidad para cancelar lo adeudado por capital a mis acreedores.

SITUACIÓN

Estoy en disposición de garantizar el pago de todas mis obligaciones, pero mediante un acuerdo de pago, que pueda cumplir desde el punto de vista financiero, objetivo según mis posibilidades.

Ahora bien, con el propósito de enfrentar mi situación, presento esta solicitud, para que sea admitida en el proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización de deudas desde el punto de vista financiero.

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

II PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS

La propuesta de pago que a continuación relaciono, está de acuerdo a mis recursos disponible; por tal razón la considero **clara, expresa y objetiva**,

Que sean condonados los intereses causados hasta hoy y que no se sigan generando intereses a futuro, se condonen los honorarios de abogado, costas procesales y agencias en derecho, para pagar todas mis deudas en un plazo máximo de 60 meses, teniendo en cuenta mis ingresos y los dineros que se recibirán a futuro, producto de la enajenación de mis inmuebles, esto en virtud del artículo 553 CGP, numeral 6, con el fin de acelerar los pagos, esto contados a partir de un mes después del día siguiente de la firma del acuerdo.

Estos pagos serán consignados a órdenes de los juzgados que adelanten los procesos judiciales, o en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta de ahorros o corriente que reporten los acreedores para tal fin. De igual manera los acreedores podrán recibir directamente sus cuotas, quedando obligados a expedir un recibo donde se especifique detalladamente el monto y el número de la cuota que recibe, de tal forma que la proyección de pagos es la siguiente.

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA le pagare la suma de \$7.664.000, en 6 cuotas, de \$1.277.333, 1 meses después de la firma del presente acuerdo.

FRANCISCO MORALES CASAS le pagare la suma de \$160.000.000, en 53 cuotas, de \$406.091 y una última cuota de \$ 138.477.157, 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO FALABELLA le pagare la suma de \$16.000.000, en 53 cuotas, de \$40.609 y una última cuota de \$ 13.847.715, 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

JORGE SERNA VASQUEZ le pagare la suma de \$90.000.000, en 53 cuotas, de \$228.426 y una última cuota de \$ 77.893.401., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

TUYA S.A le pagare la suma de \$18.566.895, en 53 cuotas, de \$47.124 y una última cuota de \$ 16.069.317., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO ITAU le pagare la suma de \$39.199.399, en 53 cuotas, de \$99.490 y una última cuota de \$ 33.926.383., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BOGOTA le pagare la suma de \$59.009.461, en 53 cuotas, de \$149.770 y una última cuota de \$ 51.071.640., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BBVA le pagare la suma de \$16.769.339, en 53 cuotas, de \$42.561 y una última cuota de \$ 14.513.565., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA le pagare la suma de \$18.523.715, en 53 cuotas, de \$47.014 y una última cuota de \$ 16.031.946., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

CARMENZA PRADA TAPIA le pagare la suma de \$143.000.00, en 53 cuotas, de \$362.944 y una última cuota de \$ 123.763.959., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ le pagare la suma de \$110.000.00, en 53 cuotas, de \$279.187 y una última cuota de \$ 95.203.045., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

III.-RELACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE LOS ACREEDORES ART. 539 EN ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS CON BASE A LOS ARTICULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud y declaro que soy una persona natural no comerciante, que actualmente estoy en cesación de pago con acreedores por más de 90 días de acuerdo al Artículo 538 del C.G.P.

**PRIMERA CLASE
IMPUESTO**

- **ACREEDOR: SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA**
- CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- Capital: \$7.664.000
- Intereses: DESCONOZCO
- Naturaleza del crédito: IMPUESTO
- Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

**QUINTA CLASE
(CREDITOS RESPALDADOS POR UN TITULO VALOR: TALES COMO
TARJETAS DE CREDITO, LIBRE INVERSION, ROTATIVOS, LIBRANZAS)**

- **FRANCISCO MORALES CASAS**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
moralescasasabogados@hotmail.com
 - Capital: \$160.000.000
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: PAGARE
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **BANCO FALABELLA**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
 - Capital: \$16.000.000
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

- **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 8BIS 78 97, BOGOTA
marilimber2016@gmail.com
 - Capital: \$90.000.000
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **TUYA S.A**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: insolvencia@tuya.com.co
 - Capital: \$18.566.895
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **BANCO ITAU**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
notificacionesjudiciales.securities@itau.co
 - Capital: \$ 39.199.399
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **BANCO DE BOGOTA**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
rjudicial@bancodebogota.com.co
 - Capital: \$59.009.461
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **BANCO BBVA**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: notifica.co@bbva.com.co
 - Capital: \$ 16.769.339
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **SCOTIABANK COLPATRIA**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
 - Capital: \$ 18.523.715
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
 - Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
-
- **CARMENZA PRADA TAPIA**
 - CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
PRADAABOGADOS.CP@GMAIL.COM
 - Capital: \$143.000.000
 - Intereses: DESCONOZCO
 - Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

- Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS
- **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ**
- CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
fabiolabohorquez71@gmail.com
- Capital: \$110.000.000
- Intereses: DESCONOZCO
- Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
- Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREENCIAS	CAPITAL
primera clase	\$7.664.000
Quinta Clase	\$671.068.809
Total	\$678.732.809

IV. RELACION COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DE MI PROPIEDAD

La siguiente relación corresponde al detalle completo de todos los bienes que poseo

BIENES INMUBLES

APTO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 24 AP 103
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222625
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL:\$ 493.280.000

DEPOSITO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 DP 14
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222615
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL:\$ 1.755.000

GARAJE
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 GJ 11
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222587
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL:\$ 21.000.000

Electrodomésticos

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que poseo los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, estufa, camas, juego de sala, comedor, computador, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados

Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son inembargables.

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

V.- RELACION COMPLETA DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN CONTRA O A FAVOR DEL DEUDOR (Art. 539)

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la fecha conozco la existencia de los siguientes procesos judiciales en mi contra.

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 110013103037-2019-00240-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 1100131030-37-2019-00068-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VI.-RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL DEUDOR = DISPONIBLE

Bajo la gravedad del juramento declaro que el monto disponible para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia, la de mi familia, personas a mi cargo, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, son los que a continuación relaciono.

INGRESOS \$ 3.200.000	GASTOS DE SUBSISTENCIA
	Salud \$280.000
	Alimento \$800.000
	Arriendo y Servicios P. \$520.000
Total, ingresos \$	Total, Gastos \$1.500.000
RECURSO DISPONIBLE PARA PAGO \$	\$1.700.000

Gastos de Subsistencia – Manutención – Administración	
Ítem	Valor
Energía	140.000
Agua, alcantarillado y aseo	140.000
Gas	30.000
Telecomunicaciones	180.000
Televisión	30.000
Arriendo	0
Administración	0
Salud	0
Seguros y pensión	280.000
Alimentación	800000
Educación	0
Transporte	0
Otros gastos	0
TOTAL	1.500.000

SOLICITUD PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE MONICA SERNA VASQUEZ

PERSONAS A CARGO:

NINGUNA

VII. INFORMACION RELATIVA DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL.

En cumplimiento del artículo 539 numeral 8 del C.G.P. declaro bajo gravedad del juramento que a la fecha NO tengo sociedad conyugal vigente.

MANIFESTACION EXPRESA JURAMENTADA

Yo, **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las declaraciones aquí suministradas y los anexos a la presente solicitud son veraces y no he solicitado en otro Centro de Conciliación y Arbitraje audiencia por los mismos hechos.

Expresamente declaro que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

XI.- COMUNICACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO

DATA CREDITO: En la Calle 22 Norte No. 6A – 24, Torre 2, Piso 3, Edificio Santa Mónica, de la ciudad de Cali.

TRANSUNION: Calle 100 No. 7 A-81 piso 8 Bogotá o en <http://contacto.cifin.co/sqrcifin/>.

XII.- NOTIFICACION AL SOLICITANTE O SU APODERADO:

Los anteriormente descritos

Atentamente,


MONICA SERNA VASQUEZ
C.C. No. 51.661.734

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE CARGO

DRA.
VALENTINA SALCEDO PINZON
Operador de Insolvencia

REFERENCIA: Asignación de operador de insolvencia en procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante ley 1564 de 2012.

La suscrita, como directora del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, procedo a notificar de la radicación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme a la solicitud presentada por el deudor(a) **MONICA SERNA VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51.661.734**

Por lo anterior, se designa al abogado **VALENTINA SALCEDO PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.206.792** y Tarjeta Profesional **Nº 396.566** del C. S. de la J., quien conforma la lista de Operadores de Insolvencia para el Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante

Dado en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023.

Atentamente,



DORLLYS LOPEZ ZULETA
Directora

Bogotá, 28 de marzo del 2023.

Señor(a)

DORLLYS LOPEZ ZULETA

Directora del Centro de Conciliación

Asociación Equidad Jurídica

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DEL CARGO - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012

DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C 51.661.734

VALENTINA SALCEDO PINZON, actuando en calidad de Operador de Insolvencia, designado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** para adelantar el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle la aceptación del cargo en el procedimiento de negociación de deudas del deudor **MONICA SERNA VASQUEZ**, conforme a los Artículos 531 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Atentamente,



VALENTINA SALCEDO PINZON

C.C. 1.144.206.792

T.P. 396.566 del C.S.J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO
RADICADO 23/0113
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
MONICA SERNA VASQUEZ
CEDULA: 51.661.734

Bogotá, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.661.734**, en su calidad de deudor, el veintitrés (23) de marzo del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2023, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Veintiocho (28) días del mes de marzo del 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	\$7.664.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO MORALES CASAS	\$160.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO FALABELLA	\$16.000.000	MAS DE 90 DIAS

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	\$90.000.000	MAS DE 90 DIAS
TUYA S. A.	\$18.566.895	MAS DE 90 DIAS
BANCO ITAU	\$ 39.199.399	MAS DE 90 DIAS
BANCO DE BOGOTA	\$59.009.461	MAS DE 90 DIAS
BANCO BBVA	\$ 16.769.339	MAS DE 90 DIAS
SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 18.523.715	MAS DE 90 DIAS
CARMENZA PRADA TAPIA	\$143.000.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ	\$110.000.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

Bienes Inmuebles:

APTO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 24 AP 103
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222625
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 493.280.000

DEPOSITO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 DP 14
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222615
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 1.755.000

GARAJE
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 GJ 11
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222587
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 21.000.000

**6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO
O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:**

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 110013103037-2019-00240-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 1100131030-37-2019-00068-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó no posee obligaciones al momento de la radicación de la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos de Subsistencia – Manutención – Administración	
Item	Valor
Energía	140.000
Agua, alcantarillado y aseo	140.000
Gas	30.000
Telecomunicaciones	180.000
Televisión	30.000
Arriendo	0
Administración	0
Salud	0
Seguros y pensión	280.000
Alimentación	800000
Educación	0
Transporte	0
Otros gastos	0
TOTAL	1.500.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de **\$3.200.000** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta no tener sociedad conyugal vigente.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

11. PROPUESTA DE PAGO

Que sean condonados los intereses causados hasta hoy y que no se sigan generando intereses a futuro, se condonen los honorarios de abogado, costas procesales y agencias en derecho, para pagar todas mis deudas en un plazo máximo de 60 meses, teniendo en cuenta mis ingresos y los dineros que se recibirán a futuro, producto de la enajenación de mis inmuebles, esto en virtud del artículo 553 CGP, numeral 6, con el fin de acelerar los pagos, esto contados a partir de un mes después del día siguiente de la firma del acuerdo.

Estos pagos serán consignados a órdenes de los juzgados que adelanten los procesos judiciales, o en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta de ahorros o corriente que reporten los acreedores para tal fin. De igual manera los acreedores podrán recibir directamente sus cuotas, quedando obligados a expedir un recibo donde se especifique detalladamente el monto y el número de la cuota que recibe, de tal forma que la proyección de pagos es la siguiente.

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA le pagare la suma de \$7.664.000, en 6 cuotas, de \$1.277.333, 1 mes después de la firma del presente acuerdo.

FRANCISCO MORALES CASAS le pagare la suma de \$160.000.000, en 53 cuotas, de \$406.091 y una última cuota de \$138.477.157, 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO FALABELLA le pagare la suma de \$16.000.000, en 53 cuotas, de \$40.609 y una última cuota de \$13.847.715, 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

JORGE SERNA VASQUEZ le pagare la suma de \$90.000.000, en 53 cuotas, de \$228.426 y una última cuota de \$77.893.401., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

TUYA S.A le pagare la suma de \$18.566.895, en 53 cuotas, de \$47.124 y una última cuota de \$16.069.317., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO ITAU le pagare la suma de \$39.199.399, en 53 cuotas, de \$99.490 y una última cuota de \$33.926.383., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BOGOTA le pagare la suma de \$59.009.461, en 53 cuotas, de \$149.770 y una última cuota de \$51.071.640., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BBVA le pagare la suma de \$16.769.339, en 53 cuotas, de \$42.561 y una última cuota de \$14.513.565., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA le pagare la suma de \$18.523.715, en 53 cuotas, de \$47.014 y una última cuota de \$16.031.946., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CARMENZA PRADA TAPIA le pagare la suma de \$143.000.00, en 53 cuotas, de \$362.944 y una última cuota de \$ 123.763.959., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ le pagare la suma de \$110.000.00, en 53 cuotas, de \$279.187 y una última cuota de \$ 95.203.045., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **MONICA SERNA VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51.661.734**
2. **ORDENAR** al deudor, **MONICA SERNA VASQUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **FIJAR** audiencia para el día Dos (02) de mayo del año 2023, en horario de 3:30 Pm, la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> ID PERSONAL: 4473375084**
- 4.
5. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- 10. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11. ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Bogotá, 14 de abril de 2023.

Señores

Centro de Conciliación
Asociación Equidad Jurídica
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Bogotá D.C.

Ref. **ACTUALIZACION ACREEDORES, PROCESOS JUDICIALES Y BIENES**

PROCESO: Insolvencia de persona natural no comerciante

Cordial saludo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 545 del Código General del Proceso, a continuación, anexo ante ustedes la relación actualizada de mis obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que se incluyen todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación de mi solicitud, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil y correspondiente al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que se llevara a cabo a mi nombre.

Manifiesto que aportó la correspondiente actualización bajo el término legal que me da la ley:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	\$7.664.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO MORALES CASAS	\$160.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO FALABELLA	\$16.000.000	MAS DE 90 DIAS
JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	\$90.000.000	MAS DE 90 DIAS
TUYA S. A.	\$18.566.895	MAS DE 90 DIAS
BANCO ITAU	\$ 39.199.399	MAS DE 90 DIAS
BANCO DE BOGOTA	\$59.009.461	MAS DE 90 DIAS
BANCO BBVA	\$ 16.769.339	MAS DE 90 DIAS
SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 18.523.715	MAS DE 90 DIAS
CARMENZA PRADA TAPIA	\$143.000.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ	\$110.000.000	MAS DE 90 DIAS

1. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de todos los bienes que poseo.

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

Bienes Inmuebles:

APTO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 24 AP 103
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222625
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 493.280.000

DEPOSITO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 DP 14
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222615
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 1.755.000

GARAJE
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 GJ 11
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222587
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 21.000.000

Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son inembargables.

2. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 110013103037-2019-00240-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 1100131030-37-2019-00068-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MONICA SERNA VASQUEZ
CEDULA: 51.661.734

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 11:22 a. m.
Para: 'ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'Edwyn Fabian Castro Barreiro'
Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
DEMANDADO: MONICA SERNA VASQUEZ RADICACION:
1100131030-37-2019-00068-00
Datos adjuntos: SUSPENSION JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO BOGOTA 68.pdf; AUTO DE ADMISION
MONICA SERNA VASQUEZ.pdf

Señor:
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ**
DEMANDADO: **MONICA SERNA VASQUEZ**
RADICACION: 1100131030-37-2019-00068-00

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el veintitrés (23) día del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023) por el señor(a) **MONICA SERNA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.661.734**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día diez (10) del mes abril del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

Anexo: Auto de Admisión.

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Natalia Aragón Tejada
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 11:36 a. m.
Para: 'ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'Edwyn Fabian Castro Barreiro'
Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
DEMANDADO: MONICA SERNA VASQUEZ RADICACION:
110013103037-2019-00240-00
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; SUSPENSION JUZGADO 37 CIVIL
CIRCUITO BOGOTA.pdf

Señor:
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
DEMANDADO: MONICA SERNA VASQUEZ
RADICACION: 110013103037-2019-00240-00

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el veintitrés (23) día del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023) por el señor(a) MONICA SERNA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.661.734. Ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha día diez (10) del mes abril del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

Anexo: Auto de Admisión.

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Natalia Aragón Tejada
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:34 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'radicacion_virtual@shd.gov.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA.pdf

Señor(es):

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;radicacion_virtual@shd.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:39 a. m.
Para: 'moralescasasabogados@hotmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; FRANCISCO MORALES CASAS.pdf

Señor(es):
FRANCISCO MORALES CASAS
moralescasasabogados@hotmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:40 a. m.
Para: 'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO FALABELLA.pdf

Señor(es):
BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:41 a. m.
Para: 'marilimber2016@gmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ.pdf

Señor(es):
JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
marilimber2016@gmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:43 a. m.
Para: 'rjudicial@bancodebogota.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO DE BOGOTA.pdf

Señor(es):
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:45 a. m.
Para: 'pradaabogados.cp@gmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; CARMENZA PRADA TAPIA.pdf

Señor(es):
CARMENZA PRADA TAPIA
PRADAABOGADOS.CP@GMAIL.COM

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 8:49 a. m.
Para: 'edfacaba12@hotmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; MONICA SERNA.pdf

Señor(es):
MONICA SERNA
edfacaba12@hotmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:11 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 8:59 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'radicacion_virtual@shd.gov.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA.pdf

Señor(es):
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;radicacion_virtual@shd.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:00 a. m.
Para: 'moralescasasabogados@hotmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; FRANCISCO MORALES CASAS.pdf

Señor(es):
FRANCISCO MORALES CASAS
moralescasasabogados@hotmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:02 a. m.
Para: 'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO FALABELLA.pdf

Señor(es):
BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:02 a. m.
Para: 'marilimber2016@gmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ.pdf

Señor(es):
JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
marilimber2016@gmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:03 a. m.
Para: 'insolvencia@tuya.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; TUYA S.pdf

Señor(es):
TUYA S.A
insolvencia@tuya.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:10 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales.securities@itau.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO ITAU.pdf

Señor(es):
BANCO ITAU
notificacionesjudiciales.securities@itau.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:13 a. m.
Para: 'rjudicial@bancodebogota.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO DE BOGOTA.pdf

Señor(es):
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:16 a. m.
Para: 'notifica.co@bbva.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO BBVA.pdf

Señor(es):
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:20 a. m.
Para: 'notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; SCOTIABANK COLPATRIA.pdf

Señor(es):
SCOTIABANK COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:21 a. m.
Para: 'PRADAABOGADOS.CP@GMAIL.COM'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; CARMENZA PRADA TAPIA.pdf

Señor(es):
CARMENZA PRADA TAPIA
PRADAABOGADOS.CP@GMAIL.COM

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:21 a. m.
Para: 'fabiolabohorquez71@gmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ.pdf

Señor(es):
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ
fabiolabohorquez71@gmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 9:22 a. m.
Para: 'edfacaba12@hotmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; MONICA SERNA.pdf

Señor(es):
MONICA SERNA
edfacaba12@hotmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 88 88 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

VALENTINA SALCEDO PINZON, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.144.206.792, T.P. 396566 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA:29 MES: 5 AÑO:2023 HORA: 2:30:00 PM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación

CONSTANCIA DE SUSPENSION

FECHA: 29 de mayo de 2023

HORA: 2:30 PM

LUGAR: Centro de Conciliación de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, la presente audiencia se llevó a cabo a través del ID 4473375084 de la plataforma ZOOM del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en la Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center de Bogotá, Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888, e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.661.734**, representada por **EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.626.382** y **T.P. 266.739 del C.S.J.**, correo edfacaba12@hotmail.com

Siendo el día y la hora señalada, estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 548 del Código General del Proceso, el suscrito conciliador del Centro de Conciliación de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, Dra. **LOLY INES BAUTE LEAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.825.243**, abogada titulada, portadora de la **T.P. No. 405.050 del C.S.J.**, quien actúa como conciliador inscrito ante este centro deja constancia del inicio a la audiencia que tiene por objeto poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias señaladas por el (la) solicitante, en los términos indicados en el artículo 550 del C.G.P.

ACREEDORES ASISTENTES

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, asiste **GLORIA YENIFER SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.086.494** y **T.P. 107.924 del C.S.J.**, Correo: gsanabria@shd.gov.co, Tel. 313 302 31 72 – SIN PODER

FRANCISCO MORALES CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.326.725** y **T.P. 9.234 del C.S.J.**, correo moralescasasabogados@hotmail.com, Tel. 6013420627, Cel. 3102936571

MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.792.874** sucesora del señor **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ**, Tel. 3219364053, quien confiere poder en audiencia al abogado **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.074.416.249** y **T.P. 271.939 del C.S.J.**, Correo legaladvicol@gmail.com,

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3, asiste como apoderado judicial **MONICA LOTERO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.020.393.491** y **T.P. 197.683 del C.S.J.**, correo: insolvencia@tuya.com.co, Tel. 3006779333

BANCO ITAU, asiste como apoderado judicial sustituto **CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.451.007** y **T.P. 34.822 del C.S.J.**, Correo: cj.puerto10@gmail.com, Tel. 3132470694

BANCO DE BOGOTA, NIT. 860002964-4, asiste como apoderado judicial **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.**

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1.098.711.380 y T.P. 264.042 del C.S.J., correo Ldelga6@megaline.com.co, Tel. 3209418531

BANCO BBVA, asiste como apoderado judicial **JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.990.914** y T.P. 380.141 del C.S.J., Correo ja@agudeloabogados.com, Tel. 3242483915

SCOTIABANK COLPATRIA, asiste como apoderado judicial **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.797.164** y T.P. 139.445 del C.S.J., correo: administrativo@mendozaconsultores.com, Tel. 3106998813.

CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 28.561.567**, correo pradaabogados.cp@gmail.com, Tel. Teléfono 3182103166

ACREEDORES AUSENTES

BANCO FALABELLA

FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: "Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Previo al inicio de la diligencia, la doctora SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUE en calidad de apoderada de SCOTIBANK COLPATRIA, hace uso de la palabra y manifiesta que la entidad vendió la cartera a REFINANCIA el 31 de marzo del año 2023, razón por la cual solicita la suspensión de la diligencia, con el propósito de que el cesionario sea notificado del presente procedimiento.
2. Conforme en lo anterior, la suscrita en calidad de operador de insolvencia decide suspender la diligencia.
3. La apoderada de BANCO BBVA solicita que las personas naturales alleguen los títulos valores que respaldan las obligaciones, en aras de agilizar un poco el trámite.
4. La operadora de insolvencia exhorta a los señores CARMENZA PRADA TAPIA y FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ para que previo a la próxima diligencia, allegue los títulos valores que respaldan sus obligaciones, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de BANCO BBVA.

MOTIVO DE SUSPENSION

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Observándose una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador suspende la audiencia dando cumplimiento al artículo 551 del C.G.P. con el siguiente propósito:

- Para que se notifique en debida forma a REFINANCIA en calidad de cesionario de SCOTIBANK COLPATRIA y demás acreedores ausentes.
- Para resolver en la próxima diligencia la denuncia de bienes a cargo de la deudora, presentada por la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, en calidad de sucesora del señor JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ.
- Para que los acreedores CARMENZA PRADA TAPIA y FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ alleguen previo a la próxima diligencia, los títulos valores que respaldan las obligaciones.
- Para que la representante de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, allegue el poder conferido, previo a la próxima diligencia.

El conciliador fija nueva fecha para el día 15 de junio del año 2023, a las 9:30 AM, quedando las partes notificadas en estrado. Deben ingresar por medio de la plataforma virtual ZOOM a través del siguiente ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> - ID PERSONAL: 4473375084



LOLY INES BAUTE LEAL
C.C. 1.065.825.243
T.P. 405.050 del C.S.J.
Operador de Insolvencia

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: martes, 30 de mayo de 2023 5:04 p. m.
Para: 'edfacaba12@hotmail.com'; 'gsanabria@shd.gov.co';
'moralescasasabogados@hotmail.com'; 'legaladvicol@gmail.com';
'insolvencia@tuya.com.co'; 'cj.puerto10@gmail.com'; 'Ldelga6@megaline.com.co';
'Julian Agudelo'; 'administrativo@mendozaconsultores.com';
'pradaabogados.cp@gmail.com'; 'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co';
'fabiolabohorquez71@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@refinancia.co'
Asunto: CONSTANCIA DE SUSPENSION 29/05/2023 - DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ -
C.C. 51.661.734
Datos adjuntos: CONSTANCIA DE SUSPENSION - 29-05-2023.pdf

Cordial Saludo

Adjunto envío constancia de suspensión del deudor en referencia, les recuerdo el enlace para ingresar a la audiencia virtual que se realizará por medio de la plataforma ZOOM es el siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084>

ID PERSONAL: 4473375084

La misma quedo programada para el día:

15 DE JUNIO DEL AÑO 2023 – HORA: 9:30 AM

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Loly Baute Leal
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 12:00 p. m.
Para: 'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; BANCO FALABELLA.pdf

Señor(es):
BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

LOLY INES BAUTE LEAL, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.065.825.243, T.P. 405.050 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA: 15 MES: 6 AÑO: 23 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL: 16000000

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

LOLY INES BAUTE LEAL
C.C. 1065825243 T.P. 405050 del C.S.J.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Melissa Rodriguez Gil
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 12:05 p. m.
Para: 'fabiolabohorquez71@gmail.com'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ.pdf

Señor(es):
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ
fabiolabohorquez71@gmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

LOLY INES BAUTE LEAL, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.065.825.243, T.P. 405.050 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA: 15 MES: 6 AÑO: 23 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

LOLY INES BAUTE LEAL
C.C. 1065825243 T.P. 405050 del C.S.J.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Melissa Rodriguez Gil
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 12:02 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@refinancia.co'
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MONICA SERNA CC. 51661734
Datos adjuntos: AUTO DE ADMISION MONICA SERNA VASQUEZ.pdf; PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EQUIDAD ACTUALIZADO.pdf; REFINANCIA CESIONARIO.pdf

Señor(es):
REFINANCA CESIONARIO
notificacionesjudiciales@refinancia.co

REFERENCIA: SOLICITUD TRAMITE DE INSOLVENCIA
ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MONICA SERNA CC. 51661734

LUGAR: la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084 Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, ubicado en Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888 e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

LOLY INES BAUTE LEAL, mayor de edad identificado con la cédula Nro. 1.065.825.243, T.P. 405.050 del C.S.J. obrando como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación del señor(a) de la referencia, ha sido admitida, dando con esto inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del código General del Proceso, especialmente los siguientes:

A partir de la admisión del presente trámite, se suspenderán todos los procesos indicados que estén en curso. Con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de la negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

En razón a lo anterior, solicitamos su comparecencia a la Audiencia de Negociación de Deudas que se realizará por medio de plataforma virtual al siguiente:

ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> **ID PERSONAL:** 447-337-5084

DIA: 15 MES: 6 AÑO: 23 HORA: 9:30:00 AM

CAPITAL:

Esta comunicación le es remitida en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 548, de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

LOLY INES BAUTE LEAL
C.C. 1065825243 T.P. 405050 del C.S.J.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Melissa Rodriguez Gil
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.





EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO.
ABOGADO

Bogotá D.C

**CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
E. S. D.**

**Ref.: Poder especial tramite procedimiento de negociación de
deudas y convalidación de acuerdos**

MONICA SERNA VASQUEZ , identificada con cedula de ciudadanía No. **51.661.734**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en BOGOTA D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.626.382 de VALLEDUPAR, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **266.739** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite procedimiento de negociación de deudas y convalidación de acuerdos (insolvencia); Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De acuerdo al decreto 806 de 2020, informo expresamente que mi apoderada recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: **edfacaba12@hotmail.com**, , celular 3135245532 lo cual se encuentran en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor conciliador, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


MONICA SERNA VASQUEZ
C.C. No. 51.661.734

CONSTANCIA DE SUSPENSION

FECHA: 15 de junio de 2023

HORA: 9:30 AM

LUGAR: Centro de Conciliación de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, la presente audiencia se llevó a cabo a través del ID 4473375084 de la plataforma ZOOM del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en la Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center de Bogotá, Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888, e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.661.734**, representada por **EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.626.382** y **T.P. 266.739 del C.S.J.**, correo edfacaba12@hotmail.com

Siendo el día y la hora señalada, estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 548 del Código General del Proceso, el suscrito conciliador del Centro de Conciliación de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, Dra. **LOLY INES BAUTE LEAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.825.243**, abogada titulada, portadora de la **T.P. No. 405.050 del C.S.J.**, quien actúa como conciliador inscrito ante este centro deja constancia del inicio a la audiencia que tiene por objeto poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias señaladas por el (la) solicitante, en los términos indicados en el artículo 550 del C.G.P.

ACREEDORES ASISTENTES

FRANCISCO MORALES CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.326.725** y **T.P. 9.234 del C.S.J.**, correo moralescasasabogados@hotmail.com, Tel. 6013420627, Cel. 3102936571

MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.792.874** sucesora del señor **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ**, Tel. 3219364053, quien confiere poder en audiencia al abogado **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.074.416.249** y **T.P. 271.939 del C.S.J.**, Correo legaladvicol@gmail.com,

BANCO ITAU, asiste como apoderado judicial sustituto **CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.451.007** y **T.P. 348.262 del C.S.J.**, Correo: cj.puerto10@gmail.com, Tel. 3132470694

BANCO DE BOGOTA, NIT. 860002964-4, asiste como apoderado judicial **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.711.380** y **T.P. 264.042 del C.S.J.**, correo Ldelga6@megaline.com.co, Tel. 3209418531

BANCO BBVA, asiste como apoderado judicial **FELIPE PÉREZ HORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.180.914** y **T.P. 328.499 del C.S.J.**, correo ja@agudeloabogados.com, Tel. 3182824042

SCOTIABANK COLPATRIA, asiste como apoderado judicial **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.797.164** y **T.P. 139.445 del C.S.J.**, correo: administrativo@mendozaconsultores.com, Tel. 3106998813.

CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 28.561.567**, correo pradaabogados.cp@gmail.com, Tel. Teléfono 3182103166

FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.153.330**, asiste como apoderado judicial **FABIOLA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.080.406** y **T.P. 155.537 del C.S.J.**, correo fabiolabohorquez71@gmail.com, Tel. 3133946928

ACREEDORES AUSENTES

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, en diligencia anterior asistió **GLORIA YENIFER SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.086.494** y **T.P. 107.924 del C.S.J.**, Correo: gsanabria@shd.gov.co, Tel. 313 302 31 72 – SIN PODER

BANCO FALABELLA

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3, en diligencia anterior asistió **MONICA LOTERO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.020.393.491** y **T.P. 197.683 del C.S.J.**, correo: insolvencia@tuya.com.co, Tel. 3006779333

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: “Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. El conciliador da inicio a la audiencia dando cumplimiento al artículo 550 Numeral 1 del Código General del Proceso. Se procede a conciliar los valores declarados por el deudor, con cada uno de los acreedores presentes.
2. El señor FRANCISCO MORALES CASAS hace uso de la palabra y manifiesta que no está de acuerdo con la conciliación de saldos realizada entre MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS y el apoderado de la deudora, puesto que la ultima liquidación aprobada por el juzgado en abril del año en curso, fue objetada por él, por lo tanto, objeta dicha conciliación.
3. El conciliador hace uso de la palabra y manifiesta al señor FRANCISCO MORALES CASAS que no es procedente la objeción, debido a que las partes de forma libre y voluntaria conciliaron los valores reportados, sin embargo, señala que, en caso de que el juzgado donde cursa el proceso realice modificación a dicha liquidación con ocasión a la objeción, estas serán adoptadas. En ese sentido se declaran en firme todas las acreencias incluidas aquellas cuyos acreedores o representantes no se hicieron presente en la audiencia, se inserta cuadro en Excel con la graduación, calificación y derechos de votos de las acreencias relacionadas.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MONICA SERNA VASQUEZ								
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS								
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	1	7.664.000	1,13%	7.664.000	1,13%			
FRANCISCO MORALES CASAS	5	160.000.000	23,57%	160.000.000	23,58%			
BANCO FALABELLA		16.000.000	2,36%	16.000.000	2,36%			
MARIA LIMBANIA MARTINEZ SUCESORA DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ		90.000.000	13,26%	90.000.000	13,26%		100.884.041	
TUYA S.A		18.566.895	2,74%	18.566.895	2,74%		362.879	
BANCO ITAU - 000020877400		39.199.399	5,78%	26.016.957	3,83%	1.028.765		185.999
BANCO ITAU - TC MASTER 6923				9.161.930	1,35%	457.287		91.500
BANCO ITAU - TC VISA 0427				3.852.212	0,57%	269.328		76.800
BANCO DE BOGOTA - TC 4571		59.009.461	8,69%	30.919.367	4,56%	1.271.712	6.420.992	
BANCO DE BOGOTA - TC 9368				28.090.094	4,14%	1.348.528	7.107.790	
BANCO BBVA - TC 1198		16.769.339	2,47%	16.769.339	2,47%	1.855.586	4.341.678	
SCOTIABANK COLPATRIA		18.523.715	2,73%	18.523.715	2,73%	2.100.644	1.238.351	
CARMENZA PRADA TAPIA		143.000.000	21,07%	143.000.000	21,07%		54.174.355	
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ		110.000.000	16,21%	110.000.000	16,21%		35.250.000	
TOTALES		678.732.809	100%	678.564.509	100,00%	8.331.850	209.780.086	354.299

- Conforme en lo indicado en diligencia anterior, se procedió con la lectura de la objeción presentada por la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS en calidad de sucesora del señor JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ.
- El apoderado de la parte deudora indico que, en caso de que los bienes referidos en realidad hagan parte del patrimonio de su mandante, se aceptara la inclusión de estos en la relación definitiva de bienes, sin embargo, solicita que sea el juez quien verifique las pruebas aportadas.
- Se hace apertura a la etapa de objeciones o controversias.
- El doctor JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA en calidad de apoderado de la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, hace uso de la palabra y manifiesta que presenta objeción frente a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones de los señores FRANCISCO MORALES CASAS, CARMENZA PRADA TAPIA y FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ, por lo tanto, solicita la remisión de la declaraciones de renta tanto de los acreedores, como de la deudora, así mismo solicita la remisión de los demás documentos que soporten el ingreso del dinero en favor de la solicitante.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8. El doctor CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ, en calidad de apoderado de BANCO ITAU coadyuva la objeción propuesta por el apoderado de la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS.
9. Así las cosas, se conceden a los objetantes los términos indicados en el Artículo 552 del C.G.P., para que presenten ante él centro de conciliación y por escrito las objeciones, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Para los demás acreedores y el deudor correrá uno igual para que se pronuncien por escrito sobre las objeciones formuladas y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Cumplidos estos términos, se enviará al Señor/a Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas, los memoriales se recibirán de manera virtual, al correo electrónico del centro de conciliación notificaciones@equidadjuridica.com, así mismo se les concederá el traslado a las partes.



LOLY INES BAUTE LEAL
C.C. 1.065.825.243
T.P. 405.050 del C.S.J.
Operador de Insolvencia

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 11:56 a. m.
Para: 'Edwyn Fabian Castro Barreiro'; 'moralescasasabogados@hotmail.com';
'legaladvicol@gmail.com'; 'cj.puerto10@gmail.com'; 'Ldelga6@megalinea.com.co';
'Julian Agudelo'; 'administrativo@mendozaconsultores.com';
'pradaabogados.cp@gmail.com'; 'Fabiola Bohorquez'; 'gsanabria@shd.gov.co'; 'Yenny Paola Morales Avellaneda'; 'insolvencia@tuya.com.co';
'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co'
Asunto: CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN OBJECIONES 15-06-2023 - DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ - C.C. 51.661.734
Datos adjuntos: CONSTANCIA DE SUSPENSION - 15-06-2023.pdf

Cordial saludo;

Adjunto constancia de suspensión del deudor(a) en referencia, en vista de que se ha agotado todos los recursos para llegar a un acuerdo conciliatorio y no habiendo sido aceptadas las diferentes fórmulas de arreglo, la conciliadora da aplicación al artículo 552 del CGP que no es otra cosa que suspender la audiencia por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el/la deudor(a) o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por la conciliadora al juez civil municipal, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias a la conciliadora.

Los mismos deben ser remitidos al correo electrónico: notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Loly Baute Leal
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.





Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

E. S. D.

ASUNTO: OBJECIONES

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MÓNICA SERNA

La sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.631.087– 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual actuará por intermedio de su Representante Legal el Doctor **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 y TP No. 271.939, del C. S. de la J., se permite presentar ante su Despacho las objeciones al presente al presente trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, iniciado por la señora **MÓNICA SERNA VASQUEZ** lo cual expongo de la siguiente manera:

OBJECCIÓN A LA INICIACIÓN DE UN NUEVO PROCESO DE INSOLVENCIA.

El día diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se admitió por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora **MONICA SERNA VASQUEZ**, el cual, luego de haberse agotado diversas etapas, el día 26 de octubre del 2022, la deudora manifestó expresamente **DESISTIR** del trámite, dándolo por terminado el día veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora nuevamente, el día diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, admite un nuevo trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pasando por alto que tal solicitud ha debido ser rechazada.

Lo anterior, todo bajo el entendido que de una lectura puntual a los artículo 531 a 562 del C.G.P., la norma procesal no establece la figura o la posibilidad de aplicar el **DESISTIMIENTO**, por ello, se entiende que es inaplicable para el caso. Ahora, si por



concordancia nos remitiéramos al artículo 314 del C.G.P., el cual, de manera taxativa estableció la figura del desistimiento, ello fue pactado por el legislador de manera exclusiva para las pretensiones de la demanda, así mismo, debe tenerse en cuenta que si en gracia de discusión se aplicara esta figura (Art. 314 C.G.P.) al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el resultado de este no debe ser la presentación de un nuevo procedimiento meses después, pues se estaría dejando de lado que el mismo artículo 314 citado, en su párrafo segundo inciso final, instituyó una consecuencia cuando es aplicada ésta figura, y es que ese **DESISTIMIENTO** produce los efectos de cosa juzgada, y no es cosa juzgada como si el acuerdo conciliatorio hubiera sido un éxito, es teniendolo como fracasado llevando a que la deudora no tenga la posibilidad de volver a iniciar un proceso de insolvencia sino hasta después de cinco años, tal como lo reza el inciso final del artículo 558 del C.G.P.

No resulta comprensible, como el centro de conciliación omite ésta consecuencia y simplemente se limitó aceptar un desistimiento sin más argumentos que la simple intención de desistir de la deudora y menos aún en el auto de terminación, argumentó lo expuso cuál o cuáles eran las normas procesales que la llevaban a tomar esa decisión, pues el citado auto resulta de por sí mismo, en extremo escueto y poco fundamentado, como se advierte a continuación:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA JUSTICIA EQUITATIVA JURÍDICA
SIT 906.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE TERMINACIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
C.C. No. 81.881.734

El día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ identificada con la cédula 81.881.734, T.P. No. 327.782 del C.C.J., conforme a las facultades otorgadas en virtud de la ley 1564 de 2012 se encuentra constancia de lo siguiente:

1. El día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) se le dio traslado a la titular de inscripción de persona natural no comerciante de la señora MONICA BERRA VASQUEZ, identificada con la cédula No. 81.881.734, tendiente a llegar a un acuerdo con todos sus acreedores.
2. Para surtir el trámite antes enunciado se procedió de acuerdo con lo reglado en la Ley 1564 de 2012 y se otorgó los acreedores relacionados por la deudora en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Justicia Equitativa Jurídica, a su sistema de negociación de deudas.
3. Mediante solicitud de fecha 05 de octubre del 2020, la deudora manifestó expresamente **DESISTIR** de la solicitud de conciliación previamente presentada ante este centro por medio de un memorial.

RESUELVE

La suscrita operadora inscrita ante este centro de conciliación Equitativa Jurídica, no permito a resolver lo siguiente:

1. Se procede a dejar constancia de esta eventualidad en los registros internos del Centro de Conciliación, así como en el sistema del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Ordena remitir la presente acta a los juzgados de conciliación donde surgen procesos en contra del deudor para el levantamiento de las suspensiones que corran en sus manos.
3. Se ordena al archivo del expediente.

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Gerente de Insolvencia

Carrera 13A No. 49-28 (33-77) Instituto Equitativo Centro
Código: 332 789 8888
correo: info@centroconciliacion.com
Registro E.C.

Se suma a lo anterior, que se omite por el operador de insolvencia el artículo 13 del C.G.P., al aceptar el desistimiento y omitir la aplicación de la consecuencia del artículo 314



ibídem, modificando a su voluntad la norma procesal, lo cual está prohibido para funcionarios y particulares.

Ahora, yendo más allá en cuanto a la figura del desistimiento aplicada en trámite anterior y por ende la iniciación de éste nuevo trámite, si analizamos la norma procesal, solamente el artículo 316 del C.G.P., es el que faculta al interesado para desistir de **“ciertos actos procesales”** y los enumera puntualmente, advirtiéndole que entre ellos no se encuentra por ningún lado el desistimiento del proceso de insolvencia, por lo que tampoco sería aplicable tal situación.

Nótese que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es un procedimiento que debe iniciarse y por obligación llevarse hasta su terminación bien sea declarando fracasado el trámite o con acuerdo conciliatorio y no es dable que con la venia del centro de conciliación la parte deudora pueda cuantas veces quiera iniciar un trámite, desistir y meses después cuando los procesos ejecutivos en curso se van a reanudar nuevamente, volver a iniciar otra insolvencia distinta para con ello, aplicar las mismas causales de suspensión y dilatar las ejecuciones en curso, pues esta práctica rayaría con el abuso del derecho.

Para demostración de lo anterior, me permito aportar auto de terminación de fecha veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) proferido por el centro de conciliación, junto con el nuevo auto de admisión de fecha s diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y pruebas, solicito se declare fundada esta objeción y se rechace de plano el presente trámite de insolvencia por ser abiertamente improcedente.

De otro, los presuntos deudores de la señora MÓNICA SERNA VASQUEZ, los señores FRANCISCO MORALES CASAS, FRANCISCO JOSE GIRALDO LÓPEZ Y CARMENZA PRADA TAPIA, los dos primeros incumplieron su obligación de aportar los respectivos títulos en los que se verificará los negocios subyacentes de las obligaciones contraídas por la deudora, con el propósito de descartar una posible simulación de obligaciones que trate de defraudar el patrimonio de mi representada y de los demás acreedores, en consideración a lo preceptuado en el artículo 539 del CGP, en el que se establece que las declaraciones realizadas por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, por lo que cual conducta contraria, además de tener implicaciones penales, impedirá al deudor beneficiarse del trámite



de insolvencia, máxime si tenemos en cuenta que hoy en día son muchos los deudores que en la práctica relacionan obligaciones o créditos a favor de personas naturales con grandes sumas de dinero, sin acreditar el origen y destinación de dichos recursos, con la única finalidad de controlar los derechos de voto en el asunto.

No existe respaldo probatorio de la existencia de las tres acreencias citadas a favor de tres personas naturales, resultando sospechoso que cada uno tengan los valores más altos los cuales suman un porcentaje también alto, con lo que se les permite direccionar la votación, en el sentido que la propuesta de pago por la deudora, arrastre los demás acreedores, generando con ello una pérdida patrimonial para los demás acreedores.

Por lo anterior, se solicita la exclusión de las acreencias de FRANCISCO MORALES CASAS, FRANCISCO JOSE GIRALDO LÓPEZ Y CARMENZA PRADA TAPIA, frente a los cuales, los dos primeros no aportaron la documental que soporte las obligaciones allí indicadas y las tres obligaciones adolecen de la existencia de los negocios subyacentes.

En este asunto se presentan serios indicios encaminados a determinar que la intención de la deudora con el presente trámite, no es otra que insolventarse para no efectuar el pago total de las acreencias relacionadas, para demostración de ello, se aporta denuncia penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación instaurada por el señor JOSE FERNANDO SERNA VASQUEZ (q.e.p.d.) hermano de la deudora, en donde el citado señor hace una relación de todas las maniobras defraudatorias efectuadas por la hoy deudora, motivo por el cual, se solicita que el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante sea negado y se ordene su rechazo.

PRUEBAS

1. Exhibición de Documentos:

De conformidad con el Art. 266 del C.G.P., se ordene la práctica de la prueba de exhibición de documentos, ordenando a la señora MONICA SERNA VASQUEZ, exhibir sus declaraciones de renta de los años gravables 2018 a la fecha y extractos bancarios de los diferentes productos financieros que a su nombre posea, con el fin de levantar el grado de reserva existente de dicha información a fin de verificar el reporte del ingreso de los capitales señalados por los señores FRANCISCO MORALES CASAS, FRANCISCO JOSE GIRALDO LÓPEZ Y CARMENZA PRADA TAPIA.



2. De igual manera, se solicite a los señores FRANCISCO MORALES CASAS, FRANCISCO JOSE GIRALDO LÓPEZ Y CARMENZA PRADA TAPIA, la exhibición de los títulos que respalden las obligaciones señaladas dentro del presente trámite, así como las constancias de la salida de sus patrimonios de esas cifras líquidas ingresadas al haber de la señora MONICA SERNA,

DOCUMENTALES.

1. Se tengan en cuenta las diversas peticiones elevadas por mi poderdante dentro del trámite de la presente solicitud de insolvencia.

Cordialmente,

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA

C. C. No. 1.074.416.249

T. P. No. 271.939 del C. S. J.



Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Reparto)**BOGOTÁ D.C.****RESPETADO DOCTOR (A):**

Ref: ALZAMIENTO DE BIENES
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Denunciante: JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ
C.C. N° 19.211.118 de Bogotá.
Calle 23D número 85A-51 Interior 1 apto 101
Celular 311-2663713
Correo: jorgeserna953@gmail.com

Denunciados: MONICA SERNA VÁSQUEZ
C.C. 51.661.734 de Bogotá
Carrera 80C número 25 B-14.
Celular: 312-4506235
Correo: monicaernavazquez1@hotmail.com
MARIA JOSE GUERRERO SERNA
C.C. 1.016.104.394 expedida en Bogotá
Carrera 80 C número 25 B - 14
Celular: 305-3174205
Correo: adentroconmifuerza@gmail.com

Cuantía: Superior a 1.300'000.000,00 Mil trescientos millones de pesos
m/c

JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.211.118 de Bogotá, actuando en mi calidad de sujeto pasivo, y bajo la gravedad del juramento, que se debe entender prestado por la sola firma de la presente, me permito denunciar a las siguientes personas: a **MONICA SERNA VÁSQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 51.661.734 de Bogotá D.C, mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada en la Carrera 80 C número 25 B - 14, a **MARIA JOSE GUERRERO SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.104.394 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada Carrera 80 C número 25 B - 14, por los delitos de **ALZAMIENTO DE BIENES**, a tenor de los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La denunciada **MONICA SERNA VÁSQUEZ** QUIEN DEBE dinero a su hermano **JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ**, para defraudarlo realizo las siguientes acciones:

- 1.1. Dolosamente traspasó **LOS DERECHOS HERENCIALES** a sus hijas MARIA JOSE GUERRERO SERNA y Camila Guerrero Serna, mediante escritura 1126 de mayo 16 de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C.
- 1.2. También dolosamente enajeno la cuota parte (16,5%) que tiene sobre el inmueble con Matricula **Inmobiliaria N°50C-671900** de la carrera 80 C número 25 B -14 a su hija MARIA JOSE GUERRERO SERNA
Sobre este inmueble hay dos procesos declarativos uno de RECONOCIMIENTO DE CUOTA PARTE y otro de SIMULACIÓN ABSOLUTA
- 1.3. También dolosamente enajeno el local 187 de la Carrera 8 A número 15-63. **Matricula Inmobiliaria N°50C-1218927**
- 1.4. Posee el apartamento 103 ubicado en la Calle 70 A número 4-24 de Bogotá D.C. **Matricula Inmobiliaria N°50C-1222625**
- 1.5. Posee el garaje N°11 ubicado en la Calle 70 A número 4-36 de Bogotá D.C. **Matricula Inmobiliaria N°50C-1222587**
- 1.6. Posee el depósito 14 ubicado en la Calle 70 A número 4-36 de Bogotá D.C. **Matricula Inmobiliaria N°50C-1222615**
2. Contra la Señora **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** existen los siguientes procesos civiles y penales:
 - 2.1. Incidente de **REGULACIÓN DE HONORARIOS**, Juzgado 17 de Familia, Sucesión intestada de **SILVIO AUGUSTO SERNA GÓMEZ** (radicación proceso sucesión: N°1100131100172009128300) Pretensiones: Más de \$120'000.000, oo Ciento veinte millones de pesos. Radicado el 14 de febrero de 2019.
 - 2.2. Se estableció **QUERRELLA POLICIVA** en la Inspección Novena 9C de la Localidad de Fontibón en Bogotá, por Perturbación a la Posesión de mi propiedad ubicada en la carrera 80C número 25B-14 de Bogotá, proceso radicado el 13 de julio de 2018 con el número 2018-591-010000-2. Perjuicios aproximados calculados en \$90'000.000 noventa millones de pesos en arriendos y \$10.000.000 diez millones de pesos en servicios.
 - 2.3. **PROCESO DECLARATIVO de RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble de la carrera 80 C número 25 B -14 Valor de la pretensión: Indexado y con intereses aproximadamente \$150'000.000, oo ciento cincuenta millones de pesos. radicada el 19 de julio de 2018 que por reparto correspondió al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C. con el número 11001400306320180078000 e inscrita en el folio de **Matricula Inmobiliaria N°50C-671900** anotación 009.
 - 2.4. También contra la Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ y MARÍA JOSÉ GUERRERO SERNA VÁSQUEZ inicie un **PROCESO DE**

SIMULACIÓN radicado el día 12 de junio de 2019 que por reparto correspondió al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C. con el número 11001400300820190066800 e inscrita en el folio de **Matrícula Inmobiliaria N°50C-671900** anotación **011**.

- 2.5. **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** DE JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ POR **\$450'000.000,00** MÁS INTERESES **\$250'000.000,00** DOSCIENTOS CINCUENTA PARA UN **TOTAL DE \$700'000.000, 00** SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/C proceso radicado el día 7 de febrero de 2019 y que por reparto correspondió al **Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** con el radicado **N°11001310303720190006800** contra **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ** deudora de una suma superior por otras cuentas y que quiere evadir sus obligaciones engañando a la justicia.
- 2.6. **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** DE JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ POR aproximadamente **\$150'.000.000, 00** ciento cincuenta millones de pesos M/C capital más intereses radicada el día 7 de febrero de 2019 con el **N°11001310303720190006800** contra **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ**. En este proceso actúo como endosatario en propiedad
3. El único bien embargado a la Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ es su apartamento con **Matrícula Inmobiliaria N°50C-1222625** y ubicado en calle 70 número 4 - 24 apto 103. El bien catastralmente está avaluado en unos **\$650'000.000, 00** seiscientos cincuenta millones de pesos m/c; si se llegase a rematar, como es bien sabido, el precio obtenido, si mucho llegaría a **\$500'000.000,00** quinientos millones de pesos m/c.
4. El derecho que doña MÓNICA SERNA VÁSQUEZ conservaba, para responder patrimonialmente, era el de la Sucesión Intestada de su padre: Silvio Augusto Serna Gómez, y para evitar que se lo embargaran y quedará en manos de sus acreedores LO TRASPASÓ a sus hijas CAMILA Y MARIA JOSE GUERRERO SERNA mediante **Escritura 1126 de mayo 16 de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C.** EL PROCESO DE SUCESIÓN se encuentra radicado en el **Juzgado 17 de Familia radicado con el N° 1100131100172009128300**

II MEDIDAS CAUTELARES

Para evitar mayores perjuicios respetuosamente le pido solicitar al Juez de Garantías o a quien corresponda se decrete las medidas que usted considere necesarias para evitar futuras acciones de la denunciada y también evitar que los bienes ya traspasados caigan en manos de "Terceros de buena fe".

Bajo la gravedad del juramento que se debe entender prestado por la sola firma del presente manifiesto que los bienes relacionados son propiedad, al menos inscrita de doña Mónica Serna Vásquez

III. MATERIAL PROBATORIO

1. DOCUMENTOS:

Se allega el siguiente material probatorio para su aporte en original y valoración en la debida oportunidad procesal:

- a. Copia de la **Escritura N° 1126** de mayo 16 de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (**Venta derechos herenciales**).
- b. Copia de la **Escritura N°935** del 25 de abril de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (**Venta de 16,5% cuota parte de inmueble**).
- c. Copia de la **Escritura N°629** del 22 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (**Venta local 187**).
- d. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del **16,5%** del Inmueble ubicado en la carrera 80C número 25B-14 con Matricula Inmobiliaria **No 50C-671900**.
- e. Copia del Certificado de Tradición y Libertad N° **50C-1218927 del local 187** ubicado en la Carrera 8 Bis número 15-63.
- f. Copia del Certificado de Tradición y Libertad N° **50C-1222625** del inmueble **apartamento 103** ubicado en la calle 70 A N° 4 – 24 del edificio Emaús de Bogotá D.C, propiedad de la denunciada.
- g. Copia del Certificado de Tradición y Libertad N° **50C-1222587** del inmueble **garaje 11** ubicado en la calle 70 A N° 4 – 36 del edificio Emaús de Bogotá D.C, propiedad de la denunciada.
- h. Copia del Certificado de Tradición y Libertad N° **50C-1222615** del inmueble **depósito** ubicado en la calle 70 A N° 4 – 36 del edificio Emaús de Bogotá D.C, propiedad de la denunciada.
- i. Copia poder Sucesión Silvio Serna entregado por la Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ a JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ
- j. Copia Trámite de Incidente de Fijación de Honorarios (provocado por Mónica Serna Vásquez), realizado por Jorge Fernando Serna Vásquez ante Juzgado 17 de familia.
- k. Copia de Querella Policiva en la Inspección Novena 9C de la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C. por Perturbación a la Posesión de casa de Modelia, radicada el 13 de julio de 2018 con el número **2018-591-010000-2**.
- l. Copia Denuncia **FALSEDAD EN DOCUMENTO POR DESTRUCCION U OCULTAMIENTO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL** y en cuantía: SUPERIOR A TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (**\$380.000.000, 00**)

- m. Copia de la página de la Rama Judicial donde se evidencia el **PROCESO de Reconocimiento de Pago de Cuota Parte** de la Casa de Modelia, radicada el 19 de julio de 2018 que por reparto correspondió al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C. con el número 110014003063**20180078000** e inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria N°50C-671900 anotación 009.
- n. Copia de la página de la Rama Judicial donde se evidencia el **PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN** contra **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ Y MARIA JOSE GUERRERO SERNA** radicada el día 12 de junio de 2019 que por reparto correspondió al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C. con el número 110014003008**20190066800** e inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria N°50C-671900 anotación 011.
- o. Copia de la página de la Rama Judicial donde se evidencia el **PROCESO JECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA POR \$450'000.000**, radicada el día 7 de febrero de 2019 y que por reparto correspondió al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. con el radicado con el número N°110013103037**20190006800** contra **MÓNICA SERNA VÁSQUEZ**
- p. Copia de **Denuncia Penal por FALSEDAD EN DOCUMENTO POR DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO POR ALTERACION Y FRAUDE PROCESAL** y en cuantía: SUPERIOR A CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$450.000.000,00**)

VI. ANEXOS

Los documentos enunciados como material probatorio.

VII. NOTIFICACIONES

El denunciante **JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ** las recibirá en la Calle 23D número 85C-51 Interior uno (1) apartamento ciento uno (101) Alamedas de Modelia, Bogotá D.C. Celular 3112663713. Correo: jorgeserna953@gmail.com

La denunciada **MONICA SERNA VASQUEZ** las recibirá en la Carrera 80C numero 25B-14 de Bogotá D.C. Celular: 312-4506235. Correo: monicasernavasquez1@hotmail.com

La denunciada **MARIA JOSE GUERRERO SERNA** las recibirá en la Carrera 80 C número 25 B-14 de Bogotá D.C. Celular: 3053174205.
Correo: adentrocomofuera@gmail.com

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Del Señor Fiscal con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Serna', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
C.C. 19.211.118 de Bogotá D.C.

ACTA DE TERMINACIÓN

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudora
MONICA SERNA VASQUEZ,
C.C. No. 51.661.734

Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ identificada con la cedula 1.062.320.733, T.P. No. 327.763 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en virtud de la ley 1564 de 2012 se sirve dejar constancia de lo siguiente:

1. El día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) se le dio admisión a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MONICA SERNA VASQUEZ, identificada con la cedula No. 51.661.734, tendiente a llegar a un acuerdo con todos sus acreedores.
2. Para surtir el trámite antes enunciado se procedió de acuerdo con lo reglado en la Ley 1564 de 2012 y se citaron los acreedores relacionados por la deudora en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a audiencia de negociación de deudas.
3. Mediante solicitud de fecha 26 de octubre del 2022, la deudora manifestó expresamente **DESISTIR** de la solicitud de conciliación previamente presentada ante este centro por medio de un memorial.

RESUELVE

La suscrita operadora inscrita ante este centro de conciliación Equidad Jurídica, me permito a resolver lo siguiente:

1. Se procede a dejar constancia de esta eventualidad en los registros internos del Centro de Conciliación, así como en el sistema del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Ordena remitir la presente acta a los juzgados de conocimiento donde cursen procesos en contra del deudor para el levantamiento de las suspensiones que cursen en los mismos.
3. Se ordena el archivo del expediente.



NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Operadora de Insolvencia

**AUTO No. 1
ADMISIÓN**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor

**MONICA SERNA VASQUEZ,
C.C. No. 51.661.734**

Bogotá, a los Diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).
Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al
trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso
arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor(a) **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta
ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número. **51.661.734**, en su calidad de
deudor, el día Dos (02) de mayo del año 2022, presentó solicitud de negociación de
sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias
(Artículo 531 C.G.P).

El día Cuatro (04) de mayo del año 2022, la directora del Centro de Conciliación de la
Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso
en referencia, cargo que acepté a los Seis (06m) días del mes de mayo del año 2022.
(Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los
soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de
los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la
documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de
dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por
ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de
créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que
presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RELACION DE ACREDORES							
MONICA SERNA VASQUEZ							
ACREDORES							
NIVEL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT Y O C.C.	CLASE DE ACRENCIA	IDENTIFICACION DEL PRODUCTO	CUANTIA O CAPITAL	INTERESES	DIRECCION DE NOTIFICACION ACREDORES
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	DESCONOZCO	IMPUESTO	PREDIAL	\$ 15.000.000	DESCONOZCO	otificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
	SUBTOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE				\$ 15.000.000		
2							
	SUBTOTAL CREDITOS DE SEGUNDA CLASE						
3							
	SUBTOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE				\$ -		
4	N/A	N/A			N/A		
	SUBTOTAL CREDITOS DE CUARTA CLASE						
5	FRANCISCO MORALES CASAS	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	PAGARE	\$130.000.000	DESCONOZCO	MORALESCASASBOGADPS@HOTMAIL.COM
	BANCO FALABELLA	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$16.000.000	DESCONOZCO	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
	JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	PAGARE	\$90.000.000	DESCONOZCO	CL 23D # 54 -51 INT 1 APTO 101, BOGOTA
	BANCO ITAU	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$30.000.000	DESCONOZCO	notificacionesjudiciales.securities@itau.co
	TUYA S.A	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$17.000.000	DESCONOZCO	insolvencia@tuya.com.co
	BANCO DE BOGOTA	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$60.000.000	DESCONOZCO	judicial@bancodebogota.com.co
	BANCO BBVA	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$16.800.000	DESCONOZCO	notifica.co@bbva.com
	scotiabank colpatría	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	FARJETA CREDITO	\$15.000.000	DESCONOZCO	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
	CARMENZA PRADA TAPIA	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	PAGARE	\$143.000.000	DESCONOZCO	PRADAABOGADOS.CP@GMAIL.COM
	FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	PAGARE	\$110.000.000	DESCONOZCO	CRA 3 # 21 - 46 APTO 1903, BOGOTA D.C
	SUBTOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE				\$627.800.000		
	TOTAL PASIVOS				\$ 642.800.000		

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

MONICA SERNA VASQUEZ RELACION COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES INMUEBLES								
DIRECCION Y DESCRIPCION	CLASE	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CASTASTRAL	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	PATRIMONIO DE FAMILIA	MEDIDAS CAUTELARES	GRAVAMENES
CL 70 BIS 4 24 AP 103	APTO	50C-1222625	\$800.000.000	\$493.280.000	NO	NO	NO	NO
CL 70 BIS 4 36 DP 14	DEPOSITO	50C-1222615	\$ 5.000.000	\$ 1.755.000	NO	NO	NO	NO
CL 70 BIS 4 36 GJ 11	GARAJE	50C-1222587	\$ 35.000.000	\$ 21.000.000	NO	NO	NO	NO

Bienes muebles	
Tipo	Valor
Nevera	\$1.200.000
Lavadora	\$380.000
T.V. LG	\$380.000
TOTAL	\$1.960.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

MONICA SERNA VASQUEZ RELACION DE PROCESOS JUDICIALES										
ACREDORES	NIT O CC	CLASE DE ACRENCIA	IDENTIFICACION DEL CREDITO Y GARANTIA	CLASE DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	DIRECCION DEL DESPACHO	No. DEL PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	DIRECCION DEL DESPACHO	ESTADO DEL PORCESO
NOMBRE RAZON SOCIAL					JUZGADO DE ORIGEN			DESPACHO JUDICIAL DE EJECUCION		
JORGE FERNANDO SER VASQUEZ	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	DESCONOZCO	SINGULAR	37 CIVIL CIRCUITO	CRA 10 # 14 33, BOGOTA ccto37bt@cen doj.ramajudicial.gov.co	110013103037-2019-00240-00			DESPACHO
JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	DESCONOZCO	QUIROGRAFARIA	DESCONOZCO	SINGULAR	37 CIVIL CIRCUITO	CRA 10 # 14 33, BOGOTA ccto37bt@cen doj.ramajudicial.gov.co	1100131030-37-2019-00068-00			DESPACHO



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor no manifestó poseer obligaciones alimentarias al momento de la radicación de la solicitud,

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Manifestó que actualmente sus ingresos derivan, por mi trabajo como independiente, donde los ingresos mensuales ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000).

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no Manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

11. PROPUESTA DE PAGO: El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

“La propuesta de pago que a continuación relaciono, está de acuerdo a mis recursos disponible; por tal razón la considero clara, expresa y objetiva,

Para pagar en un plazo máximo de (60) meses, teniendo en cuenta los ingresos y los dineros que se recibirán a futuro en virtud de la aplicación del artículo 553, en su numeral 6 del CGP, esto contados a partir de un mes después del día siguiente de la firma del acuerdo, de tal manera que la proyección de pagos será esta.

NIVEL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	CANTIDAD O CAPITAL	CUOTAS	CANT
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	<u>1</u>
	SUBTOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE	\$ 15.000.000		
2				
	SUBTOTAL CREDITOS DE SEGUNDA CLASE			
3				
	SUBTOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE	\$ -		
4	N/A	N/A		
	SUBTOTAL CREDITOS DE CUARTA CLASE			
5	FRANCISCO MORALES CASAS	\$130.000.000	\$130.000.000	<u>1</u>
	BANCO FALABELLA	\$16.000.000	\$16.000.000	<u>1</u>
	JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	\$90.000.000	\$90.000.000	<u>1</u>
	BANCO ITAU	\$30.000.000	\$30.000.000	<u>1</u>
	TUYA S.A	\$17.000.000	\$17.000.000	<u>1</u>
	BANCO DE BOGOTA	\$60.000.000	\$60.000.000	<u>1</u>
	BANCO BBVA	\$16.800.000	\$16.800.000	<u>1</u>
	scotiabank colpatria	\$15.000.000	\$15.000.000	<u>1</u>
	CARMENZA PRADA TAPIA	\$143.000.000	\$143.000.000	<u>1</u>
	FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ	\$110.000.000	\$110.000.000	<u>1</u>
	SUBTOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE	\$627.800.000		
	TOTAL PASIVOS	\$ 642.800.000		

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.661.734**.
2. **ORDENAR** al deudor, señor (a) **MONICA SERNA VASQUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 4.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 4.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
5. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
6. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
7. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
8. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
9. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
10. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

11. ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO
RADICADO 23/0113
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
MONICA SERNA VASQUEZ
CEDULA: 51.661.734

Bogotá, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.661.734**, en su calidad de deudor, el veintitrés (23) de marzo del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2023, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Veintiocho (28) días del mes de marzo del 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	\$7.664.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO MORALES CASAS	\$160.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO FALABELLA	\$16.000.000	MAS DE 90 DIAS

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ	\$90.000.000	MAS DE 90 DIAS
TUYA S. A.	\$18.566.895	MAS DE 90 DIAS
BANCO ITAU	\$ 39.199.399	MAS DE 90 DIAS
BANCO DE BOGOTA	\$59.009.461	MAS DE 90 DIAS
BANCO BBVA	\$ 16.769.339	MAS DE 90 DIAS
SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 18.523.715	MAS DE 90 DIAS
CARMENZA PRADA TAPIA	\$143.000.000	MAS DE 90 DIAS
FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ	\$110.000.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

Bienes Inmuebles:

APTO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 24 AP 103
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222625
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 493.280.000

DEPOSITO
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 DP 14
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222615
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 1.755.000

GARAJE
DIRECCION: CL 70 BIS 4 36 GJ 11
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1222587
AFECTACION: NO
AVALUO CATASTRAL: \$ 21.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 110013103037-2019-00240-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado 37 CIVIL CIRCUITO Proceso No. 1100131030-37-2019-00068-00, DE JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ CONTRA MONICA SERNA VASQUEZ. Actualmente el proceso ejecutivo se encuentra con fecha de remate para el 9 de marzo de 2023; correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó no posee obligaciones al momento de la radicación de la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos de Subsistencia – Manutención – Administración	
Item	Valor
Energía	140.000
Agua, alcantarillado y aseo	140.000
Gas	30.000
Telecomunicaciones	180.000
Televisión	30.000
Arriendo	0
Administración	0
Salud	0
Seguros y pensión	280.000
Alimentación	800000
Educación	0
Transporte	0
Otros gastos	0
TOTAL	1.500.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de **\$3.200.000** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta no tener sociedad conyugal vigente.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

11. PROPUESTA DE PAGO

Que sean condonados los intereses causados hasta hoy y que no se sigan generando intereses a futuro, se condonen los honorarios de abogado, costas procesales y agencias en derecho, para pagar todas mis deudas en un plazo máximo de 60 meses, teniendo en cuenta mis ingresos y los dineros que se recibirán a futuro, producto de la enajenación de mis inmuebles, esto en virtud del artículo 553 CGP, numeral 6, con el fin de acelerar los pagos, esto contados a partir de un mes después del día siguiente de la firma del acuerdo.

Estos pagos serán consignados a órdenes de los juzgados que adelanten los procesos judiciales, o en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta de ahorros o corriente que reporten los acreedores para tal fin. De igual manera los acreedores podrán recibir directamente sus cuotas, quedando obligados a expedir un recibo donde se especifique detalladamente el monto y el número de la cuota que recibe, de tal forma que la proyección de pagos es la siguiente.

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA le pagare la suma de \$7.664.000, en 6 cuotas, de \$1.277.333, 1 mes después de la firma del presente acuerdo.

FRANCISCO MORALES CASAS le pagare la suma de \$160.000.000, en 53 cuotas, de \$406.091 y una última cuota de \$138.477.157, 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO FALABELLA le pagare la suma de \$16.000.000, en 53 cuotas, de \$40.609 y una última cuota de \$13.847.715, 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

JORGE SERNA VASQUEZ le pagare la suma de \$90.000.000, en 53 cuotas, de \$228.426 y una última cuota de \$77.893.401., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

TUYA S.A le pagare la suma de \$18.566.895, en 53 cuotas, de \$47.124 y una última cuota de \$16.069.317., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO ITAU le pagare la suma de \$39.199.399, en 53 cuotas, de \$99.490 y una última cuota de \$33.926.383., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BOGOTA le pagare la suma de \$59.009.461, en 53 cuotas, de \$149.770 y una última cuota de \$51.071.640., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO DE BBVA le pagare la suma de \$16.769.339, en 53 cuotas, de \$42.561 y una última cuota de \$14.513.565., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA le pagare la suma de \$18.523.715, en 53 cuotas, de \$47.014 y una última cuota de \$16.031.946., 1 mes después de cancelado el anterior crédito de primera clase.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CARMENZA PRADA TAPIA le pagare la suma de \$143.000.00, en 53 cuotas, de \$362.944 y una última cuota de \$ 123.763.959., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ le pagare la suma de \$110.000.00, en 53 cuotas, de \$279.187 y una última cuota de \$ 95.203.045., 1 meses después de cancelado el anterior crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **MONICA SERNA VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51.661.734**
2. **ORDENAR** al deudor, **MONICA SERNA VASQUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **FIJAR** audiencia para el día Dos (02) de mayo del año 2023, en horario de 3:30 Pm, la presente se realizará por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084> ID PERSONAL: 4473375084**
- 4.
5. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- 10. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11. ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

VALENTINA SALCEDO PINZON
Operadora de Insolvencia

De: Mauricio Andrés Vargas Tavera <legaladvicol@gmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 4:58 p. m.
Para: notificaciones@equidadjuridica.com
Asunto: OBJECIONES PROCESO DE INSOLVENCIA MONICA SERNA
Datos adjuntos: INSOLVENCIA MARÍA LIMBANIA ESCRITO Y PRUEBAS.pdf

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

E. S. D.

ASUNTO: OBJECIONES

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

SOLICITANTE: MÓNICA SERNA

La sociedad **LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.631.087– 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual actuará por intermedio de su Representante Legal el Doctor **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 y TP No. 271.939, del C. S. de la J, me permito aportar escrito de objeciones para su trámite.

agradezco confirmar el recibido del presente correo.

Señor(es)

Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.
E.S.D.

REF: Proceso de insolvencia de persona natural no comerciante

Solicitante: MONICA SERNA VASQUEZ – C.C. 51.661.734

Asunto: ESCRITO DE OBJECCIÓN PRESENTADA

Acreedor objetante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado especial principal de la entidad financiera **ITAÚ COLOMBIA S.A.** dentro del trámite de referencia, de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión del 15 de junio de 2023, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito presento el escrito de objeciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 552 del Código General del Proceso. Esto con el fin de que el Juzgado de reparto valore de manera integral los documentos soporte presentados por los acreedores personas naturales con el fin de hacer parte del presente trámite y se verifique si estos cumplen con los requisitos de ley para demostrar de manera suficiente la existencia de las acreencias reportadas.

HECHOS

1. Durante la audiencia de negociación de deudas del 15 de junio de 2023, el apoderado de la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS presentó objeción respecto a los créditos de los acreedores personas naturales: FRANCISCO MORALES CASAS, CARMENZA PRADA TAPIA y FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ, con el fin de que estos acreedores allegaran a los demás participantes del trámite los soportes documentales que dieran cuenta de las sumas relacionadas en la tabla de graduación y calificación del crédito del acta expedida en esta fecha por el centro de conciliación.
2. Esta objeción se presentó en tanto que dichas personas naturales informaron unas cuantías bastante elevadas como deudas insolutas y pendientes de pago por parte de la señora SERNA VASQUEZ, por lo cual es necesario tener certeza respecto a la existencia de dichas obligaciones.
3. Dentro de esta audiencia el señor CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ, obrando como apoderado sustituto de Banco Itau Colombia S.A., según poder otorgado por mi persona como apoderado principal, coadyuvó las objeciones, con el fin de aclarar la existencia de las obligaciones reportadas por los acreedores personas naturales. En este sentido, solicitó dentro de la audiencia que se corriera el traslado de los documentos probatorios anexados al trámite por parte de los acreedores personas naturales.
4. No obstante, siendo el 23 de junio de 2023 el Centro de Conciliación no nos ha puesto en conocimiento dicho traslado de los documentos que sustenten las acreencias reportadas por las personas naturales, por lo cual no han podido revisarse para sustentar esta objeción.
5. Sin embargo, se elabora la presente objeción de con argumentos generales, con el fin de que el juzgado de conocimiento valore si los documentos aportados por los acreedores personas naturales son suficientes para acreditar la existencia de las obligaciones reportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, tal como se manifestó en el acápite de los hechos, durante la audiencia de negociación de deudas celebrada el día 15 de junio de 2023, se coadyuvó la objeción presentada por el apoderado de la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS, con el fin de que los acreedores personas naturales que hacen parte del trámite de insolvencia allegaran y pusieran en conocimiento de los demás acreedores los documentos que soportan las deudas, con el fin de que se tuviera la total certeza de la existencia de dichos créditos, al tratarse de cuantías tan elevadas.

Sobre esto, es necesario manifestar que el juzgado, no solamente debe tener en consideración la presentación de los títulos valores allegados por los acreedores personas naturales, si no que también debe acreditarse la efectiva

existencia de los negocios subyacentes que en ellos se incorporados. Esto tiene total sentido, como quiera que el principio de autonomía de los títulos valores únicamente es aplicable una vez el título respectivo haya sido circulado por fuera de los extremos de la relación subyacente.

Esta última afirmación se puede ver claramente sustentada en el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, el cual reza lo siguiente:

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa (...)

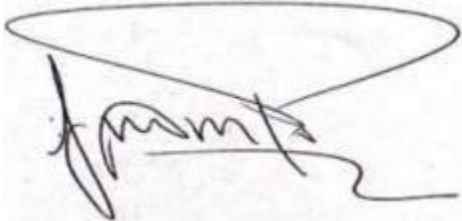
Así, el Juez. tiene el deber de analizar los posibles vicios que hubieran podido acaecer sobre el negocio subyacente, ya que, en caso de encontrarse alguna falencia respecto a dichos negocios, esta tendría una directa implicación frente a la posibilidad de ejecutar los respectivos títulos valores, teniendo en cuenta que estos nunca circularon por fuera de la relación contractual que se estableció como negocio subyacente entre la solicitante y acreedores.

En este sentido, dentro de la audiencia del 15 de junio de 2023, se presentó objeción con el fin de que los acreedores personas naturales allegaran, además de los respectivos títulos valores, las constancias contables que dieran cuenta de sus créditos, como las declaraciones de renta o recibos de pago que dieran cuenta de la existencia del negocio subyacente. Así, se coadyuvó esta objeción con el fin de que el juzgado establezca si los interesados acreditaron la debida existencia del negocio subyacente. Esto como quiera que, si el negocio subyacente es inexistente, también así lo serán los valores incorporados en los títulos valores presentados, pues el primero de ellos es la causa de lo segundo.

Particularmente, se debe tener en cuenta el artículo 225 del Código General del Proceso, el cual indica que la ausencia de documento que pruebe la existencia del negocio subyacente incorporado en los títulos valores presentados funge como un indicio grave de su inexistencia.

Así las cosas, solcito respetuosamente al señor juez evaluar los documentos presentados por los acreedores personas – naturales para acreditar la existencia del negocio subyacente, ya que estos documentos no fueron puestos en conocimiento de los demás acreedores que hacen parte del trámite de referencia.

Del señor Juez, atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.

T.P. 44989 del C.S. de la J.

CJPS 23/06/2023

De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 4:47 p. m.
Para: notificaciones@equidadjuridica.com
CC: juridico@asyrco.com; PAOLA ROMERO
Asunto: ESCRITO SUSTENTA OBJECIONES (INSOLVENCIA) - MONICA SERNA VASQUEZ CC 51661734
Datos adjuntos: SUSTENTAR OBJECIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA - MONICA SERNA VASQUEZ.pdf

Buenas tardes,

Me permito presentar el escrito de sustentación de objeciones de la deudora MONICA SERNA VASQUEZ CC 51661734.

Muchas gracias.

--

Cordialmente
Juan Fernando Puerto Rojas
CC 79261094
TP 44989
Asyrco S.A.S
Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315
Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: domingo, 25 de junio de 2023 1:06 p. m.
Para: 'Edwyn Fabian Castro Barreiro'; 'moralescasasabogados@hotmail.com';
'legaladvicol@gmail.com'; 'cj.puerto10@gmail.com'; 'Ldelga6@megaline.com.co';
'Julian Agudelo'; 'administrativo@mendozaconsultores.com';
'pradaabogados.cp@gmail.com'; 'Fabiola Bohorquez'; 'gsanabria@shd.gov.co'; 'Yenny Paola Morales Avellaneda'; 'insolvencia@tuya.com.co';
'notificacionjudicial@bancofalabella.com.co'
Asunto: TRASLADO DE OBJECIONES - DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ - C.C. 51.661.734

Buenos días,

Se da traslado a las objeciones y controversias presentadas por los acreedores en el trámite en mención. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Los mismos deben ser remitidos al correo electrónico: notificaciones@equidadjuridica.com

LINK PARA DESCARGAR DOCUMENTOS:

<https://www.dropbox.com/t/9ID7EKC6xZnHP42r>

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Natalia Aragón Tejada
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 11:56 a. m.
Para: 'Edwyn Fabian Castro Barreiro' <edfacaba12@hotmail.com>; moralescasasabogados@hotmail.com;

legaladvicol@gmail.com; cj.puerto10@gmail.com; Ldelga6@megaline.com.co; 'Julian Agudelo'
<ja@agudeloabogados.com>; administrativo@mendozaconsultores.com; pradaabogados.cp@gmail.com; 'Fabiola Bohorquez' <fabiolabohorquez71@gmail.com>; gsanabria@shd.gov.co; 'Yenny Paola Morales Avellaneda' <ypmorales@shd.gov.co>; insolvencia@tuya.com.co; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Asunto: CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN OBJECIONES 15-06-2023 - DEUDOR: MONICA SERNA VASQUEZ - C.C. 51.661.734

Cordial saludo;

Adjunto constancia de suspensión del deudor(a) en referencia, en vista de que se ha agotado todos los recursos para llegar a un acuerdo conciliatorio y no habiendo sido aceptadas las diferentes fórmulas de arreglo, la conciliadora da aplicación al artículo 552 del CGP que no es otra cosa que suspender la audiencia por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el/la deudor(a) o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por la conciliadora al juez civil municipal, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias a la conciliadora.

Los mismos deben ser remitidos al correo electrónico: notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Loly Baute Leal
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



De: Carmenza Prada Tapia <pradaabogados.cp@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 4:51 p. m.
Para: Edwyn Fabian Castro Barreiro; moralescasasabogados@hotmail.com; legaladvicol@gmail.com; cj.puerto10@gmail.com; Ldelga6@megaline.com.co; Julian Agudelo; administrativo@mendozaconsultores.com; CARMENZA PRADA TAPIA; Fabiola Bohorquez; gsanabria@shd.gov.co; Yenny Paola Morales Avellaneda; insolvencia@tuya.com.co; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co; notificaciones@equidadjuridica.com
Asunto: Descorre traslado objeciones Mónica Serna Vásquez. Radicado 23/0113
Datos adjuntos: DESCORRE TRASLADO DE INSOLVENCIA.pdf; Pagaré Mónica Serna.pdf; Contrato Mónica Serna.pdf

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Poder

REFERENCIA: Proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Deudora: Mónica Serna Vásquez. Radicado 23/0113

CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.561.567, en calidad de acreedora de la señora **MÓNICA SERNA VASQUEZ**, de manera respetuosa brevemente me refiero a las objeciones que respecto de mi acreencia con la señora **MÓNICA SERNA VASQUEZ** en el proceso de la referencia, han presentado los apoderados del Banco ITAU y de la señora **MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS**.

En efecto, los precitados ponen en duda la acreencia indicando que no tienen certeza de la misma por no estar acreditado el negocio subyacente, indicando ITAU que si éste no existe, deviene inexistente la deuda y, por su parte, **MARIA LIMBANIA MARTINEZ** agrega que hay indicios graves de que, por tratarse de una de las acreencias de más elevada cuantía, mi deudora **MONICA SERNA** estaría invocando deudas simuladas el perjuicio de los demás acreedores para no pagar la totalidad de los créditos.

Al respecto manifiesto que he sido y soy la abogada que representa a la señora **MONICA SERNA VASQUEZ** en una importante cantidad de procesos penales, en varios de los cuales tiene la condición de indiciada por denuncias formuladas por

JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ)q.e.p.d.) y en otros ostenta la condición de denunciante y víctimas, siendo en total 17 las actuaciones en las cuales represento sus intereses, la mayoría cursan en la Fiscalía General de la Nación. La representación jurídica en dichos procesos, lo mismo que la asesoría y acompañamiento que, como abogada, le he brindado a la señora MONICA SERNA en otros temas de carácter administrativo, no ha sido a título gratuito; por ese servicio, se pactaron honorarios profesionales en contrato de prestación de servicios suscrito el 13 de noviembre de 2020, siendo éste el negocio que subyace al pagaré suscrito el 30 de noviembre de 2020.

De manera, que a la señora MONICA SERNA, desde el año 2019 le vengo prestando servicios profesionales y no hemos tenido otra clase de negocios en virtud de los cuales ella haya recibido dinero a cambio.

Aporto los documentos relacionados, con lo cual estimo queda despejada la suspicacia que alrededor de mi acreencia se forjó por parte de algunos de los restantes acreedores que intervienen en el proceso de la referencia, aportando de esta manera la certeza acerca del negocio subyacente a la deuda por \$143.000.000 más los intereses causados.

Solicito al señor Juez, desestimar las objeciones planteadas por Banco ITAU y por la señora María Limbania Martínez.

Atentamente,

CARMENZA PRADA TAPIA

C.C. No. 28.561.567

T.P. No. 119.010

Correo: pradaabogados.cp@gmail.com

PAGARE

Yo, MONICA SERNA VASQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito declaro que:

PRIMERO: Debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.561.567 o a la persona a quien dicha acreedora ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$143.000.000).

SEGUNDO: Que el pago de la citada obligación se realizará en dos contados, el primero el 30 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.0000) y, el segundo, el 30 de marzo de 2022, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$63.000.000), en la ciudad de Bogotá, en la calle 19 No. 4 – 74 oficina 1101. Si el pago se hiciere en efectivo, lo será en la precitada dirección o si no, se realizará a través de consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24046652263 del Banco Caja Social cuya titular es CARMENZA PRADA TAPIA.

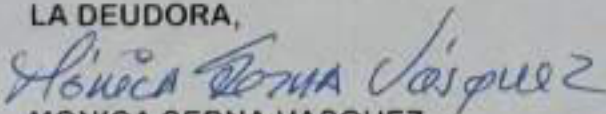
TERCERO: Que en caso de mora, pagaré a CARMENZA PRADA TAPIA o a la persona natural o jurídica a quien la citada acreedora ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la máxima tasa permitida legalmente, desde el día siguiente a la primera fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia, firmo este documento, en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del año 2020.

LA DEUDORA,



MONICA SERNA VASQUEZ

C.C No: 51.661.734 de Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

MONICA SERNA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.661.734, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denomina LA CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.561.567 y con tarjeta profesional de abogado No. 119.010., quien para los efectos del presente contrato se denomina LA CONTRATISTA hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, contenido en las siguientes cláusulas: Primera. Objeto: LA CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales de abogado, de representación judicial, a LA CONTRATANTE, en todas las investigaciones o procesos penales que a la fecha hayan sido iniciados a instancia de LA CONTRATANTE en su condición de querellante y víctima, así como los que cursen actualmente en su contra como indiciada ante instancias judiciales penales y que se identifican con los siguientes radicados:

110016000050201936380

110016000050201931329

110016000050201931322

110016000050201930172

110016000050201935818

110016000050201941608

110016101603201906554

110016500091201905767

110016000050201943929

110016000050201943408

110016000050202004387

110016500091201905799

110016000050201944438

Respecto de los anteriores procesos, LA CONTRATANTE otorgó sendos poderes a LA CONTRATISTA, autenticados en Notaría la mayoría de ellos el día 18 de mayo de 2020, en varios de los cuales la abogada CONTRATISTA ha venido actuando y en otros, los poderes se radicarán en el momento en que, ésta lo considere pertinente o conveniente de acuerdo a la estrategia defensiva que se adopte en el contexto del conflicto de la familia Serna Vásquez alrededor del cual giran los anteriores radicados y en particular con el señor Jorge Fernando Serna Vásquez.

También, la abogada CONTRATISTA, se compromete a representar a LA CONTRATANTE, en todas las actuaciones judiciales, de carácter penal, que llegaren a iniciarse a instancia de ésta o en su contra sobre hechos relacionados con los anteriores radicados y con los procesos en los que LA CONTRATANTE tiene la condición de parte y que cursan en despacho judiciales -Juzgados Civiles y Juzgados



PRADA ABOGADO
CALLE 19 No. 4 - 74. OFICINA 1101
TEL. CEL. 318 2103166

de 2020, Parágrafo: Las partes acuerdan que el domicilio para resolver las controversias que puedan surgir en virtud del presente contrato es la ciudad de Bogotá D. C., y, Lo demás se rige por lo de Ley. Para constancia se firma el presente contrato el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

LA CONTRATANTE,

Monica Serna Vasquez
MONICA SERNA VASQUEZ
C.C. No. 51.661.734

LA CONTRATISTA,

Carmenza Prada Tapia
CARMENZA PRADA TAPIA
C. C. 28.561.567
T.P. No. 119.010 C.S. Jud

**Señores
CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD
JURIDICA
BOGOTA D.C.**

ASUNTO: Poder

**REFERENCIA: Proceso de negociación de deudas de persona
natural no comerciante. Deudora: Mónica Serna Vásquez.**

Radicado 23/0113

CARMENZA PRADA TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.561.567, en calidad de acreedora de la señora MONICA SERNA VASQUEZ, de manera respetuosa brevemente me refiero a las objeciones que respecto de mi acreencia con la señora MONICA SERNA VASQUEZ en el proceso de la referencia, han presentado los apoderados del Banco ITAU y de la señora MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS.

En efecto, los precitados ponen en duda la acreencia indicando que no tienen certeza de la misma por no estar acreditado el negocio subyacente, indicando ITAU que si éste no existe, deviene inexistente la deuda y, por su parte, MARIA LIMBANIA MARTINEZ agrega que hay indicios graves de que, por tratarse de una de las acreencias de más elevada cuantía, mi deudora MONICA SERNA estaría invocando deudas simuladas el perjuicio de los demás acreedores para no pagar la totalidad de los créditos.

Al respecto manifiesto que he sido y soy la abogada que representa a la señora MONICA SERNA VASQUEZ en una importante cantidad de procesos penales, en varios de los cuales tiene la condición de indiciada por denuncias formuladas por JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ)q.e.p.d.) y en otros ostenta la condición de denunciante y víctimas, siendo en total 17 las actuaciones en las cuales represento sus intereses, la mayoría cursan en la Fiscalía General de la Nación. La representación jurídica en dichos procesos, lo mismo que la asesoría y acompañamiento que, como abogada, le he brindado a la señora MONICA SERNA en otros temas de carácter administrativo, no ha sido a título gratuito; por ese servicio, se pactaron honorarios profesionales en contrato de prestación de servicios suscrito el 13 de noviembre de 2020, siendo éste el negocio que subyace al pagaré suscrito el 30 de noviembre de 2020.

De manera, que a la señora MONICA SERNA, desde el año 2019 le vengo prestando servicios profesionales y no hemos tenido otra clase de negocios en virtud de los cuales ella haya recibido dinero a cambio.

Aporto los documentos relacionados, con lo cual estimo queda despejada la suspicacia que alrededor de mi acreencia se forjó por parte de algunos de los restantes acreedores que intervienen en el proceso de la referencia, aportando de esta manera la certeza acerca del negocio subyacente a la deuda por \$143.000.000 más los intereses causados.

Solicito al señor Juez, desestimar las objeciones planteadas por Banco ITAU y por la señora María Limbania Martínez.

Atentamente,



CARMENZA PRADA TAPIA

C.C. No. 28.561.567

T.P. No. 119.010

Correo: pradaabogados.cp@gmail.com

De: Fabiola Bohorquez <fabiolabohorquez71@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 3:40 p. m.
Para: CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
Asunto: Remito decorre objeciones de FRANCISCO GIRALDO LOPEZ trámite insolvencia de MONICA SERNA VASQUEZ
Datos adjuntos: decorre objecion FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ.pdf; IMG-20230630-WA0005.jpg

Respetados señores

Adjunto decorre de objeciones de FRANCISCO GIRALDO LOPEZ trámite de insolvencia de MÓNICA SERNA VASQUEZ.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

LOLY BAUTE LEAL

CONCILIADOR

E. S. D.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
MONICA SERNA VAZAQUEZ**

**ASUNTO: DESCORRE OBJECION PRESENTADA POR JEYNNER LINARES PARRA
(APODERADO) Y BANCO ITAU.**

FABIOLA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, titular de la tarjeta profesional No.155.537 del CSJ., obrando como apoderada del señor **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ**, por medio del presente escrito descorro el traslado de la objeción presentada al crédito, por parte de los apoderados **JEYNNER LINARES PARRA (APODERADO) Y BANCO ITAU**, la cual desde ya solicito sea desestimada, con base en los siguientes argumentos: pues en audiencia de negociación de deudas de la señora **MONICA SERNA VAZAQUEZ**, pues en audiencia se realizó el aceptación y conciliación, en la etapa de graduación y calificación de deudas, por parte del apoderado de la deudora, de las obligaciones contenidas en los pagare, suscrito a favor del señor **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ.**, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), No es de recibo la objeción pues no existe ninguna prueba documental que la desvirtúe, donde por nuestra parte se están arrimado, las pruebas que contienen la existencia de las obligaciones al proceso de negociación de deudas, y por ello la simple presentación del documento, es pertinente para obtener su pago es suficiente para obtener el reconocimiento del derecho de crédito que allí se incorporó. Aduce la objetante que no es suficiente aportar el titulo valor para demostrar la existencia de la obligación, lo cual raya con las normas que gobiernan los títulos valores, véase y a manera de ejemplo, que para la admisión de una demanda ejecutiva se debe aportar el titulo valor y si la demanda reúne los requisitos de forma, el Juez está en la obligación de admitir la demanda.

Para que no se tenga incertidumbre y como lo expresa el motivante anexo copia de los títulos valores, pagares, firmados por la convocante, titulo a favor mío y de mis mandantes, que lo acreditan en su condición de acreedor dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, donde además los títulos que presento para su respectivo cobro,

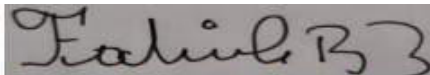
mediante esta actuación, cumple con los requisitos señalados y ordenados por el legislador mediante los artículos 620, 621, 671 y 709 del código de comercio los cuales rezan, y en este caso se demostró con los pagarés aportados, que la señora **MONICA SERNA VAZAQUEZ** debe una cantidad de dinero a mi poderdante, no solo a MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVERA y BANCO ITAU, estas también merece ser incluida y pagadas por la deudora, con el debido respeto resalto a su señoría, que no solo los bancos y entidades financieras tienen derecho solicitar el pago de lo que se les adeude.

Mi poderdante es una persona honorable, profesional, que no ha actuado de mala fe en este proceso y no puede ser tachada como delincuente como lo pretende hacer ver los objetantes, tan solo por tratar de hacerse parte en un proceso para obtener el pago de los dineros que se le entregó a la señora Caro.

En los anteriores términos dejo sustentada mi oposición a la objeción presentada contra el crédito de mis poderdantes, solicitando no se declare prospero.

PRUEBAS: Adjunto como pruebas documentales los pagarés a favor de **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ**.

Atentamente,



FABIOLA BOHORQUEZ

C.C. 24.080.406

T.P. No 155.537 del C. S. de la Judicatura

PAGARE No. 003

Yo, **MONICA SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ** identificado con **C.C 79.153.330**, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$110.000.000)**, pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día **10** del mes de agosto del año **2020** en el domicilio de **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ** ubicada en la Kra 3 #21-46 apto 1903B Bogotá, BOGOTA D.C **TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a **FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de **BOGOTA D.C**, a los 10 días del mes de agosto del año **2019**.



EL DEUDOR,
MONICA SERNA VASQUEZ
C.C. No. **51.661.734**

Francisco Morales Casas

Abogado

Bogotá D.C., junio 30 de 2023

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
Atn.: Dra. Loly Inés Baute Leal, Conciliadora
Carrera 13 'A' N° 89-38 Of. 711
E-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Ciudad

Distinguidos señores:

REF.: INSOLVENCIA - SOLICITANTE MÓNICA SERNA VÁSQUEZ (C.C. # 51'661.734)

Quien suscribe, FRANCISCO MORALES CASAS, ciudadano colombiano, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'326.725 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. 9234, vecino y residenciado en esta ciudad de Bogotá, con correo electrónico (E-mail) moralescasasabogados@hotmail.com obrando en mi propio nombre y representación y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite procesal comparezco en mi calidad de acreedor de la deudora solicitante Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, en tiempo paso a **describir el traslado** a que hay lugar por razón de las objeciones presentadas por la acreedora Sra. M^a. LIMBANIA MARTÍNEZ y al efecto manifiesto:

1. NO ES IRREGULAR EL DESESTIMIENTO EFECTUADO CON ANTERIORIDAD

Nada hay que impidiera el desestimiento que se efectuó dentro del trámite de insolvencia que con anterioridad se venía adelantando y que inició en mayo 10 de 2022 la misma deudora insolvente Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ. Bien podía –como ciertamente pudo– desistir ella de ese trámite, porque dentro del Título IV de la Sección Tercera del Libro 3° del CGP (Arts. 531 a 576) no está prohibido al deudor insolvente desistir del trámite iniciado, de modo que como no está prohibido, puede él desistir. Al punto téngase en cuenta este viejo, elemental y tradicional principio del derecho: *"Quae non sunt prohibita, permissae intelliguntur"* ('Lo que no está prohibido expresamente, se entiende permitido'). Además, el Art. 314 del CGP al reglamentar la figura del desistimiento, expresamente no lo excluye del trámite de la 'INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE' esto es, la ley ahí no distingue, por lo que entra a operar también este otro principio del derecho: *"Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus"* ('Donde la ley no distingue, no debe distinguirse'). Si puede entonces desistirse de continuar un trámite de insolvencia y el funcionario ante el que se surte tal trámite sí puede aceptar ese desistimiento sin ruborizarse.

2. EL DESISTIMIENTO ANTERIOR NO INCIDE EN LA PRESENTE ACTUACIÓN

La actuación anterior, iniciada en mayo 10 de 2022 y concluida en octubre 27 de 2022, actuación o trámite que fue del todo válida y misma que válidamente finalizó, cerró del todo y permanentemente un ciclo en la situación patrimonial de la deudora insolvente. Ahora se presenta una nueva y distinta situación que no puede ser confundida –y de hecho no se confunde– con la anterior; situación nueva ésta que exige ser ahora avocada, es decir, asumida y tratada con total independencia de la anterior y en cuyo desarrollo para nada incide ni interfiere aquella ya extinta anterior situación. Se trata entonces de dos eventos procesales, de dos trámites autónomos e inconexos entre sí. Dado esto, carece de sustrato la objeción presentada por la acreedora Sra. NIMBANIA MARTÍNEZ en esta oportunidad, objeción que por tanto no puede ser tenida en cuenta y que exige ser desestimada.

3. EL CRÉDITO QUIROGRAFARIO PRESENTADO POR EL SUSCRITO ES DE RECIBO.

No puede, dentro del procedimiento que nos ocupa, rechazarse el crédito del que soy titular, ello por las siguientes tres elementales razones:

Carrera 5 N° 16-13 Of. 301 Tel. 60-1-3420627 - 60-1-3421417 Fax: 60-1-2829763 Bogotá D.C. Colombia
www.moralescasasabogados.com
E-mail: moralescasasabogados@hotmail.com

Francisco Morales Casas
Abogado

- A.** Porque el título-valor que lo contiene, tal y como se observa, reúne todos los requisitos que la ley exige para su existencia, validez y exigibilidad. En efecto, no solo se ajusta a la normativa básica como lo es el Art. 619 del Co de Co., sino que además recoge, acata y cumple con los requisitos previstos en artículos como el 621, 624 a 627, 651, 709 a 711 entre otros, del citado Código de Comercio. Entonces, si ese título-valor cumple con todo lo que la ley exige, no sólo no puede ser desestimado, sino que en sí mismo es capaz de generar todos los efectos que la ley prevé.
- B.** Porque ese título-valor contiene, recoge y materializa una forma de pago "*ad solutum*" (que no "*in solutio*" Art. 882 Co. de Co.) estipulada en un negocio jurídico lícito y válidamente celebrado como lo es el "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado*" que celebré con la deudora Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ en abril 3 de 2023 y contrato que no puede ser desconocido. Entonces, si dentro de una situación subyacente válidamente conformada surgió válidamente un título-valor, éste pagará por consiguiente es también válido y no puede ser ignorado como aquí ilógicamente lo pretende la objetante.
- C.** Porque he arrimado a este proceso de negociación de deudas un título-valor legítimo y capaz de generar efectos de hecho y en derecho, siendo la sola y simple presentación de este documento no solo pertinente para obtener su pago, sino además suficiente para obtener el reconocimiento del derecho de crédito en él incorporado. Cuando por ejemplo en una Acción Cambiaria (Art. 780 Co. de Co.) el acreedor adjunta como título ejecutivo un título-valor, ello es suficiente para que el juez abra el proceso profiriendo su mandamiento de pago (Arts. 430 y 431 CGP) en manera que éste surta todos los efectos de rigor, sin que sea necesario ni pueda exigirse al acreedor que para el libramiento del mandamiento allegue como prueba '*adicional*' aquél negocio jurídico que sirvió de sustrato y a su vez originó el libramiento del título-valor.

4. NO PROCEDE LA SOLICITUD PROBATORIA PLANTEADA POR LA OBJETANTE

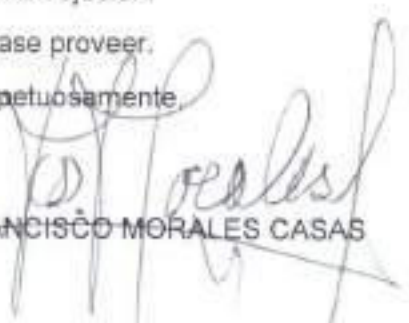
Pide la objetante Sra. LIMBANIA MARTÍNEZ que el suscrito acreedor anexe mis declaraciones de renta y mis extractos bancarios **(i)** en orden a verificar si a mi patrimonio ingresó la suma recogida en el título-valor que he vinculado a este procedimiento de insolvencia que nos ocupa y **(ii)** para comprobar además si he declarado al Estado –DIAN– ese ingreso. Afirmando que esa petición es exótica y que además muestra cómo la objetante ha perdido su norte en este procedimiento. Es que esos \$160'000.000,00 de que trata el pagaré que estoy tratando de hacer valer como crédito a cargo de la deudora Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ no los he recibido aún ¿... entonces...?

ACOMPAAÑO una vez más copia del Pagaré que por valor de \$160'000.000,00 aceptó doña MÓNICA SERNA VÁSQUEZ a mi favor.

Queda así sustentada mi oposición a la objeción presentada por la Sra. LIMBANIA MARTÍNEZ en el asunto que nos ocupa. Por ello y en mérito de lo expuesto, ruego al Ad-Quem desestimar esa insólita objeción.

Sírvase proveer.

Respetuosamente,


FRANCISCO MORALES CASAS

Carrera 5 N° 16-13 Of. 301 Tel. 60-1-3420627 - 60-1-3421417 Fax: 60-1-2829763 Bogotá D.C. Colombia
www.moralescasasabogados.com
E-mail: moralescasasabogados@hotmail.com

Francisco Morales Casas
Abogado

Bogotá D.C., junio 30 de 2023

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
Atn.: Dra. Loly Inés Baute Leal, Conciliadora
Carrera 13 "A" N° 89-38 Of. 711
E-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Ciudad

Distinguidos señores:

REF.: INSOLVENCIA - SOLICITANTE MÓNICA SERNA VÁSQUEZ (C.C. # 51'661.734)

Quien suscribe, FRANCISCO MORALES CASAS, ciudadano colombiano, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'326.725 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. 9234, vecino y residenciado en esta ciudad de Bogotá, con correo electrónico (E-mail) moralescasasabogados@hotmail.com obrando en mi propio nombre y representación y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite procesal comparezco en mi calidad de acreedor de la deudora solicitante Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, en tiempo paso a **describir el traslado a que hay lugar por razón de las objeciones presentadas por la acreedora sociedad BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y al efecto manifiesto:**

1. NO CONSTITUYE OBJECCIÓN LO PLANTEADO POR EL ACREEDOR BANCO ITAÚ.

Obsérvese que aquí, en este procedimiento de insolvencia, el BANCO ITAÚ no desconoce, no rechaza, no impugna y tampoco controvierte la existencia de mi crédito vinculado al asunto que nos ocupa; y del mismo modo, este acreedor no ataca en sí mismo el título-valor ni objeta la validez y eficacia del pagaré que a mi favor libró la deudora Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ. Simplemente dice el señalado acreedor que el propósito u objeto de su planteamiento es para, que "(...) *el Juzgado de reparto valore de manera integral los documentos soporte presentados por los acreedores personas naturales con el fin de hacer parte del presente trámite y se verifique si estos cumplen con los requisitos de ley para demostrar de manera suficiente la existencia de las acreencias reportadas. (...) el Juez tiene el deber de analizar los posibles vicios que hubieran podido acaecer sobre el negocio subyacente, ya que, en caso de encontrarse alguna falencia respecto a dichos negocios, esta tendría una directa implicación frente a la posibilidad de ejecutar los respectivos títulos valores, teniendo en cuenta que estos nunca circularon por fuera de la relación contractual que se estableció como negocio subyacente entre la solicitante y acreedores*". El acreedor se limita entonces no a objetar, sino a recabar por la existencia del documento que dio origen a la creación del título-valor. Vale decir, el objetante sin criticar, sin valorar ni desconocer en sí mismo el pagaré que aquí he exhibido, únicamente busca conocer y/o acceder al "(...) *NEGOCIO JURÍDICO QUE DIÓ ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO ()*" (Art. 784 Num. 12 del Co. de Co.). Esto pone de presente muy a las claras (i) que para este acreedor el título-valor que he presentado es cierto, es claro y es suficiente, por lo que en sí mismo no lo objeta y (ii) que el objeto de su escrito no es el de generar una objeción a ese pagaré librado por \$160'000.000.00 ni tratar de destruirlo jurídica y/o negocialmente, sino que más bien tiene por finalidad hacer un planteamiento meramente probatorio –no de ataque– pues sólo va tras la búsqueda de un documento distinto del título-valor en cuestión. Dado ello, al no existir objeción al pagaré, el escrito presentado por el BANCO ITAÚ COLOMBIA como documento de objeción es completamente inane, inocuo y fútil a términos de lo dispuesto por el Art. 552 del CGP.

Carrera 5 N° 16-13 Of. 301 Tels. 60-1-3420627 - 60-1-3421417 Fax: 60-1-2829763 Bogotá D.C. Colombia
www.moralescasasabogados.com
E-mail: moralescasasabogados@hotmail.com

Francisco Morales Casas
Abogado

2. NO ES OBLIGATORIO ALLEGAR EL "NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE"

El planteamiento probatorio presentado por el acreedor BANCO ITAÚ carece de soporte. Dentro de la reglamentación legal atinente al trámite de "INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" (Título IV, Sección Tercera, Libro 3º del CGP, Arts. 531 a 576), no existe norma alguna que imponga bien al deudor solicitante (el insolvente) bien a sus acreedores intervinientes la obligación de aportar el "NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO (...) " que se pretende hacer valer –vincular– al trámite de insolvencia pues la normativa sólo exige una "RELACIÓN". Es más, si tampoco se exige como requisito "*ad substantiam actus*" que el insolvente muestre, aporte o allegue, para hacer viable su solicitud de apertura del trámite en cuestión, el o los títulos-valor cuyo pago tiene dificultad de realizar, mucho menos se le puede exigir la exhibición o aporte del contrato que generó la emisión del título-valor... esto de la misma manera que cuando en una Acción Cambiaria (Art. 780 Co. de Co.) el acreedor adjunta como título ejecutivo un título-valor, pues éste es ahí suficiente para que el juez abra el proceso profiriendo su mandamiento de pago y éste surta todos los efectos de rigor (Arts. 430 y 431 CGP) sin que sea necesario ni pueda exigirse a ese acreedor que para el libramiento del mandamiento allegue como prueba 'adicional' aquél negocio jurídico que sirvió de sustrato y a su vez originó el libramiento del título-valor.

3. NO PROCEDE LA SOLICITUD PROBATORIA PLANTEADA POR LA OBJETANTE

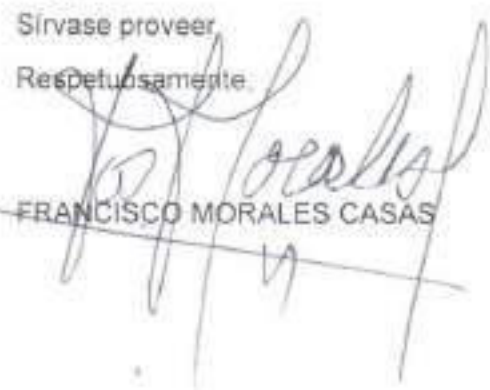
Pide el objetante BANCO ITAÚ que el suscrito acreedor anexe mis declaraciones de renta, mis extractos bancarios, mis soportes contables y demás documentos y/o datos similares (i) para poder verificar si a mi patrimonio ingresó la suma recogida en el título-valor que he vinculado a este procedimiento de insolvencia que nos ocupa, (ii) para poder comprobar además si he declarado al Estado –DIAN– ese ingreso y (iii) para poder establecer si llevo correcta y ordenadamente mi propia contabilidad personal. Afirmando que esa petición es exótica y que además muestra cómo el banco objetante está totalmente desorientado dentro de este trámite. Es que esos \$160'000.000,00 de que trata el pagaré que estoy tratando de hacer valer como crédito a cargo de la deudora Sra. MÓNICA SERNA VÁSQUEZ no los he recibido aún y encima de ello ¿qué importa o qué interés tiene para el objeto final del trámite que nos ocupa, acceder o conocer el contenido de esas pruebas recabadas...?

ACOMPAAÑO una vez más copia del Pagaré que por valor de \$160'000.000,00 aceptó doña MÓNICA SERNA VÁSQUEZ a mi favor.

Queda así sustentada mi oposición a la objeción presentada por la Sra. LIMBANIA MARTÍNEZ en el asunto que nos ocupa. Por ello y en mérito de lo expuesto, ruego al Ad-Quem desestimar esa insólita objeción.

Sírvase proveer.

Respetuosamente,


FRANCISCO MORALES CASAS

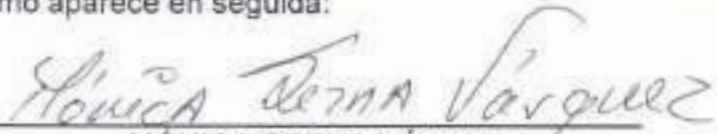
Francisco Morales Casas
Abogado

PAGARE A LA ORDEN

PAGARE N° 01
VALOR \$160'000.000,00

FECHA OTORGAMIENTO 03-ABRIL-2023
FECHA VENCIMIENTO 24-NOVIEMBRE-2023

Yo MÓNICA SERNA VÁSQUEZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., me declaro deudora del Dr. FRANCISCO MORALES CASAS con cédula de ciudadanía N° 4'326.725 de Manizales, o de quien lo represente y por tanto me obligo a **PAGAR INCONDICIONALMENTE** a su orden, o a quien él indique, o a quien represente válidamente sus derechos, la misma suma adeudada cuyo valor por capital asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000,00) moneda legal colombiana, junto con los intereses de que trata la cláusula segunda, pago que efectuaré en la carrera 5 N° 16-13, Ofic. 302 de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes reglas: **PRIMERA: DEL PAGO.** El valor indicado como capital lo pagaré a más tardar el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **SEGUNDA: INTERESES.** Durante el plazo pagaré intereses mensuales anticipados equivalentes al uno por ciento (1,00%) mensual. En caso de mora en el pago, reconoceré y pagaré intereses a la tasa del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera. En todo caso los intereses serán liquidados sobre el capital o su saldo insoluto tomado en moneda legal colombiana. Si durante el plazo las autoridades colombianas competentes modificaren la tasa de interés hoy vigente, ya fuere las de plazo o el moratorio, en tal caso pagaré los intereses pertinentes según las tasas aquí estipuladas. **TERCERA: CLAUSULA ACELERATORIA.** El acreedor o el tenedor del presente PAGARE podrá acelerar el pago de la obligación contenida en él y por tanto me podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación o de su saldo insoluto e intereses, en los siguientes casos: **A.)** Si incumpliere yo cualquiera de las obligaciones adquiridas en este documento. **B.)** Si me viere yo exigida judicialmente por otro u otros acreedores distintos de los relacionados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con mi acreedor en el mismo día de hoy, sean o no perseguidos judicialmente mis bienes. **C.)** Si trasladare yo mi residencia, domicilio o vecindad, o el lugar donde opero profesionalmente, sin previa notificación de la nueva dirección a quien conforme a este PAGARE es o sea mi acreedor. En tales eventos el acreedor o tenedor del presente PAGARE podrá exigirme válidamente, judicial o extrajudicialmente, el pago total del saldo insoluto, junto con sus respectivos intereses, más los gastos de la cobranza y honorarios de abogado. **CUARTA: PRESENTACION Y PAGO.** Declaro excusado el protesto pero no la presentación para el pago y autorizo el endoso o cesión de este título por parte de quien conforme a este PAGARE es o sea mi acreedor. En señal de conformidad y **ACEPTACION** al contenido todo del presente documento, lo suscribo en la ciudad de Bogotá D.C. el día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023), tal y como aparece en seguida:

x 
MÓNICA SERNA VÁSQUEZ
C.C. # 51'661.734 de Bogotá

De: Francisco Morales <moralescasasabogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 11:52 a. m.
Para: notificaciones@equidadjuridica.com
Asunto: DESCORRO TRASLADO OBJECIONES INSOLVENCIA MONICA SERNA
Datos adjuntos: Descorre Traslados Objeciones Monica Serna.pdf

BUENOS DIAS:

PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA ACOMPAÑO ESCRITOS CON LOS CUALES DESCORRO EL TRASLADO POR LAS OBJECIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE LA SEÑORA MONICA SERNA.

RUEGO ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS Y SUS ANEXOS.

GRACIAS.

ATTE.,

FRANCISCO MORALES CASAS
T.P. 9234



<http://www.moralescasasabogados.com/>

30-06-2023



**COPIA
DEL ORIGINAL**

Recibido

Juan Sebastian Martinez

Señores

CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA

LOLY BAUTE LEAL

CONCILIADOR

E. S. D.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE MONICA SERNA VASQUEZ**

**ASUNTO: DESCORRE OBJECION PRESENTADA POR los señores MARIA
LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS Y BANCO ITAU.**

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, titular de la tarjeta profesional No.266.739 del CSJ., obrando como apoderado del señor **MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVEROS**, por medio del presente escrito descorro el traslado de la objeción, por parte de la apoderada **JEYNNER LINARES PARRA**, la cual desde ya solicito sea desestimada, conbase en los siguientes argumentos: en audiencia de negociación de deudas de la señora **MONICA SERNA VASQUEZ**, pues en audiencia se realizo el aceptación y conciliación, en la etapa de graduación y calificación de deudas, por parte del apoderado de la deudora, de las obligaciones contenidas en los pagare, suscrito a favor del señores **FRANCISCO MORALES CASAS, FRANCISCO JOSE GIRALDO LOPEZ Y CARMENZA PRADA TAPIA**, No es de recibo la **OBJECION** presentado por los apoderados, por su parte **NO** se están arrimado, las pruebas que contienen la **NO** existencia de las obligaciones en proceso de negociación de deudas, y por ello la simple presentación del documento, es pertinente para obtener su pago es suficiente para obtener el reconocimiento del derecho de crédito que allí se incorporó.

La parte disidente manifiesta la objeción como recurso, que se encuentra establecida en el artículo 550 CGP numeral 1, que bien aplica para la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones, con respecto a la presentación del nuevo tramite de negociación de deudas, se debió invocar una discrepancia o controversia, con respecto de la discusión del particular, es preciso mencionar que si bien se desistió del trámite de insolvencia, no se encuentra prohibido dentro del marco regulatorio, es necesario manifestar que se trata de una conciliación de carácter voluntario con el fin de llegar a un acuerdo con todas las partes, cabe resaltar que también, que la señora **MARIA LIMBANIA MARTINEZ RIVERO** se ve beneficiada, con la presentación del presente tramite toda vez, que en el primer trámite se llamó a los herederos del acreedor inicial el señor **JORGE SERNA VAZQUEZ**, por los medios pertinentes, especialmente edicto para hacerse parte dentro del asunto de la referencia, donde fácilmente se pudo hacer un acuerdo de pago, sin brindar todas esta garantías que se presentan, como el espacio que se presenta donde se da Seguridad jurídica. Ahora bien revisando el artículo **ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo**

podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera. Podemos establecer que a la fecha no se encuentra vigente ningún acuerdo de pago y mucho menos se ha sido objeto de liquidación patrimonial, razón por la cual podemos inferir que nada nos impide, radicar llevar a cabo o efectuar, **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, ante centro de conciliación o notaria.

El artículo 558 CGP ratifica en su último párrafo que el deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador; situación que ratifica que al no tener acuerdo de pago vigente NO aplica dicha restricción.

Las respetables Jurisprudencias y diferentes pronunciamientos de los Jueces de la Republica, son derroteros y caminos para seguir, cuando EXISTE un VACIO en la NORMA O LA LEY, para el tema que nos ocupa, tales vacíos brillan por su AUSENCIA, como quiera que el artículo 574 del C.G.P. es muy claro, frente a los términos para solicitar el inicio de un nuevo Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante.

Estas son la triquiñuelas y actos torticeros con las que el acreedor hipotecario quiere saltarse los efectos de la Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, que a gritos mi poderdante está solicitando en defensa de su patrimonio, respetando y respondiendo por las obligaciones a su cargo Las respetables Jurisprudencias y diferentes pronunciamientos de los Jueces de la República, son derroteros y caminos para seguir, cuando EXISTE un VACIO en la NORMA O LA LEY, para el tema que nos ocupa, tales vacíos brillan por su AUSENCIA, como quiera que el artículo 574 del C.G.P. es muy claro, frente a los términos para solicitar el inicio de un nuevo Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante. Abuso del Derecho, son la triquiñuelas y actos torticeros con las que el acreedor hipotecario quiere saltarse los efectos de la Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, que a gritos mi poderdante está solicitando en defensa de su patrimonio, respetando y respondiendo por las obligaciones a su cargo

Con las herramientas e información aportada recientemente a renglones anteriores al Egregio Despacho, del Señor Juez Municipal de Bogotá a que le corresponda por reparto, que su señoría DESESTIME y RECHACE las objeciones presentadas por los acreedores recurrentes, conforme a lo señalado y aplicación dentro del lineamiento jurídico.

Corolario con todo lo anterior, es claro que el deudor convocante va a presentar alternativas de pago reales y serias, con plazos tangibles favorables a los acreedores, en concordancia con el espíritu conciliador establecido en la ley 1564 de 2012, y con el lleno de los requisitos del Código Civil, frente al tema de títulos valores; por lo que tanto las OBJECIONES acá atendidas, y por el amparo y aplicación de la legislación al respecto, NO están llamadas a PROSPERAR.

Atentamente,



C.C. 1065-626.382

T.P. 266.739

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO

C.C. 1.065.626.382

T.P. 266.739



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD
JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de insolvencia persona natural no comerciante
ASUNTO: **RESOLUCION DE OBJECIONES**
DEUDOR: **MONICA SERNA VASQUEZ C.C. 51.661.734**

Cordial saludo:

EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, habilitada para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), en el presente memorial nos permitimos remitir el expediente para la resolución de las objeciones, toda vez que se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas dando apertura a la etapa de objeciones y controversias, en la cual los acreedores presentaron objeciones en ese entendido remito el expediente con las objeciones presentadas en el proceso en referencia, con el propósito de que se sirva resolver de plano, tal cual se ordena en el artículo 552 del C.G.P. las diferencias suscitadas entre el deudor y los acreedores.

Con todo respeto le ruego hacer la devolución de la carpeta una vez sean resueltas las objeciones, para seguir con el trámite del proceso.

Para efectos de notificaciones las recibo en Carrera 13 A # 89-38 oficina 711 Edificio Nippon Center de Bogota D.C. correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com.

Atentamente,

EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.



Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Reparto)

BOGOTÁ D.C.

RESPETADO DOCTOR (A):

*total
deudas de
Monica*

**Ref: ALZAMIENTO DE BIENES
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Denunciante: JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ
C.C. N° 19.211.118 de Bogotá.
Calle 23D número 85A-51 Interior 1 apto 101
Celular 311-2663713
Correo: jorgeserna953@gmail.com

Denunciados: MONICA SERNA VÁSQUEZ
C.C. 51.661.734 de Bogotá
Carrera 80C número 25 B-14.
Celular: 312-4506235
Correo: monicasernavasquez1@hotmail.com
MARIA JOSE GUERRERO SERNA
C.C. 1.016.104.394 expedida en Bogotá
Carrera 80 C número 25 B - 14
Celular: 305-3174205
Correo: adentrocomoafuera@gmail.com

Cuantía: Superior a 1.300'000.000,00 Mil trescientos millones de pesos m/c

JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.211.118 de Bogotá, actuando en mi calidad de sujeto pasivo, y bajo la gravedad del juramento, que se debe entender prestado por la sola firma de la presente, me permito denunciar a las siguientes personas: a **MONICA SERNA VÁSQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 51.661.734 de Bogotá D.C, mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada en la Carrera 80 C número 25 B - 14, a **MARIA JOSE GUERRERO SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.104.394 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, residente de esta ciudad y domiciliada Carrera 80 C número 25 B - 14, por los delitos de **ALZAMIENTO DE BIENES**, a tenor de los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La denunciada **MONICA SERNA VASQUEZ QUIEN DEBE dinero a su hermano JORGE FERNANDO SERNA VASQUEZ**, para defraudarlo realizo las siguientes acciones: